



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**LIBRE DISPOSICIÓN DE TIERRAS COMUNALES POR EFECTO DE
LA EXPANSIÓN URBANA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA
DE MORORÍA DEL DISTRITO DE SANDIA, PROVINCIA
DE SANDIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO AL 2023**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. RONY TACCA BUSTINZA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

JULIACA – PERÚ

2024



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**LIBRE DISPOSICIÓN DE TIERRAS COMUNALES POR EFECTO DE
LA EXPANSIÓN URBANA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA
DE MORORÍA DEL DISTRITO DE SANDIA, PROVINCIA
DE SANDIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO AL 2023**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. RONY TACCA BUSTINZA

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE

:

Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

PRIMER MIEMBRO

:

Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

SEGUNDO MIEMBRO

:

Dra. KATTY AGRIPINA PÉREZ ORDOÑEZ

ASESOR DE TESIS

:

Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PÚBLICO - P05



RESOLUCIÓN N° 567-2024-D/FCJP-UANCV

Juliaca, 24 de septiembre del 2024.

Vistos: El expediente, **No: CU-12688** presentado por el Bachiller en Derecho **Sr. RONY TACCA BUSTINZA**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **LIBRE DISPOSICIÓN DE TIERRAS COMUNALES POR EFECTO DE LA EXPANSIÓN URBANA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MORORÍA DEL DISTRITO DE SANDIA, PROVINCIA DE SANDIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO AL 2023**, para optar el Título Profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

RESUELVE:

Primero.- El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial del Bach. **Sr. RONY TACCA BUSTINZA**, para optar el Título Profesional de Abogado, el mismo que se llevará a cabo el próximo **30 de setiembre del 2024 a las 2:00 p.m.** en el Salón de Grados de esta facultad.

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación de examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes Docentes:

Presidente:

Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

Dra. KATTY AGRIPINA PEREZ ORDOÑEZ

ASESOR:

Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese





RESOLUCIÓN N° 160-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 27 de marzo de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-CU-1567** de fecha **21 de marzo de 2024**, del **Bach. RONY TACCA BUSTINZA**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) **Bach. RONY TACCA BUSTINZA**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **LIBRE DISPOSICIÓN DE TIERRAS COMUNALES POR EFECTO DE LA EXPANSIÓN URBANA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MORORÍA DEL DISTRITO DE SANDIA, PROVINCIA DE SANDIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO AL 2023**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corrobora el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **LIBRE DISPOSICIÓN DE TIERRAS COMUNALES POR EFECTO DE LA EXPANSIÓN URBANA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MORORÍA DEL DISTRITO DE SANDIA, PROVINCIA DE SANDIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO AL 2023**, presentado por el (la) **Bach. RONY TACCA BUSTINZA**, para optar el Título Profesional de Abogado(a), en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al **Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DISTRIBUCIÓN:

DECANATURA FCJP, INTERESADO, DECANO
ARCH. FTChV/ncv.



[Signature]
Dr. Freddy Chales Vargas
DIRECTOR
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



RESOLUCIÓN N° 002-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 05 de septiembre de 2023

VISTOS:

El Expediente: **2023-CU-944** de fecha **05 de septiembre de 2023**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) **Bach. RONY TACCA BUSTINZA**, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de **Título: LIBRE DISPOSICIÓN DE TIERRAS COMUNALES POR EFECTO DE LA EXPANSIÓN URBANA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MORORÍA DEL DISTRITO DE SANDIA, PROVINCIA DE SANDIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO AL 2023**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro la propuesta del ASESOR Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

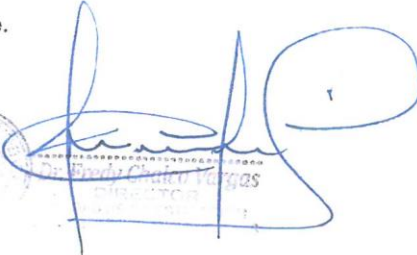
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **LIBRE DISPOSICIÓN DE TIERRAS COMUNALES POR EFECTO DE LA EXPANSIÓN URBANA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MORORÍA DEL DISTRITO DE SANDIA, PROVINCIA DE SANDIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO AL 2023**, presentado por el (la) **Bach. RONY TACCA BUSTINZA**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al **Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
DECANO
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
DECANO
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP, INTERESADO.
ARCH. FTChV/ncv.


Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
DECANO
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



8% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Exclusiones

- ▶ N.º de fuentes excluidas
- ▶ N.º de coincidencias excluidas

Fuentes principales

- 7%  Fuentes de Internet
- 3%  Publicaciones
- 6%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



Título de la tesis	
LIBRE DISPOSICIÓN DE TIERRAS COMUNALES POR EFECTO DE LA EXPANSIÓN URBANA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MORORÍA DEL DISTRITO DE SANDIA, PROVINCIA DE SANDIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO AL 2023	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	RONY TACCA BUSTINZA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	73651345
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0002-0686-2966
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02436114
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-8769-0651
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	23945399
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	KATTY AGRIPINA PEREZ ORDOÑEZ
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01225791



Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO - P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	País: Perú Departamento: Puno Provincia: Sandia Distrito: Sandia Coordenadas: Latitud: -16.3989124 Longitud: -71.5305451 https://maps.app.goo.gl/KoPyGZw1NT3uozM28 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Junio 2024 – Setiembre 2024
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho Penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02



[Handwritten signature]
DIRECTOR
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo RONY TACCA BUSTINZA identificado con DNI Nro. 73651345 en mi condición de egresado de:

☒ Escuela Profesional

☐ Programa de Segunda Especialidad,

☐ Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la ☐ Tesis o ☐ Trabajo de Investigación, ☐ Trabajo Académico denominada:

LIBRE DISPOSICIÓN DE TIERRAS COMUNALES POR EFECTO DE LA EXPANSIÓN URBANA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MORORÍA DEL DISTRITO DE SANDIA, PROVINCIA DE SANDIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO AL 2023

Asesorado por: Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 11 de Octubre del 2024



ASESOR



FIRMA TESISTA



Huella



DEDICATORIA

A nuestro Señor Dios, que con su bendición y bajo su manto sagrado hago todo en cuanto me es permitido.

A mis amados padres, Don Humberto y Sra. Melina, quienes con su incesante trabajo me han inspirado a superarme emocional y académicamente.

A mis hermanos, Ladys, Cesar, Marino, Richard, Luz Dania, por su respaldo incondicional.



AGRADECIMIENTOS

Eternamente al Dios altísimo y a su gloria, porque las ideas que de mi mente florecen, por su gracia las adquiero.

A mi querido hermano Richard, quien con su ejemplo y consejo me ha impulsado a proyectar aquellos pensamientos que una vez visualicé en mi mente.

A mis estimados profesores, por estas grandes experiencias a lo largo de mi vida universitaria.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTOS	iv
ÍNDICE GENERAL	v
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE FIGURAS	xiii
RESUMEN	xv
ABSTRACT	xviii
INTRODUCCIÓN	xxi

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	1
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	7
1.2.1 Problema principal	7
1.2.2 Problemas específicos	7
1.3 JUSTIFICACIÓN	8
1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	11
1.4.1 Objetivos generales	11
1.4.2 Objetivos específicos	11
1.5 HIPÓTESIS	12
1.5.1 Hipótesis general	12
1.5.2 Hipótesis específicas	12
1.6 IMPORTANCIA	12
1.7 LIMITACIONES	14
1.7.1 Limitaciones metodológicas	14



1.7.2 Limitaciones de la investigación	15
1.8 Operacionalización de Variables	16
1.8.1 Variable independiente.....	19
1.8.2 Variable dependiente	19

CAPÍTULO II

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

2.1 ANTECEDENTES DEL ESTUDIO	20
2.1.1 A nivel internacional	20
2.1.2 A nivel nacional	25
2.1.3 A nivel local	28
2.2 BASES TEÓRICAS	28
2.2.1 Origen de las comunidades campesinas en el Perú	28
2.2.2 La comunidad campesina durante el incanato	29
2.2.3 Las comunidades campesinas durante la época colonial	30
2.2.4 Las comunidades campesinas durante la república.....	31
2.2.5 Antecedentes históricos sobre el proceso de urbanización.....	32
2.2.6 Antecedentes históricos referentes a la mutación de uso de suelo.....	35
2.2.7 El estado y la propiedad sobre la tierra comunal	36
2.2.8 Las constituciones políticas del Perú y las comunidades campesinas	38
2.2.9 Constitución política de 1933	38
2.2.10 Constitución política de 1979	39
2.2.11 Constitución política de 1993	39
2.2.12 Ley 24656 ley general de comunidades campesinas.....	41
2.2.13 Decreto supremo N° 008-91-TR decreto que aprueba el reglamento de la ley general de comunidades campesinas	41



2.2.14 Ley N° 26505 ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas.....	42
2.2.15 Código civil peruano.....	42
2.2.16 Ley N° 27972 ley orgánica de municipalidades.....	43
2.2.17 Decreto supremo N° 022-2016-vivienda	43
2.2.18 Directiva N° 10 -2013-sunarp/sn	44
2.2.19 Los tratados internacionales	44
2.2.20 Los convenios internacionales	44
2.2.21 El derecho consuetudinario.....	45
2.3 MARCO CONCEPTUAL.....	46
2.3.1 La reforma agraria.....	46
2.3.2 Ley de reforma agraria.....	47
2.3.3 Comentarios relacionados a las cooperativas agrarias de producción social.....	49
2.3.4 Comunidad.....	49
2.3.5 Comunidad campesina.....	50
2.3.6 Comentarios a la existencia legal de las comunidades campesinas y nativas.....	52
2.3.7 Las comunidades campesinas y nativas y su personería jurídica.....	54
2.3.8 La autonomía de las comunidades campesinas y nativas	54
2.3.9 Autonomía en el aspecto organizativo de la comunidad campesina...	55
2.3.10 Comentarios a la autonomía en el trabajo comunal	56
2.3.11 Autonomía en el uso y libre disposición de las tierras comunales	56
2.3.12 Autonomía económica en las comunidades.....	57



2.3.13 Autonomía administrativa en las comunidades	58
2.3.14 La relevancia de las comunidades campesinas en el Perú	58
2.3.15 Causas de la desintegración interna de las comunidades campesinas ..	59
2.3.16 La desintegración de las comunidades campesinas por efecto de la modernización.....	61
2.3.17 Derecho a la propiedad	62
2.3.18 Características de la propiedad.....	62
2.3.19 Distribución de la propiedad de las tierras en las comunidades campesinas.....	63
2.3.20 Generalidades sobre la posesión	64
2.3.21 Elementos de la posesión	65
2.3.22 Efectos que apareja la posesión	65
2.3.23 Libre disposición de tierras comunales	66
2.3.24 El efecto de la expansión o crecimiento urbano	69
2.3.25 Otras formas de adquisición de la propiedad	69
2.3.26 Mutación del uso de suelo.....	70
2.3.27 Relevancia de la legislación nacional e internacional sobre las tierras comunales fundamentalmente respecto al derecho consuetudinario autóctono	72
2.3.28 Legislación nacional	73
2.3.29 Legislación internacional	75
2.4 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	76
2.4.1 Traditio	76
2.4.2 Prescripción adquisitiva.....	76
2.4.3 Imprescriptibilidad	76
2.4.4 Inalienable.....	76



2.4.5 Reivindicar	77
2.4.6 Expropiación	77
2.4.7 Compensación	77
2.4.8 Servidumbre	78

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 ACCESO A LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	79
3.2 ELECCIÓN DE INFORMACIÓN.....	79
3.3 FORMA DE OBTENCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN	80
3.4 ANÁLISIS DE DATOS	81
3.5 UNIDADES Y CATEGORÍAS DE ANÁLISIS	81
3.6 CATEGORÍAS DE INVESTIGACIÓN	82
3.7 ENFOQUE Y TIPO DE INVESTIGACIÓN	82
3.7.1 Tipo de investigación.....	82
3.8 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	83
3.8.1 Método de investigación descriptivo o método observacional.....	83
3.9. ÁMBITO DE INVESTIGACIÓN.....	83
3.10 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	83
3.10.1 Población	83
3.10.2 Muestra	84
3.10.3 Muestreo	84
3.11 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOGIDA DE INFORMACIÓN	84
3.12 RECOGIDA DE DATOS	84
3.12.1 Método de muestreo probabilístico	84



CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 PRESENTACIÓN	86
4.2 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	87
4.2.1 Resultados de las encuestas aplicados a cincuenta posesionarios de tierras pertenecientes a la comunidad campesina de Mororía.....	87
4.2.2 Interpretación de las encuestas número uno al número cinco	107
4.2.3 Interpretación de las encuestas número seis al número diez.....	125
4.2.4 Interpretación de las encuestas número once al número trece	137
4.2.5 Interpretación de las encuestas número catorce al número dieciséis	151
4.2.6 Interpretación de las encuestas número diecisiete al número veinte	166
4.2.7 Interpretación de la totalidad de las encuestas formuladas.....	167
4.2.8 Resultados por dimensiones	170
4.3 Prueba de Hipótesis	172
4.4 DISCUSIÓN DE RESULTADOS	173
CONCLUSIONES.....	177
RECOMENDACIONES	179
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	181
ANEXOS	183
ANEXO 1 Matriz de Consistencia.....	184
ANEXO 2 Instrumentos	186
ANEXO 3 Validez de Instrumentos	189



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Definición operacional de variables.....	16
Tabla 2 ¿Tiene conocimiento si el presidente de la comunidad, convoca a los terceros posecionarios y a los comuneros, exclusivamente para solicitar autorización para vender terrenos de la comunidad campesina de Mororía a otras personas?.....	87
Tabla 3 ¿En la comunidad de Mororía, el presidente debe convocar a Asamblea General con la finalidad de legalizar los terrenos adjudicados a fin de venderlos a los mismos?	90
Tabla 4 ¿El terreno comunal que posee como propietario, puede usarlo, y además garantizar a cambio de un préstamo dinerario?	94
Tabla 5 ¿Puede realizar construcciones como casas, habitaciones, galpones, cercos, excavaciones, etc., dentro de su terreno comunal?.....	100
Tabla 6 ¿Cómo posecionario de un terreno comunal, puede destruir o hacer cualquier alteración a su casa, habitación, galpón, cerco, excavación, etc., cuando lo vea conveniente?.....	105
Tabla 7 ¿La expansión urbana de la ciudad de Sandia ha ocupado terrenos pertenecientes a la Comunidad Campesina de Mororía?	108
Tabla 8 ¿El terreno comunal que posee, era un área agrícola al momento de la toma de su posesión?	112
Tabla 9 ¿El terreno Comunal que posee, tenía plantaciones de árboles?.....	115
Tabla 10 ¿El terreno comunal que posee, era un área pantanosa?	119
Tabla 11 ¿Recuerda si existía algún río, riachuelo, manantial, etc., en el terreno comunal que posee?	122



Tabla 12 ¿Cómo poseedor de un terreno comunal, participa en acciones comunitarias como aynis, fainas, limpieza de carreteras o caminos, fiestas locales, etc., en favor de la Comunidad Campesina de Mororía?	127
Tabla 13 ¿Cómo poseedor de un terreno comunal, obedece lo acordado en las Asambleas Generales convocadas por la Comunidad Campesina de Mororía?	131
Tabla 14 ¿Es usted un poseedor antiguo de este terreno comunal?	135
Tabla 15 ¿Cómo poseedor de su terreno comunal, considera que es importante empadronarse en la comunidad?	140
Tabla 16 ¿La votación en las Asambleas Generales para aprobar una venta de terreno o un acto de administración de este, se hace de manera transparente?	144
Tabla 17 ¿Cómo poseedor de su terreno comunal, tiene deseos de formalizar su título y convertirse en propietario autónomo de su terreno?	148
Tabla 18 ¿La posesión de su terreno comunal, lo adquirió mediante herencia a través de sus ancestros?	153
Tabla 19 ¿Tiene conocimiento si los directivos de la comunidad campesina de Mororía venden terrenos a personas que no sean comuneros?	157
Tabla 20 ¿Tiene conocimiento de las políticas públicas referentes a la expansión o crecimiento urbano y mutación o cambio de uso de las tierras comunales?	160
Tabla 21 ¿Está de acuerdo o en contra de la libre disposición de tierras comunales por efecto de la expansión urbana en la Comunidad Campesina de Mororía?	163
Tabla 22 Dimensiones	170



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿Tiene conocimiento si el presidente de la comunidad, convoca a los terceros poseionarios y a los comuneros, exclusivamente para solicitar autorización para vender terrenos de la comunidad campesina de Mororía a otras personas?.....	87
Figura 2 ¿En la Comunidad de Mororía, el presidente debe convocar a Asamblea General con la finalidad de legalizar los terrenos adjudicados a fin de venderlos a los mismos?	90
Figura 3 ¿El terreno comunal que posee como propietario, puede usarlo, y además garantizar a cambio de un préstamo dinerario?	94
Figura 4 ¿Puede realizar construcciones como casas, habitaciones, galpones, cercos, excavaciones, etc., dentro de su terreno comunal?.....	100
Figura 5 ¿Cómo poseionario de un terreno comunal, puede destruir o hacer cualquier alteración a su casa, habitación, galpón, cerco, excavación, etc., cuando lo vea conveniente?	105
Figura 6 ¿La expansión urbana de la ciudad de Sandia ha ocupado terrenos pertenecientes a la Comunidad Campesina de Mororía?	108
Figura 7 ¿El terreno comunal que posee, era un área agrícola al momento de la toma de su posesión?	112
Figura 8 ¿El terreno Comunal que posee, tenía plantaciones de árboles? ...	115
Figura 9 ¿El terreno comunal que posee, era un área pantanosa?	119
Figura 10 ¿Recuerda si existía algún río, riachuelo, manantial, etc., en el terreno comunal que posee?	122



Figura 11 ¿Cómo poseedor de un terreno comunal, participa en actos como aynis, fainas, limpieza de carreteras o caminos, fiestas locales, etc., en favor de la Comunidad Campesina de Mororía?	127
Figura 12 ¿Cómo poseedor de un terreno comunal, obedece lo acordado en las Asambleas Generales convocadas por la Comunidad Campesina de Mororía? ..	131
Figura 13 ¿Es usted un poseedor antiguo de este terreno comunal?	135
Figura 14 ¿Cómo poseedor de su terreno comunal, considera que es importante empadronarse en la comunidad?	140
Figura 15 ¿La votación en las Asambleas Generales para aprobar una venta de terreno o un acto de administración de este, se hace de manera transparente? .	144
Figura 16 ¿Cómo poseedor de su terreno comunal, tiene deseos de formalizar su título y convertirse en propietario autónomo de su terreno?	148
Figura 17 ¿La posesión de su terreno comunal, lo adquirió mediante herencia a través de sus ancestros?	153
Figura 18 ¿Tiene conocimiento si los directivos de la comunidad campesina de Mororía venden terrenos a personas que no sean comuneros?	157
Figura 19 ¿Tiene conocimiento de las políticas públicas referentes a la expansión o crecimiento urbano y mutación o cambio de uso de las tierras comunales?	160
Figura 20 ¿Está de acuerdo o en contra de la libre disposición de tierras comunales por efecto de la expansión urbana en la Comunidad Campesina de Mororía?	163
Figura 21 Dimensiones.....	171
Figura 22 Contrastación de hipótesis	172



RESUMEN

Se ha pretendido proteger a las comunidades campesinas de variadas formas, pero la más visible a nuestro entender es la que se brinda a través de sus tierras. Aquellas están protegidas por el artículo 89 de la Constitución, aquel dispositivo legal les otorga la calidad de imprescriptibles, y el artículo 7° de la Ley General de Comunidades Campesinas Ley N° 24656, que las declara inembargables e inalienables. Se ha buscado según nuestro entender, a través de la regulación de la propiedad comunal en el Perú, permitir no solo el aprovechamiento económico de las tierras pertenecientes a las comunidades campesinas, sino también preservar los valores culturales, sociales e históricos vinculadas al uso de las tierras pertenecientes a las mismas. Empero, el fenómeno de la expansión urbana de la ciudad de Sandia en territorios comunales ha originado que los poseionarios de aquellas tierras se perciban como personas que tienen un control autónomo y en consecuencia la propiedad de tales tierras, cuando se sabe que, al menos en teoría, quien ostenta la propiedad es la comunidad como sujeto de derecho. Por ello y en la hora actual, aquellos poseedores de tierras comunales, ya sean comuneros o terceros ajenos a la comunidad, basándose en su control autónomo, manifiestan querer la libre disposición de las tierras que poseen, que, dicho sea de paso, son de propiedad comunal. Habiendo advertido el fenómeno de la expansión urbana es que hemos formulado la presente investigación que ha sido titulada: LIBRE DISPOSICIÓN DE TIERRAS COMUNALES POR EFECTO DE LA EXPANSIÓN URBANA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MORORÍA DEL DISTRITO DE SANDIA, PROVINCIA DE SANDIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO AL 2023, el mismo tiene como objetivo general conocer las atribuciones para el ejercicio de la libre



disposición, por la mutación de uso de las tierras comunales y su legislación nacional e internacional por efecto de la expansión urbana en la comunidad campesina de Mororía en el Distrito y Provincia de Sandia, Puno al 2023. Sus tres objetivos específicos consisten en: explicar sobre la factibilidad jurídica para el ejercicio de la libre disposición de tierras comunales por efecto de la expansión urbana en la comunidad campesina de Mororía, valorar la importancia de la mutación de uso de las tierras comunales por efecto de la expansión urbana en la comunidad campesina de Mororía, examinar la relevancia de la legislación nacional e internacional sobre las tierras comunales por efecto de la expansión urbana en la comunidad campesina de Mororía. En el presente trabajo se han formulado interrogantes vinculados al problema principal, este es el siguiente: ¿Cuáles son las atribuciones para el ejercicio de la libre disposición, por la mutación de uso de las tierras comunales y su legislación nacional e internacional por efecto de la expansión urbana en la comunidad campesina de Mororía en el Distrito y Provincia de Sandia, Puno al 2023?; de igual modo la Hipótesis General precisa: existe las atribuciones para el ejercicio de la libre disposición, por la mutación de uso de las tierras comunales y su legislación nacional e internacional por efecto de la expansión urbana en la comunidad campesina de Mororía en el Distrito y Provincia de Sandia, Puno al 2023. En cuanto al diseño adoptado por la presente investigación, es el descriptivo simple, el tipo de investigación es básica. La población está comprendida por posesionarios, conformados por los comuneros de la comunidad campesina de Mororía y terceros ajenos a la comunidad que han adquirido el control (posesión) del terreno comunal ya sea mediante compraventa, sucesión, donación, etc., y la muestra está constituida por 50 posesionarios de tierras comunales



pertenecientes a la comunidad campesina de Mororía. La técnica que hemos empleado fue la encuesta y estadísticas, el instrumento fue el cuestionario. Hemos puesto en uso lo indicado con el fin de congregar aquellos datos que propicien comprender cuestiones como son: atribuciones para el ejercicio de la libre disposición, por la mutación de uso de las tierras comunales y su legislación nacional e internacional por efecto de la expansión urbana en la comunidad campesina de Mororía en el Distrito y Provincia de Sandia, Puno. Una vez realizada la recolección de la información, a través de la técnica y el cuestionario, hemos concluido favorablemente, y fundados en datos estadísticos, que existe las atribuciones para el ejercicio de la libre disposición, por la mutación de uso de las tierras comunales y su legislación nacional e internacional por efecto de la expansión urbana en la comunidad campesina de Mororía. Por último, para la sistematización, o, en todo caso, la codificación y a la vez el tratamiento o comúnmente conocido como procesamiento de la información recogidos, ejercitamos el paquete estadístico, conocido como, IBM SPSS Statistics sugerido para Windows y Microsoft Office-Excel; igualmente, hicimos uso de la conocida estadística descriptiva, confrontamos la hipótesis nula y la hipótesis alterna. De esta forma, logramos hacernos con los resultados estadísticos puntuales.

PALABRAS CLAVE: Tierras comunales, Libre disposición, Expansión Urbana y Comunidad Campesina.



ABSTRACT

There have been attempts to protect peasant communities in various ways, but the most visible in our opinion is what is provided through their lands. Those are protected by article 89 of the Constitution, that legal device grants them the status of imprescriptible, and article 7 of the General Law of Peasant Communities Law No. 24656, which declares them non-seizable and inalienable. According to our understanding, it has been sought, through the regulation of communal property in Peru, to allow not only the economic use of the lands belonging to peasant communities, but also to preserve the cultural, social and historical values linked to the use of the lands. lands belonging to them. However, the phenomenon of urban expansion of the city of Sandia into communal territories has caused the owners of those lands to perceive themselves as people who have autonomous control and consequently ownership of such lands, when it is known that, at least in theory, the one who holds the property is the peasant community as a subject of law, as a legal entity. For this reason and at the current time, those holders of communal lands community members and third parties outside the community, based on their autonomous control, express their desire for the free disposal of the lands they own, which, by the way, are communal property. Having noticed the phenomenon of urban expansion, we have formulated the present investigation which has been titled FREE DISPOSAL OF COMMUNAL LANDS DUE TO THE EFFECT OF URBAN EXPANSION IN THE PEASANT COMMUNITY OF MORORÍA OF THE DISTRICT OF SANDIA, PROVINCE OF SANDIA AND DEPARTMENT OF PUNO AL 2023, the general objective of which is to know the powers for the exercise of free disposal, due to the mutation in the use of communal lands and



its national and international legislation due to the effect of urban expansion in the peasant community of Mororía in the District and Province of Sandia, Puno by 2023. Its three specific objectives consist of: explaining the legal feasibility for the exercise of the free disposal of communal lands due to the effect of urban expansion in the peasant community of Mororía, assessing the importance of mutation in the use of communal lands due to the effect of urban expansion in the peasant community of Mororía, examine the relevance of national and international legislation on communal lands due to the effect of urban expansion in the peasant community of Mororía. In this work, questions linked to the main problem have been formulated, this is the following: What are the powers for the exercise of free disposal, due to the mutation in the use of communal lands and their national and international legislation due to the effect of the urban expansion in the peasant community of Mororía in the District and Province of Sandia, Puno by 2023?; Likewise, the General Hypothesis specifies: the powers exist for the exercise of free disposal, due to the mutation in the use of communal lands and its national and international legislation due to the effect of urban expansion in the peasant community of Mororía in the District and Province of Sandia, Puno by 2023. Regarding the design adopted by this research, it is simple descriptive, the type of research is basic. The population is comprised of possessors, made up of the community members of the Mororía peasant community and third parties outside the community who have acquired control (possession) of the communal land either through purchase and sale, succession, donation, etc., and the sample is made up of 50 holders of communal lands belonging to the peasant community of Mororía. The technique we used was the survey and statistics, the instrument was the questionnaire. We have put the indicated into use with the



objective of collecting information that allows us to know the powers for the exercise of free disposal, due to the mutation in the use of communal lands and their national and international legislation due to the effect of urban expansion in the peasant community of Mororía in the District and Province of Sandia, Puno. Once the information was collected, through the technique and the questionnaire, we have concluded favorably, and based on statistical data, that the powers exist for the exercise of free disposal, due to the mutation of use of communal lands and its national and international legislation due to the effect of urban expansion in the peasant community of Mororía. Finally, for the coding and processing of the collected data, the statistical package IBM SPSS Statistics for Windows 29.0 and Microsoft Office-Excel 2019 was used; In it, descriptive statistics were used, the null hypothesis and the alternative hypothesis were compared, and in this way, specific statistical results could be achieved.

KEYWORDS: Communal lands, Free disposal, Urban Expansion and Peasant Community.



INTRODUCCIÓN

En nuestro medio, las comunidades campesinas, tienen existencia legal desde la Constitución Política de 1920, es decir, fueron reconocidas como personas jurídicas en aquel momento. Aquel acontecimiento se ha originado por las extensas deliberaciones relacionadas a la mejor forma de tratar la problemática económica y social que generaron en el sector indígena aquellos años de dura marginación y opresión. Ha transcurrido más de un siglo desde aquel momento en que se reconocen a las comunidades como personas jurídicas. Ahora, y desde su primer reconocimiento en 1920, son sujetos de derechos colectivos distintos a los miembros que las conforman.

A pesar de lo dicho, estimamos que, se debe examinar y reevaluar el actual tratamiento legal y doctrinario de las comunidades, en primer orden, y en segundo orden de su distribución territorial, obviamente, en su circunscripción y entre sus integrantes. Precisamos ello basado no en motivaciones puramente personales o subjetivas, sino, esta propuesta la fundamos en datos objetivos que son fortalecidos y corroborados por la realidad actual y las investigaciones recientemente elaboradas.

Una forma de protección que se ha ofrecido a las comunidades campesinas es a través de sus tierras, aquellas están protegidas por el *artículo 89°* de la Constitución, mediante este dispositivo legal se les declara como imprescriptibles, y el *artículo 7°* de la Ley General de Comunidades Campesinas Ley N° 24656 que las declara inembargables e inalienables. El régimen de protección de las tierras comunales, ha introducido a las mismas en una burbuja que pretende ampararlos, sin embargo, termina limitando aspectos trascendentes como su explotación y aprovechamiento individual, como es el



caso de la comunidad campesina de Mororía ubicada en el Distrito y Provincia de Sandia, Departamento de Puno.

Las manifestaciones costumbristas y las demás actividades que se desarrollan dentro de las tierras comunales reflejan querer favorecer el aprovechamiento efectivo del predio comunal; las acciones que reflejan lo que mencionamos son la parcelación familiar, las edificaciones, las mejoras en el predio asignado, las enajenaciones, las herencias, las donaciones, los legados, etc., acciones que son plenamente ejercitados, sin obstáculos, por aquellos poseedores de tierras comunales que son los comuneros y terceros ajenos a la comunidad, terceros que adquirieron derechos sobre la tierra comunal por una vía diferente a la establecida en la normativa vinculada a las comunidades.

Con el fin de ofrecer una mayor profundización del contenido de la presente investigación, se ha visto conveniente traer a colación el II Censo de Comunidades Nativas y I Censo de Comunidades Campesinas, a través de estas acciones se identificaron 6,682 comunidades campesinas, con una población de 3'020,502 personas. Además, en el año 2013, se tenía una cifra que indicaba que el 49 % del territorio nacional era de propiedad de comunidades rurales (IBC 2013). Traemos a colación estas cifras con la intención de resaltar la importancia que radica en las comunidades campesinas y sus tierras. Además, con los datos expuestos podemos preguntarnos si el marco normativo e institucional, encargados de regular el derecho de propiedad de las comunidades campesinas, permiten el desarrollo económico de las comunidades campesinas, así como la preservación de sus valores culturales, sociales e históricos. Desafortunadamente, la respuesta es negativa, aquella protección especial de las tierras comunales, o más precisamente, de su propiedad comunal, encerró a



esta institución en una burbuja que pretendía su protección, sin embargo, ha generado no solo la desincentivación de la inversión en sus jurisdicciones territoriales, sino también graves efectos como son a la circulación de la riqueza, la libertad, las instituciones y el desarrollo económico.

Como se advierte de lo anterior, la incorporación tardía de la propiedad privada en las comunidades campesinas está teniendo graves efectos en cuanto al desarrollo económico de estas, y en general, la del País. El Perú es todavía un país agrario con una población rural que vive en condiciones miserables, la mayoría de ellos viven todavía en comunidades campesinas de carácter comunal que aún tienen reminiscencias de la organización antigua de los incas.

La presente investigación, además de advertir los graves efectos negativos de la normativa que, aparentemente, salvaguarda a las comunidades y sus tierras, promueve un proceso de industrialización, comercio y empresarialidad, pero fundamentalmente nuestro propósito será la libre disposición de las tierras comunales por sus poseedores, esto, sin duda, benéfico para la libre circulación de la riqueza y su natural efecto de desarrollo de las poblaciones. De esta forma, nuestra investigación refleja que, en cuanto a la Comunidad Campesina de Mororí, la actual regulación de la propiedad comunal no promueve y tampoco facilita que se cumplan aspectos importantes de esta especial forma de propiedad, como son: permitir el aprovechamiento económico de las tierras pertenecientes a dicha comunidad, y preservar los valores culturales, sociales e históricos vinculados al uso de las tierras pertenecientes a la misma.



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En el tiempo presente, se sabe que la ciudad de Sandia está cada vez más ocupando territorios pertenecientes a la comunidad campesina de Mororía.

Este fenómeno ha originado mutaciones en el uso de aquellas tierras que alguna vez tuvieron una finalidad puramente rural o agrícola y que en la actualidad se le ha asignado un fin urbano o habitacional, esto en razón de la expansión urbana de la ciudad de Sandia, en territorios pertenecientes a la comunidad campesina de Mororía.

Aquel acontecimiento advertido nos invita a observar la situación problemática en la que nos encontramos.

Esta consiste en si la regulación de la propiedad comunal, cumple con facilitar dos aspectos importantes vinculados a la propiedad que se manifiesta sobre las tierras situadas en la comunidad campesina de Mororía, como son: permitir el aprovechamiento económico de las tierras pertenecientes a dicha comunidad, y preservar los valores culturales, sociales e históricos vinculadas al uso de las tierras pertenecientes a la misma. Advertimos ello puesto que, en circunscripciones territoriales pertenecientes a la comunidad de Mororía, se está manifestando un fenómeno que nosotros hemos denominado como expansión



de la ciudad de Sandia en territorios pertenecientes a comunidades campesinas, en este caso, en la comunidad de Mororía. Estos hechos o acontecimientos, como se dijo, vienen también manifestándose en circunscripciones territoriales pertenecientes a otras comunidades que pertenecen a la provincia de Sandia. Y no solo eso, si no que estos mismos hechos o acontecimientos han causado un cambio psicológico en los poseedores de tierras comunales, pues estos se perciben como personas que tienen un control autónomo del terreno comunal y en consecuencia la propiedad, en este caso diferenciada de la que ostenta la comunidad misma, como persona jurídica.

El capítulo VI de la Carta Marga, ha situado el régimen, vinculado a la propiedad, de las comunidades de naturaleza campesina y nativa, este documento ha fundado en su artículo 89° que, aquella institución posee autonomía en cuestiones como son: su organización, el trabajo, y fundamentalmente en lo vinculado a la libre disposición y el uso de sus tierras.

El amparo constitucional referido a la propiedad comunal les faculta a ejercitar el derecho de disposición en el más amplio significado, en virtud no solo de su presencia legal sino también por su calidad sujeto de derecho, cuyo contenido son, fundamentalmente, familias habitantes en sus tierras y que las controlan.

Estas poblaciones viven íntimamente relacionadas por vínculos ancestrales, culturales y económicos. Elementos insustituibles que se manifiestan en la propiedad comunal, el cooperativismo (ayni), gobierno interno democrático, que como finalidad tienen la realización plena y eficaz en primer orden de la comunidad misma y de sus miembros, y en segundo orden la del País.



Al integrarse en el dispositivo constitucional, derechos referentes a la propiedad, esta se ha hecho en un sentido que pueda beneficiar plenamente a los destinatarios, esto es a sus ciudadanos.

Aunque se tiene aquellas intenciones, poco se han manifestado en la sociedad.

Lo que se desea, tras la inclusión del artículo 89° en la constitución, es ejercitar ampliamente los derechos ahí contenidos, fundamentalmente el referente a la libre disposición de tierras comunales. Mediante este dispositivo, se desea, conforme nuestras indagaciones, ejercitar aquel derecho en toda su manifestación y sin obstáculo alguno. Esto significa que, presentado la situación de ejercitar aquella atribución, este, necesariamente, se realizará bajo los márgenes para los que ha sido otorgado por la constitución, es decir ejercer plena y ampliamente aquella facultad advertida. Esto, como no sería de otra forma, hará posible manifestar una libre disposición de tierras comunales, que, como consecuencia natural, genera la circulación de la riqueza con resultados positivos para la comunidad y sus poseedores mismos.

Con todo lo expresado líneas arriba, podemos indicar que las comunidades campesinas, sus integrantes y terceros ajenos que poseen sus tierras, podrán disponer, enajenar y transmitir de sus tierras cuando se presenten las circunstancias favorables, esto es, cuando lo crean conveniente hacerlo. Con un sentido contrario a lo mencionado, si la prohibición de enajenar prevaleciera, como se ha estado manifestando continuamente dentro de la circunscripción territorial de la Provincia Sandia, es decir, en sus comunidades, este dispositivo constitucional no estaría cumpliendo su verdadera finalidad, y naturalmente tampoco el contenido de la propiedad misma que protege. Entonces,



contrariamente a lo expresado, habría señalado una proscripción, consistente en no ostentar ningún tipo de poder sobre la propiedad que se manifiesta sobre aquellos territorios.

Esta situación, sin duda, sería muy perjudicial para la población en general.

En virtud de la presente investigación académica, el dispositivo constitucional que regula la libre disposición de tierras comunales, debería pregonar según nuestra interpretación, un poder de enajenar aquellas tierras por la comunidad misma, por sus integrantes y finalmente por terceros ajenos a la comunidad que adquirieron por distintos medios el control (posesión) de sus tierras. Esta propuesta la brindamos en razón, o, mejor dicho, por efecto del acelerado crecimiento poblacional y la expansión territorial de la ciudad de Sandia en territorios comunales. Pues se sabe en la actualidad que la ciudad de Sandia se ha extendido a territorios pertenecientes a comunidades campesinas, en este caso, en la comunidad campesina de Mororía ubicada en el Distrito y Provincia de Sandia del departamento de Puno.

Sin perder el hilo conductor de nuestra explicación, debemos recalcar este fenómeno de la superposición de la ciudad de Sandia en territorios comunales.

Pues se trata de un acontecimiento natural originado por el desarrollo y la expansión de la ciudad de manera acelerada, sin un plan de los gobiernos locales para afrontar aquel acontecimiento.

Esto naturalmente está causando efectos dentro de la sociedad, pues la posesión, en última instancia, es el único activo con el que cuentan los ciudadanos en gran parte de nuestro territorio nacional.



Lo expuesto nos permite no solo inferir, sino también advertir un comportamiento que se ha estado manifestando en la sociedad involucrada en aquel acontecimiento consistente en la expansión urbana.

Como hemos venido expresando y para no perder el sentido de lo ya mencionado, debemos indicar que, sobre aquellas tierras comunales, ya se ha venido ejerciendo tiempo atrás acciones de posesionarios que naturalmente significan acciones de propietarios, cuando se sabe que en estos territorios solo se tiene la existencia de un propietario que es la comunidad campesina misma, al menos teóricamente.

Aquellas acciones hoy en día se dan en terrenos que ya no son de uso rural o agrícola, y también en terrenos que aún siguen teniendo aquel fin rural o agrícola. Actualmente aquellos terrenos cumplen una finalidad habitacional o urbano, las mismas están siendo hoy afectadas por la *traditio*, pues se sabe que existen comuneros y terceros ajenos a la comunidad que, en ejercicio de su derecho de propiedad, han trasladado mediante actos jurídicos, toda o parte de su extensión de terreno comunal a otros comuneros o a otros terceros. Como venimos diciendo, en virtud de derechos constitucionales que permiten el ejercicio actual, pleno y eficaz de su derecho de propiedad.

Llegados a este punto, nos encontramos en una discusión y posible ponderación de que, si aquellas tradiciones, enajenaciones, etc., están ubicadas dentro de los márgenes de la legalidad constitucional, pues entre sus dispositivos resuelve que, la propiedad, en relación a aquellos territorios, tiene la naturaleza de imprescriptible. Este dispositivo legal indica que las tierras comunales no podrán estar dentro de los márgenes de la usucapión. Entendemos que, la misma, en este caso, es distinta al control, manifestado en la posesión. En



consecuencia, y en esa línea de exposición de la situación, que por cierto es problemática, asumimos que, con la intención de optimizar la posesión, la misma que ha sido transmitida a un numeroso grupo de adquirentes, el posesionario interesado en completar su posesión, ascendiendo a propietario, le será imposible a través de la usucapión, en virtud de la prohibición constitucional, sin perjuicio de lo que dice el artículo 7° de la Ley General de Comunidades Campesinas Ley N° 24656 que las señala como inembargables e inalienables. Ahora bien, en sentido contrario a lo que dicen estas leyes, aparentemente protectoras, de los territorios pertenecientes a comunidades de naturaleza campesina, son sus integrantes y terceros poseedores ajenos a la comunidad, quienes ejercitan la autorización de orden constitucional consistente en disponer libremente aquellas tierras. Esta, recalcamos, no debe quedar en los extremos de una aparente facultad.

Hasta aquí y con todo lo expresado, son estas las razones o fundamentos principales que han motivado la presente investigación, pues como se ha dicho líneas arriba, se trata de un fenómeno social que no puede pasar inadvertido, puesto que aun no ejercitándose aquellas acciones de los poseedores dentro de los márgenes de la normativa que, aparentemente, protege a los territorios comunales, estas despliegan eficazmente efectos jurídicos en la realidad. En la actualidad se advierte de la existencia de territorios comunales en Sandia que ya han adquirido una calidad distinta a la de terrenos con fines agrícolas o rurales, ahora por intervención del hombre se han asignado a estos terrenos la calidad de urbanos, es decir se les asignó un fin habitacional en interés de los comuneros y de terceros ajenos a la comunidad. Este fenómeno, como venimos diciendo, lo ha originado la expansión de la ciudad de Sandia en territorios

comunales, que ha sido efecto natural del desarrollo y expansión de la ciudad de manera acelerada, afectando de esta forma territorios pertenecientes a comunidades campesinas, en este caso a la comunidad de Mororía, la misma que es materia de investigación.

Si brindásemos una solución contraria a la que venimos proponiendo, no se estarían ejercitando, en los territorios de la comunidad de Mororía, aquellos fines que para nosotros propugnan las leyes que protegen a las tierras de las comunidades campesinas, como son: permitir el aprovechamiento económico de las tierras pertenecientes a dicha comunidad; y preservar los valores culturales, sociales e históricos vinculados al uso de las tierras pertenecientes a la misma.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 Problema principal

- ¿Cuáles son las atribuciones para el ejercicio de la libre disposición, por la mutación de uso de las tierras comunales y su legislación nacional e internacional por efecto de la expansión urbana en la comunidad campesina de Mororía en el Distrito y Provincia de Sandia, Puno al 2023?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿Es factible jurídicamente, la activación del ejercicio de la libre disposición de tierras comunales por efecto de la expansión urbana en la comunidad campesina de Mororía?
- ¿Cuál es la importancia de la mutación de uso de las tierras comunales por efecto de la expansión urbana en la comunidad campesina de Mororía?
- ¿Cuál es la relevancia de la legislación nacional e internacional sobre las tierras comunales por efecto de la expansión urbana en la comunidad campesina de Mororía?



1.3 JUSTIFICACIÓN

Nuestro cuerpo normativo constitucional vigente, heredó una tradición jurídica que venía manifestándose en Europa, principalmente la del Derecho Civil. Aquella tradición jurídica adaptado nuestro sistema jurídico, fundamentalmente en lo vinculado a las comunidades andinas, es una realidad.

Siguiendo los criterios europeos en materia jurídica, los seres humanos tienen derecho a la propiedad y herencia conforme señala el artº, 2º. 16º, de la Carta Magna. Aquel dispositivo legal coincidente además con el art. 70º del mismo cuerpo normativo, garantiza su ejercicio indicando que el derecho de propiedad es inviolable. Los dispositivos legales traídas a colación, como no sería de otra forma, ponen relevancia al derecho a la propiedad y herencia, otorgándoles además la calidad de inviolables.

Sin embargo, no está demás advertir que los hechos o acontecimientos ocurridos dentro de las comunidades andinas, las muestran como insuficientes, primero porque se trata de un régimen especial de propiedad que incorpora: la familiar, juntamente a la comunal, en donde se incorpora al sujeto (comunero) en aquella correspondencia de propiedad familiar-comunal. Además, debemos estar conscientes de que la protección o garantía de aquellos se sujeta a principios rectores internos, normas manifestadas en costumbres locales y procedimientos originados que son ejercitados, todos ellos, por integrantes comunales. Advirtiendo aquellas divergencias, debemos resaltar que, nuestra ley suprema ha incorporado preceptos particulares, destinados, principalmente, al beneficio de los intereses de las comunidades que están situadas en zonas no solo andinas, sino también en aquellas zonas amazónicas.



Nuestra Carta Magna, regula, a través de sus artículos a las comunidades de naturaleza campesina, también, paralelamente, autoriza y otorga validez constitucional a las normas internacionales vinculados a derechos que ostentan aquellas comunidades ubicadas en zonas Andinas y aquellas situadas en la Amazonía. Estas normas las podemos hallar a través de una lectura en nuestra Carta Magna, en su art. 89°. Nuestra constitución distingue a las comunidades Andinas como comunidades Campesinas, menciona nuestra norma superior las comunidades campesinas y las nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas.

Agrega nuestra norma señalando que son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y su libre disposición de sus tierras.

Igualmente, resalta su autonomía en cuanto a lo económico y administrativo. los márgenes de la ley.

Estas facultades advertidas las otorga bajo los márgenes de la ley.

La ley otorga la calidad de imprescriptible a sus tierras, consignando también como excepción al abandono.

El Estado no solo respeta sino garantiza cuestiones como la identidad cultural relacionada a comunidades de naturaleza campesina, e igualmente las vinculadas a las nativas. Nuestra suprema ley resalta a las comunidades en cuanto a su presencia, juntamente a su calidad reflejada en los registros, pues se trata de una de las cuatro categorías de sujetos de derecho reconocidos en otras normas, como el Código Civil, además de la constitución.

Resalta también nuestra norma superior el alto valor de su autonomía en su organización, la misma se ve reflejada en aspectos sociales, económicos y culturales. Agregado a ello, impulsa aspectos como son: en lo laboral en su forma



comunal, libre disposición y uso, en cuanto a sus tierras. De igual modo es en relación al tema económico y administrativo. Y para complementar toda aquella serie de facultades, la misma les otorga a estos territorios, la calidad de imprescriptibles, sin dejar de mencionar el respeto a su identidad cultural, esto como parte de las obligaciones Estatales.

En virtud de lo ya mencionado, la presente investigación ostenta plena justificación puesto que, dentro de la comunidad campesina de Mororía, los comuneros y terceros poseionarios ajenos a la comunidad llegan a poseer (controlar) extensiones de terreno superiores a otros poseionarios, y no solo eso, si no que los mismos integrantes de la comunidad y aquellos terceros ajenos que han adquirido terrenos comunales por distintas vías a las que indican las leyes que protegen a las tierras de las comunidades campesinas, manifiestan actos jurídicos que tienen como significado un poder sobre el terreno comunal, esto significa en pocas palabras un control sobre el destino del bien; esto indica evidentemente el derecho de propiedad, y no solamente el de la posesión (comunitaria), que vienen ejerciendo tanto los comuneros y personas naturales (terceros) ajenas a la comunidad que han adquirido de distintas formas el control sobre la tierra comunal.

Por lo ya mencionado, se sabe que la ciudad cada vez más desarrollada, se ha expandido a territorios comunales, este fenómeno social trajo un efecto natural consistente en que los usos y costumbres dentro de aquellos territorios, ahora destinados a fines urbanos o habitacionales, y los propiamente destinados a fines agrícolas o rurales variaran en su esencia y por ende en su aplicación, pues como se dijo, esto es en razón de la expansión territorial de la ciudad de Sandia en territorios comunales, que además, trajo consigo sus propias normas



de convivencia. Pues se sabe que, actualmente los poseionarios (comuneros y terceros ajenos a la comunidad) vienen eficazmente ejercitando acciones propiamente de propietarios (derechos de propiedad) públicamente, estos poseionarios manifiestan actos como son de construcción, mejoras y otros relacionados al control de su terreno, de esta forma mutan la naturaleza de sus propiedades.

De este modo, los poseionarios de aquellas tierras, exigen que su derecho de propiedad ejercitado públicamente, tenga amparo constitucional en el sentido de poder libremente disponer de sus tierras tanto los comuneros y/o terceros ajenos a la comunidad, de manera actual y eficaz. Todo ello por la sencilla razón de que, si un dispositivo legal como la constitución ampara dentro de sus artículos derechos como la propiedad, esta declaración se hace a fin de ejercitarlos actualmente, cuando la comunidad, sus integrantes y aquellos terceros ajenos a la comunidad lo vean conveniente hacerlo.

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 Objetivos generales

- Conocer las atribuciones para el ejercicio de la libre disposición, por la mutación de uso de las tierras comunales y su legislación nacional e internacional por efecto de la expansión urbana en la comunidad campesina de Mororía en el Distrito y Provincia de Sandia Puno al 2023.

1.4.2 Objetivos específicos

- Explicar sobre la factibilidad jurídica para el ejercicio de la libre disposición de tierras comunales por efecto de la expansión urbana en la comunidad campesina de Mororía.



- Valorar la importancia de la mutación de uso de las tierras comunales por efecto de la expansión urbana en la comunidad campesina de Mororía.
- Examinar la relevancia de la legislación nacional e internacional sobre las tierras comunales por efecto de la expansión urbana en la comunidad campesina de Mororía.

1.5 HIPÓTESIS

1.5.1 Hipótesis general

- Existe las atribuciones para el ejercicio de la libre disposición, por la mutación de uso de las tierras comunales y su legislación nacional e internacional por efecto de la expansión urbana en la comunidad campesina de Mororía en el Distrito y Provincia de Sandia Puno al 2023.

1.5.2 Hipótesis específicas

- Es factible Jurídicamente, la activación del ejercicio de la libre disposición de tierras comunales por efecto de la expansión urbana en la comunidad campesina de Mororía.
- Es importante la mutación de uso de las tierras comunales, de agrícolas a urbanas, por efecto de la expansión urbana en la comunidad campesina de Mororía.
- La legislación nacional e internacional relacionada a las tierras comunales, son de aplicación obligatoria a las personas habitantes de cada país, los que deben observarlas, sin poder manifestar su ignorancia.

1.6 IMPORTANCIA

La tesis responde a la importancia que radica en las tierras que son de propiedad comunal, puesto que, según datos estadísticos antes mencionados, el 49% de las tierras del estado son de propiedad comunal.



Con los hallazgos conseguidos a través de la aplicación de los instrumentos, se puede reflejar que es necesario una reestructuración respecto al tratamiento doctrinario y legislativo referente a las comunidades campesinas, más precisamente a la distribución de sus tierras, puesto que con los resultados obtenidos se evidencia que en determinadas circunscripciones territoriales pertenecientes a comunidades campesinas, precisamente en la comunidad campesina de Mororía, al haberse manifestado el fenómeno de la expansión urbana, dentro de sus tierras, los nuevos poseedores (comuneros y terceros ajenos a la comunidad), han mutado la finalidad que tenían aquellas tierras que en un principio eran destinadas a la agricultura, pues en la actualidad tienen una finalidad urbana o habitacional, esto porque los mencionados poseedores se consideran propietarios de aquellas tierras, independientemente de la propiedad que ostenta la comunidad y que está inscrito en Registros Públicos, empero esto es un tema que necesita un debate aparte. En la presente, se quiere poner en evidencia que aquellas tierras, controladas hoy en día no solo por la comunidad, han mutado en su finalidad o uso, puesto que se realizan enajenaciones, donaciones, mejoras, etc., una variedad de actos jurídicos que son eficaces, al margen de lo que señalen las leyes protectoras de las tierras de las comunidades campesinas. Empero, con la información recabada se demostró que, legislativamente, no se ha conseguido el aprovechamiento económico de las tierras pertenecientes a la comunidad campesina de Mororía y tampoco se ha preservado los valores culturales, sociales e históricos vinculados a dicha comunidad, más bien, estos fines han cesado ante la expansión urbana, mutación de uso de sus tierras y los actos de control sobre las mismas, que son ejercitadas por propios comuneros y terceros ajenos a la comunidad.



Dicho de otro modo, no se han cumplido los fines que propugnan las leyes protectoras de las comunidades campesinas, que se concretan en sus tierras.

1.7 LIMITACIONES

1.7.1 Limitaciones metodológicas

Con respecto al tamaño de la muestra, debe tenerse presente que se consideró una población de 700 posesionarios conformados por los propios comuneros y terceros ajenos a la comunidad, y la muestra estuvo constituida por 50 de ellos. Empero, por tratarse de una investigación de esta naturaleza y las circunstancias que se presentaron en el territorio comunal estudiado, es comprensible la muestra adoptada.

En cuanto a la falta de datos disponibles, considérese que, en lo posible, la tesis está basado en la recolección y ofrecimiento de información de nivel jurídico. Sin embargo, es imperativo resaltar la situación consistente en que, en nuestro medio jurídico, es todavía escasa una literatura jurídica referente a las comunidades campesinas y sus tierras, por ello, se podrá notar que algunos comentarios, doctrina o antecedentes traídos a colación a la tesis son de tipo sociológico o antropológico. Pese a ello, también es correcto afirmar que, para el estudio de la presente investigación, es necesario su presencia, puesto que las comunidades campesinas se tratan de una institución anterior al Derecho, pues estamos hablando de una institución social.

Vinculado a la falta de investigación previa sobre el tema, esta limitación tiene estrecha vinculación con la anteriormente expuesta, puesto que previo a la investigación se pudo observar de primera mano que, a diferencia de otras ramas o especialidades del derecho, en lo concerniente al derecho de comunidades



campesinas y el tratamiento de sus tierras, las investigaciones o más específico la literatura jurídica referente al tema, es escasa.

1.7.2 Limitaciones de la investigación

Con respecto al acceso a la información, puesto que era imperativo la realización de encuestas tanto a comuneros y terceros ajenos a la comunidad que poseen sus tierras, el acceso a los encuestados era relativamente limitado, esto porque dentro de estos territorios, en cuanto a los entrevistados, se tiene el temor de ofrecer opiniones contrarias a los intereses de la comunidad campesina, empero esto se salva por el comportamiento de los propios posesionarios de estas tierras comunales que a fin de cuentas representa un control autónomo, que de una u otra forma escapa de los intereses comunales. Pese a lo advertido, no es necesario reordenar o reorganizar la investigación, puesto que es justificable el acceso relativamente limitado a estos encuestados, ello porque dentro de nuestro país, al menos en territorios comunales, las personas no están prestas a ofrecer o a cooperar a los fines de una investigación científica por temor averse afectados en su posesión o en sus tierras.

Con las advertencias realizadas en los párrafos anteriores, afirmamos la postura sostenida en la presente tesis, de esta forma, recalcamos que las conclusiones continúan siendo fiables y válidas a pesar de las advertidas restricciones o limitaciones, que, por cierto, es justificable o comprensible, si lo vemos desde un panorama social, en donde prevalecen las creencias arraigadas desde antaño.

Por todo lo señalado, esta propuesta plasmada en la tesis, con un ánimo de honestidad, será la base sólida para continuar mejorando los objetivos buscados.

1.8 Operacionalización de Variables

Tabla 1

Definición operacional de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA DE VALORES	
					SI	NO
	Factibilidad jurídica para el ejercicio de la libre disposición de tierras comunales	Libre Disposición	Enajenar	¿Tiene conocimiento si el presidente de la comunidad, convoca a los terceros poseionarios y a los comuneros, exclusivamente para solicitar autorización para vender terrenos de la comunidad campesina de Mororia a otras personas?		
				¿En la comunidad de Mororia, el presidente debe convocar a Asamblea General con la finalidad de legalizar los terrenos adjudicados a fin de venderlos a los mismos?		
			Gravar o limitar	¿El terreno comunal que posee como propietario, puede usarlo, y además garantizar a cambio de un préstamo dinerario?		
			Transformar	¿Puede realizar construcciones como casas, habitaciones, galpones, cercos, excavaciones, etc., dentro de su terreno comunal?		
			Destruir	¿Cómo poseionario de un terreno comunal, puede destruir o hacer cualquier alteración a su casa, habitación, galpón, cerco, excavación, etc., cuando lo vea conveniente?		



Libre disposición de tierras comunales por efecto de la expansión urbana	Importancia de la mutación de uso de las tierras comunales	Mutación de uso de suelo	Áreas artificializadas	¿La expansión urbana de la ciudad de Sandia ha ocupado terrenos pertenecientes a la Comunidad Campesina de Mororia?		
			Áreas agrícolas	¿El terreno comunal que posee, era un área agrícola al momento de la toma de su posesión?		
			Bosques y áreas mayormente naturales	¿El terreno Comunal que posee, tenía plantaciones de árboles?		
			Áreas Húmedas	¿El terreno comunal que posee, era un área pantanosa?		
			Superficies de agua	¿Recuerda si existía algún río, riachuelo, manantial, etc., en el terreno comunal que posee?		
	Relevancia de la legislación nacional e internacional sobre las tierras comunales	Derecho Consuetudinario	Uso repetitivo y generalizado	¿Cómo poseedor de un terreno comunal, participa en acciones comunitarias como aynis, faenas, limpieza de carreteras o caminos, fiestas locales, etc., en favor de la Comunidad Campesina de Mororia?		
			Conciencia de obligatoriedad	¿Cómo poseedor de un terreno comunal, obedece lo acordado en las Asambleas Generales convocadas por la Comunidad Campesina de Mororia?		
			Antigüedad	¿Es usted un poseedor antiguo de este terreno comunal?		
			Padrón comunal	¿Cómo poseedor de su terreno comunal, considera que es		



		Legislación Nacional		importante empadronarse en la comunidad?		
			Logística Adecuada	¿La votación en las Asambleas Generales para aprobar una venta de terreno o un acto de administración de este, se hace de manera transparente?		
			Prioridades y lejanía	¿Cómo poseedor de su terreno comunal, tiene deseos de formalizar su título y convertirse en propietario autónomo de su terreno?		
		Legislación Internacional	Apego al territorio ancestral y los recursos naturales de su región	¿La posesión de su terreno comunal, lo adquirió mediante herencia a través de sus ancestros?		
			Identidad propia e identificación como grupo cultural distinto	¿Tiene conocimiento si los directivos de la comunidad campesina de Mororia venden terrenos a personas que no sean comuneros?		
			Presencia de organizaciones sociales y políticas consuetudinarias	¿Tiene conocimiento de las políticas públicas referentes a la expansión o crecimiento urbano y mutación o cambio de uso de las tierras comunales?		
			Producción orientada hacia la subsistencia.	¿Está de acuerdo o en contra de la libre disposición de tierras comunales por efecto de la expansión urbana en la Comunidad Campesina de Mororia?		



Nota. La tabla de autoría propia advierte las encuestas efectuadas, las mismas que han sido elaboradas en función de las tres dimensiones consideradas en la tesis, todas orientadas a responder la libre disposición de tierras comunales por efecto de la expansión urbana en la comunidad campesina de Mororía del Distrito y Provincia de Sandia, Departamento de Puno.

1.8.1 Variable independiente

- Tierras comunales.

1.8.2 Variable dependiente

- Libre disposición de tierras comunales.
- Expansión urbana.



CAPÍTULO II

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

2.1 ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

2.1.1 A nivel internacional

García (2008) en su investigación titulado el proceso de expansión urbana y su impacto en el uso de suelo y vegetación del municipio de Juárez, Chihuahua, concluyó que se generó por diferentes situaciones, pero esencialmente fue por cuestiones económicas. El panorama, así como la estructura urbano reciente, reflejan afectaciones generados por las malas prácticas del planeamiento urbano. En la metrópolis actual, se puede notar que el proceso urbanístico no se preocupó de conservar aquellas zonas y estructuras cercanas a la metrópolis, como son, las zonas aledañas rurales y las propiamente naturales. Contrariamente, este fenómeno urbanístico ha extinguido aquellos sectores secuencialmente, sin ningún reparo respecto a las pautas referentes a la urbanización. Esta transición mutó la finalidad que tenían aquellas zonas destinadas a la agricultura y las similares a esta. Empero, las consecuencias, por las extensiones abarcadas por la urbanización se han notado, estas pueden ser el sacrificio monetario y la escasa comodidad. Se han generado, a causa de este proceso, empobrecimiento, inadecuado desplazamiento de las movilizaciones motorizadas y ausencia de los servicios de orden básica, entre otros.



Pese a presentarse este fenómeno, estos territorios quedaron marginadas, sin posibilidad, aparentemente, de progreso.

Esto representa la inadecuada organización urbanística, muy lejana de todo desarrollo en ciudad Juárez, se requiere sin duda, atenciones de otra índole.

La integración de aquellos territorios, a causa del proceso urbanístico y la práctica agrícola consistente en el riego, representa, igualmente, el crecimiento a zonas naturales y la extinción de sus componentes diversos. La ecología, sin duda, sufre las afectaciones de estos procesos urbanísticos, y la ausencia de equilibrio ecológico trae perjuicios para las personas aledañas a estos lugares. La práctica agrícola ciertamente está vinculado a la vida urbanizada, la extinción de estos territorios representa efectos negativos en estas zonas. La afectación del proceso urbanístico, en cuanto a las prácticas agrícolas, impulsa a continuar con este tipo de acciones, los mismos que con prontitud causan el deterioro y desertización de las tierras; además, las insistencias por realizar continuamente estas acciones (por la presión de las poblaciones que radican en estos suelos urbanizados que anteriormente eran destinados a la agricultura), obliga a cambiar el destino de las zonas naturales a uno con fines relacionados a la agricultura. Estas acciones representan una razón notable de extinción de terrenos naturales. La rápida marcha urbanística que atraviesan las tierras con destino a la agricultura de ciudad Juárez, genera territorios revestidos de situaciones problemáticas, donde los terrenos rurales están extinguiéndose. Los conflictos a causa de los territorios con destino agrícola generan situaciones ambientales que impactan en el modo de vivencia y el uso de estas tierras, principalmente en sus ambientes naturales.



En cuanto al campo y la ciudad, en imperativo repensar los probables problemas de tipo ambiental, en el futuro. Se debe considerar el papel que en la vida cotidiana cumple la ruralidad. La ausencia de pautas legales respecto a cómo debe desarrollarse las acciones dentro de estos territorios permite su contaminación.

La solución para estos problemas puede ofrecerse mediante la promulgación de proyectos con fines ecológicos.

El examen del proceso de mutación respecto al uso del terreno, en ciudad Juárez, nos mostró lo señalado. Conforme a los exámenes, fueron las tierras de las poblaciones vulnerables quienes sufrieron una mutación en su destino o finalidad si tenemos en cuenta las afectaciones entre el año 1976 y el 2007. Estas poblaciones, cada vez más creciente, por los escasos terrenos que puedan ser pasibles de urbanizar, eligen asentarse cada vez más sobre los territorios naturales y finalmente sobre los que tienen una proyección a la agricultura. Este transcurso sin control hacia la urbanización, por parte de determinadas poblaciones, terminan extinguiendo aquellos terrenos aledaños a la ciudad. Se refleja una afectación de los territorios agrícolas de ciudad Juárez generada por el incremento de acciones con fines económicos de la metrópolis. Se ha estado manifestado este proceso urbanístico, en su mayoría, en aquellos territorios donde existen infraestructura que permitan hacer habitable un terreno, empero, no siempre se ha determinado, aquel cambio, por estas consideraciones, puesto que el poder Estatal también tuvo influencia en la dirección de estas acciones urbanas. No solamente es responsable de estos fenómenos aquellas poblaciones necesitadas, sino el propio desarrollo de ciudad Juárez, pues ha necesitado expandirse hacia los territorios aledaños a la misma.



Esto mismo trajo consigo diversas formas de vida de los ciudadanos, pues no se ha atendido aquellos cambios mediante una regularización para atender estos fenómenos.

Con esto, también se puede notar una falta de atención respecto al medio ambiente de parte de las autoridades.

Cabello (2015) en su investigación denominado derecho urbanístico y planificación urbana: historia, análisis y proyecciones concluye que los humanos desde tiempo atrás domaron los terrenos donde estos se asentaban, esto lo consiguieron a través de modos arcaicos hasta que finalmente los perfeccionaron, claros ejemplos son la distribución en cada poblador o persona, respecto a la porción de tierra que le pertenece y las limitaciones sobre aquel poder, entre otras cosas, esto nos muestra un progreso en cuanto al dominio y distribución de sus tierras cada vez más perfeccionada. Sin embargo, no se tiene claro el significado legal de la urbanización en nuestro país. Pese a ello, los estudios de autores nos apoyaron a comprender maso menos el objeto de esta materia. Los antecedentes normativos podemos hallarlos en la legislación impuesta por la corona española para este novísimo, en aquel entonces, terreno americano. Actualmente, mediante estas leyes se busca la intervención de aquel grupo social, aparentemente minúsculo, dentro del país, como son los sectores comunales. La normativa actual, vinculada a la urbanización, busca beneficiar a estos pueblos vulnerables ofreciéndoles los modos para adquirir la propiedad y finalmente sus hogares. Se ha visto conveniente, mediante estas leyes, proteger a estas poblaciones mediante el ofrecimiento de acciones que busquen asentarlos en las zonas aleñadas a las ciudades para que estos no puedan ser perjudicados por la migración innecesaria y de esta forma ser parte de la



metrópolis. Pese a los impulsos normativos, en años pasados, la expansión urbana se ha visto comprometida y limitado por la ley de oferta y demanda, cuestión que no ha sido de mucha ayuda a estas poblaciones vulnerables de escasos recursos. Pues anteriormente, las leyes relacionadas al proceso urbanístico estaban destinado, al menos relativamente, para su beneficio.

Esta marginación normativa a estas poblaciones vulnerables, actualmente ha generado diferencias o desigualdades en estas metrópolis, cuestión muy criticada.

Pues anteriormente se tenía, aparentemente, ánimos de organizar el proceso urbanístico.

Aquella segregación ha ocasionado perjuicios en el territorio, el las poblaciones y finalmente en su convivencia. Se genera entonces una necesidad de contar con políticas que atiendan los problemas territoriales de índole urbana o rural concentrados en beneficias la unificación de la sociedad, la unificación urbana a través de su función social y finalmente la optimización de los instrumentos que hagan posible la disposición de tierras precisamente ubicados. El poder estatal podría fácilmente conseguir aquellos objetivos, pero su ausencia de por si indica una negativa. Además, es necesario que las acciones inmobiliarias tengan objetivos benéficos para la ciudad en su totalidad, pues lo que se requiere es una mejor forma de vida, por los medios posibles. También es necesario planificar el desarrollo urbanístico, sin embargo, previamente se debe conocer los alcances conceptuales de la institución jurídica que se encarga del proceso urbanístico, de las instituciones estatales que hacen posible este progreso y la normativa encargada de apoyar estas acciones. Mediante esto, puede conseguirse el verdadero progreso.



2.1.2 A nivel nacional

Rojas (2017) en su trabajo nominado ¿la aplicación del marco normativo de titulación de tierras en las comunidades campesinas de la costa es acorde a la naturaleza jurídica de estas? Es la Ley N° 26845, ley de la titulación de las tierras de las comunidades campesinas de la costa, que se reconoce a las comunidades costeñas. Por cuestiones geográficas la Ley N° 26505 señala condiciones diferentes respecto a los pactos para autorizar las enajenaciones de sus territorios. Las comunidades costeñas no son dependientes, en su totalidad, de sus tierras situadas en sus circunscripciones. Esto es una contradicción, aparente, con lo que señala la norma fundamental y las normas internacionales.

Pese a que la constitución y su normativa (hablando de la comunidad costeña), precisan las condiciones para disponer sus territorios, en la actualidad, el tribunal registral, agregó otras condiciones adicionales, las mismas que fueron añadidos por la Directiva N°10-213-SUNARP-SN.

Estos hacen referencia al otorgamiento de facultades para disponer de sus tierras, que el bien se identifique y se señale sus particularidades. A pesar de haberse adicionado nuevas condiciones que en apariencia otorga protección, se ha dado un destino fraudulento a las mismas, puesto que en la actualidad aparecieron comunidades fantasmas que realizan acciones dentro del ámbito inmobiliario, pese a que estas instituciones sociales no están, por su naturaleza, destinadas a esa finalidad.

Naupay (2017) en su investigación titulado enajenación de terrenos comunales y su influencia en el desarrollo socioeconómico de la comunidad campesina Santa María Del Valle, 2016, concluyó que con relación a lo que menciona Soto, para superar la carencia y generar riqueza, es necesario



capitalizar los activos, podremos conseguir esto a través de la propiedad privada; indica que, es mediante esta solución que los agricultores incrementen sus ingresos económicos familiares, sus ahorros y la sostenibilidad de su familia. Las instituciones asentadas en Huánuco, en la actualidad, no tienen intenciones de lograr aquella forma de propiedad comunitaria. A pesar de las obvias necesidades, no se ha generado, por parte de estas instituciones, proyectos destinados a superar los problemas en los comuneros, como sería permitirles disponer de sus terrenos. Se detecto algunas situaciones problemáticas que no permiten desarrollarse a la comunidad de Santa María del Valle, estas pueden ser: ausencia de actividades empresariales, no se tiene un análisis correcto respecto a sus principales problemas, existe indefinición respecto a la dirección de la comunidad, pues este cargo lo desempeñan los poco preparados comuneros. La falta de asignación de titularidad, ha generado una variedad de problemas concernientes a la escasez, elaboración y financiación. Luego de haber considerado una serie de elementos compositivos de estas tierras y sus comuneros, se ha determinado que su forma de vida no ha mejorado. Consideramos por ausencia de algún tipo de financiación.

Guerra & Montalvo (2017) en la investigación titulada factores del proceso de desintegración de la comunidad campesina de Azapampachilca concluyeron que esta comunidad, a causa de diversas consideraciones, se ubica en una etapa de descomposición de su estructura. Actualmente, está integrado por la presencia de sujetos que tienen fines contrarios, muchos de ellos no son nativos de la zona, pues consiguieron estas tierras para aprovechar los recursos situados en ellas. Componentes en su interior, han modificado su confección, pues ahora, resaltan personas y familias ajenas a las nativas. Estos fenómenos



culminaran en una comunidad habitada por sujetos con arraigos urbanizados. Otros elementos exteriores, que alteraron la composición comunitaria de Azapampa, fue la expansión de la ciudad de Huancayo, se trata de un impacto significativo para su existencia comprometida. Puesto que ahora la comunidad está compuesta por diferentes grupos de personas, en su mayoría extraños, ya no se practica aquellas actividades propias de una comunidad, pues lo que resalta, en la hora actual, no son las cuestiones tradicionales.

Burneo (2003) en su investigación denominado los conflictos externos e internos por la propiedad de la tierra en una comunidad campesina de Huancavelica: el caso de San Cristóbal concluyó que, en el problema generado, no se ha detectado la interferencia de instituciones estatales. Entonces grupos de campesinos y medios de comunicación radial apoyaron en lo que estaba en sus manos, pues se trataba de cuestiones jurídicas, sin duda, complicadas de atender. La intervención del CEPES fue vital, estos permitieron seguir la confrontación jurídica frente a la empresa minera. Sin embargo, no se otorgó confianza total en esta institución. Aunque mínima, la defensoría del pueblo, tuvo intervenciones casi favorables para la comunidad. Las situaciones adversas se dieron a causa de la ignorancia respecto a sus derechos de propiedad y las cuestiones jurídicas. Pero ello no fue todo, pues al no estar debidamente asesorados, no pudieron comprender el estado legal del problema y de sus territorios, esto los sitúa en una total indefensión, pasibles de argucias. El desconocimiento de sus derechos de propiedad los ha impulsado a ejercitar acciones contrarias a sus intereses. Se detecto parcialismo estatal en contra de la comunidad. Además, una será de contradicciones de las instituciones estatales, reflejan poco interés en el asunto que se presenta en sus manos. Un



asunto que no puede escapar a la atención es la anexión de Sacracancha, pues cuando formaron parte de la comunidad madre, tuvieron que adaptarse a su forma de vida, por ejemplo, a la designación de parcelas en forma rotativa, pues ellos, con anterioridad, ya establecieron en forma inmutable los terrenos a las familias, ahora tuvieron que modificar su uso. Esto generó problemas entre los comuneros, de los cuales aprovechó la empresa minera. Aunado a ello, la comunidad madre colinda con la ciudad de Huancavelica, por esto, cuentan con algunos servicios que facilitan su modo de vida, cuestión que genera también inconformidad entre los anexados. Para culminar con las observaciones, San Cristobal, tiene aspiraciones futuristas en cuanto a construcciones, servicios, trabajo, etc. Pues consideran fundar un centro poblado. Empero, esto no reduce el sentimiento de unidad comunal. Eminentemente se trata de una comunidad con aspiraciones a la modernidad de una metrópolis, pero también, se observa la intención de sostenerse bajo sus acciones tradicionales, culturales, comunitarias, en donde se pone de relevancia la propiedad de sus territorios, pues finalmente es un elemento trascendente.

2.1.3 A nivel local

Tras una búsqueda incesante, no se han encontrado antecedentes locales.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 Origen de las comunidades campesinas en el Perú

Lamadrid (2018) nos dice que inicialmente eran denominadas como colectividades nativas, ahora son comunidades de naturaleza campesina, no está demás mencionar que el derecho no las creó, estas tuvieron un origen anterior. El reconocimiento hecho por la legislación no cambia su condición, esta solo autoriza su consideración dentro de un organismo jurídico-político. El



reconocimiento de las sociedades colectivas en un registro es solo una acción formal que no significa su constitución, empero, las convierten en persona jurídica, través de esta calidad jurídica, adquieren derechos y obligaciones en forma autónoma y diversa a los sujetos que las conforman.

Las comunidades, ya sean de naturaleza campesina o de naturaleza nativa no las ha creado la disciplina jurídica, precisa que, se formaron y existieron mucho antes que la disciplina mencionada, esta, lo que hizo fue reconocer facultades a este grupo de personas.

Cabe advertir que, dentro del territorio peruano, la institución que es objeto de estudio se origina en la etapa pre-inca, lo que naturalmente nos llevaría a desarrollar con amplitud el proceso de su desarrollo y evolución hasta la actualidad, empero, por razones prácticas vamos a desarrollar su evolución en lo que corresponde a la etapa del incanato hasta la época de la República. Hemos considerado ello, cabe recalcar, inspirados en razones puramente prácticas y objetivas.

Para aclarar el panorama de la idea que queremos impartir, desarrollaremos los tópicos siguientes.

2.2.2 La comunidad campesina durante el incanato

En opinión del autor de la tesis, se consideró imperativo mencionar que, a la llegada de los incas, hallaron en un estado de orden e instaurados aquel conjunto de personas, vinculados por familias, alianzas y dominios.

Esto les impulsó a ejercitar una política de destrucción de los mismos, para fundar los ayllus en determinadas tierras. Dividieron los territorios, los debilitaron y les dieron un aspecto similar. Fundaron el ayllu con la finalidad de asentarse, expandirse y finalmente dominar sus nuevos territorios. Los terrenos para cultivo



en cada lugar se dividieron en tierras para el sol, para el Inca, para la comunidad y para los curacas. En esta etapa ya se instauró la prohibición de vender, transferir o arrendar tierras con determinada finalidad, solo se podía practicar el usufructo.

2.2.3 Las comunidades campesinas durante la época colonial

Igualmente, para los fines de este trabajo investigativo, el autor de la tesis considera que se cree necesario precisar que en aquella etapa se optó por la solución de contemplar su presencia, además de incorporarlos a su administración. Prefirieron, en apariencia, no vulnerar sus tradiciones ni su configuración, en cuanto no representaran una amenaza para aquella forma de gobernar ya sea el colonial o el católico. Protegieron su forma de propiedad y su estructura comunal, mediante leyes, como las de Indias. Se crearon cuestiones como regulaciones detalladas, cajas en beneficio comunal, entre otros. A través es estas se ha mutado a estos grupos.

Se cree que a la llegada del Inca se dividieron las tierras para el sol, para el Inca, para la comunidad y para los curacas. Empero, al instaurarse el nuevo régimen español, se ha repartido las tierras generando un mal, pues aquellas tierras con un destino determinado se fueron perdiendo.

También, en aquella época, se ha dado nuevo destino a las tierras, según su convicción, así como a los pobladores.

En opinión del autor de la tesis, durante este proceso, Toledo, hizo esfuerzos por organizar las poblaciones que se encontraban dispersas por toda la región sometido a su poder, les otorgó algunas tierras para el trabajo colectivamente diseñado. Otorgaron poderes a autoridades que a la vez se encontraban sometidos a la autoridad principal, quisieron ofrecer algún tipo de



propiedad a los lugareños y si no existía pretendieron generarla, y de esta forma, lograr sus objetivos de dominio.

Este proceso colonial advirtió una confrontación en su situación formal, su normativa, y la realidad de los pueblos indígenas.

El extendido control de aquel régimen, escasos de representantes del mismo, su contemplación a las injusticias, la incesante búsqueda de la pulcritud de la normativa, generó una semejanza entre lo que se instauraba y la realidad. Autores reconocidos señalan que se promulgó una legislación desadaptada de la objetividad y hasta fenómenos corruptos que causaban males en aquellas sociedades. En otras palabras, se dictaban leyes que no surtían efectos positivos en aquellas poblaciones.

2.2.4 Las comunidades campesinas durante la república

En opinión de este autor, puede referirse a la independización como un progreso en la disciplina política, en cuanto al desarrollo sostenible de la población, no fue así. No se habló, dentro de aquel proceso de independencia, cuestiones en favor de nativo, no se comentó nada respecto a la cuestión agraria. Naturalmente, se agredió a las poblaciones colectivas, pues se notaron los impulsos por descartarlas, por, supuestamente, pertenecer a una sociedad antigua.

Naturalmente, conforme refleja la historia, en la etapa de la república se contemplaron los robos de tierras pertenecientes a sociedades colectivas, empero, fue algo positivo para consolidar el dominio privado, en dimensiones pequeñas o inmensas.



Esta etapa también generó el problema de la concentración de tierras en pocas manos, todo lo contrario, al impulso, durante la etapa final del virreinato, de fraccionar las tierras.

En 1824 y 1825 las comunidades indígenas se disolvieron. Se dispuso la fragmentación de tierras, y de esta forma los comuneros se convirtieron en propietarios de las mismas. Se dispuso que desde 1850 los nativos tendrían la facultad de enajenar sus tierras. Mediante una disposición legal en 1828 se autorizó, a los indios y mestizos, la venta de sus tierras, siempre y cuando no fueran analfabetos. Implícitamente, al reconocerles esta facultad, se les consideró como propietarios con dominio sobre sus territorios.

En apariencia se benefició a los indígenas, empero, lo que a todas luces se manifestó fue el problema de los latifundios. Aquel fenómeno se dio mayor o totalmente sobre las tierras que pertenecieron a las comunidades. Aquella situación empeoró por la aparición de grupos de poder políticos.

Inicialmente, la República, atraviesa un dominio con orientación castrense. Esto de por sí generó ausencia de conocimiento frente a las dificultades indígenas.

2.2.5 Antecedentes históricos sobre el proceso de urbanización

Este investigador es de la opinión de que la persona humana, naturalmente, vive en compañía de otros; al principio de todo, por una cuestión de necesidad de relacionarse con los demás de su especie, considerando la revelación y progreso agrícola, el humano se estableció en territorios donde podía sentirse seguro.

Igualmente, el autor de este trabajo, sostiene que, tras la aparición de remanentes, se empezó a intercambiar las dotaciones dando pie al comercio,



por esa razón, este, se congregó y acentuó en lugares ventajosas relacionadas al ejercicio agrícola y su protección.

En aquella evolución, los sujetos, crearon familias que en tiempo próximo generaron grupos colectivos, los mismos que mutaron a poblaciones esparcidas. Al incrementar las mismas, generaron ciudades cercanas entre sí, las mismas que terminaron en ciudades extensas. De esta forma, se cambiaron los escenarios naturales invadiendo terrenos de una dimensión vasta. En su proceso de desarrollo de estas poblaciones se puede advertir las visiones que tuvieron hacia el urbanismo y su perfeccionamiento en cuanto a su aplicación. De a poco se ha instaurado objetivos respecto al incremento y su proyección vinculados al urbanismo. En etapas antiguas de la civilización ya se ha manifestado aquel gusto por vivir en las metrópolis, puesto que ahí se desencadenaban todo tipo de actividades en cuanto a los individuos habitantes en ellas. Actividades como el comercio, la política, la religión, etc, atraían a las personas. Empero, aquel atractivo poco a poco generó escases de estos territorios y sus recursos, en aquellas ciudades, pese a ello se ha priorizado el mejoramiento y crecimiento de la ciudad.

Por no haber tenido una planificación el tema del crecimiento de las metrópolis, esta se ha visto copada por la migración de la población rural, terminando en una aglomeración brutal en los lugares de aquellas urbes, además, para reducir aquellos efectos, se empezó a crear pequeños barrios sin un plan estructural menos todavía los servicios mínimos necesarios. Sin duda, y por sus propios problemas de organización, aquellos grupos migrantes se acentuaron en partes de urbes inadecuados para el urbanismo, o hasta en zonas con una finalidad distinta.



En el tiempo presente, las metrópolis se acentúan considerando temas de su funcionamiento y amplia economía conforme al terreno y su ambiente, considera además elementos materiales, economía y finalmente lo social. La organización de las metrópolis, en la actualidad, la podemos notar a través de la lejanía la cercanía de un núcleo, en donde se acentúan la economía, la política y lo religioso. Mas distante aquel centro se ubican las zonas comerciales y determinados trabajos, los hogares habitados por quienes se ubican en esas zonas, estas zonas son favorecidas económicamente y limitado para personas de escasos recursos. Empero, actualmente, se está prefiriendo un crecimiento de las ciudades en forma vertical que las diseñadas en forma horizontal, es decir, aquellas que se extienden hacia sus flancos.

Seguido a la forma de aquella formación de la ciudad, se sitúan los lugares de movimiento de mercado y servicios de variado tipo y los inmuebles de un costo incrementado de difícil adquisición para muchas personas. Inmediatamente después, se sitúan los comercios relativamente formales e informales. Distante a la zona central de la metrópoli, las inmobiliarias realizan trabajos urbanísticos que afecta directamente a los pobladores, estos construyen hogares de difícil acceso para personas de bajos ingresos, empero, a la vez, ofrecen beneficios en cuanto a la urbanización y los servicios vitales, entre otros aspectos. Como se notará, se da mayor importancia a cuestiones de tipo político y económico, sacrificando muchas veces las de naturaleza social y ambiental, esto por la poca o nula organización respecto al tema de crecimiento urbano. Lo que se obtiene de ello es la desorganización de ciudades sin un plan en cuanto a su crecimiento, igualmente afectando a terrenos que son óptimas para actividades fundamentales.

2.2.6 Antecedentes históricos referentes a la mutación de uso de suelo

Según el criterio del autor de esta tesis, la persona desde que adquiere conciencia de la realidad, se le puede definir a través de sus intentos de transformación del terreno donde se ubica. Inicialmente su estado de necesidad de variado tipo las atendía a través de la caza, la recolección, entre otras actividades de esa naturaleza. Se puede decir que la población, en aquel entonces, era limitada y equilibrada.

A pesar de ello, se siguió prestando interés relevante a la actividad consistente en la agricultura, el mismo que incremento en su abastecimiento. El acontecimiento señalado, también permitió un incremento desmedido de la población, sumado a ello, también se incrementó sus necesidades de variado tipo, afectando su entorno natural, mostrando necesidades que interfieren en los recursos situados en aquellos terrenos, afectándolos sin control.

Con todo el avance que significo aquella, hablamos del desarrollo de las poblaciones, se dio paso también a impactos en determinadas consideraciones como son los medios ambientales, la cuestión relacionada a la deforestación, degradación de cuencas, sacrificio de la biodiversidad, disminución y contaminación del agua vital, erosión del terreno, degradación de la tierra, sobrepastoreo, pesca sin límites, el aire contaminado y finalmente, en cuanto a lo urbano, su congestionamiento.

Tiempo sumamente amplio la persona, guiado por su necesidad, generó la ganadería y agricultura, agregado a ello, su actitud de mutar la naturaleza. Estos fueron los primeros signos de mutación del uso del suelo, en muchos casos, en forma continua. Se atendió, relativamente exitoso, las cuestiones como la



alimentación, vestido, habitaciones, de igual forma, empezó a tener éxito su aptitud para fundar poblaciones, en fin, metrópolis.

Empero a pesar de ello, fueron otras circunstancias las que afectaban ahora a la población de aquel entonces.

Bastantes años que implicaron una superación en las sociedades, se llega a lo que se conoce como la primera revolución industrial, la misma permite la disposición de creación.

Este acontecimiento nos permite, por primera vez, superar la etapa rural y alcanzar la de naturaleza.

2.2.7 El estado y la propiedad sobre la tierra comunal

El autor de esta tesis es de la opinión de que el estado, en virtud de su *Ius Imperium*, está autorizado para interferir sobre una comunidad, precisamente sobre su riqueza manifestada en la propiedad que ostenta, instaurando, al menos teóricamente, privilegios este. A pesar del aparente impulso que se da a las comunidades, las situaciones adversas prevalecen, precisamente sobre la distribución de sus tierras y la cuestión legal que regula está en nuestro territorio nacional.

Las autoridades intentan dar relevancia a los recursos ubicados en aquellas tierras, así como dar importancia al respeto de sus derechos, empero, respecto de la idea de ser propietario autónomo, independientemente de la que ostenta la comunidad, ha sido poco eficaz.

Sin duda, este régimen de propiedad trae emparejada graves consecuencias económicas.

Lamadrid (2018) señala que las comunidades tienen arraigadas algunas ideas consistentes en que, por situarse algunos recursos naturales en sus



circunscripciones territoriales, son propietarias y finalmente tienen el control de las mismas.

Debemos advertir que el art. 66° de nuestra suprema ley precisa que aquellos son patrimonio de la Nación.

Además, recalca que en el poder estatal recae su control, pues, a través de su *Ius Imperium* se regulariza lo relativo a su uso y otorgamiento a los sujetos interesados.

Para el autor de la tesis, actualmente existe una notoria falta de definición respecto a la distribución de derechos que recaen en la propiedad comunal, desincentivando muchas veces la inversión del sector privado en aquellas tierras.

Situación que imperativamente debe ser atendida conforme a las explicaciones señaladas anteriormente y durante el desarrollo de la tesis.

Empero, últimamente se observa que los posesionarios de tierras comunales buscan obtener la titularidad respecto de sus tierras, independientemente de las observaciones y cuestionamientos referentes a las situaciones problemáticas que generarían las mismas, puesto que, al titularse individualmente cada posesionario, los mismos buscarían intereses particulares alejados del interés, anteriormente común.

Asimismo, el autor de la tesis sostiene que existe un vínculo entre las comunidades y su entorno natural y social, empero, modifican los modos para su desarrollo y administración de su riqueza. La globalización ha sido en gran medida la responsable del cambio en las zonas rurales, a través de acontecimientos que finalmente generó una novísima forma de ruralidad.

De igual manera, un gran sector de estudiosos ha considerado los efectos positivos que generaría la titulación individual de las tierras, comentan que sería favorable puesto que favorecería el acceso al crédito e incrementaría la inversión en aquellas tierras, ahora individuales. Empero, otros estudios señalan que aquella aparente solución terminaría perturbando la inversión, es decir, refleja una situación contraria, como es natural en nuestro medio jurídico.

2.2.8 Las constituciones políticas del Perú y las comunidades campesinas

Lamadrid (2018) enseña que la primera vez que se ha protegido a las comunidades, a través de la ley, fue con la Carta Magna de 1920, esta, dispuso su reconocimiento en cuanto a su existencia jurídica, protegió a los indígenas y declaró aquellos derechos que les eran innatos.

En opinión del autor de esta tesis, fue Leguía quien promulgó la Carta Magna de 1920, lo hizo desde la Casa Municipal, en la conmemoración a la creación de Lima.

Fue en abril de 1933 hasta donde perduró.

Se hizo un reconocimiento normativo, con visiones protectoras, a través del art. 41 de dicha norma fundamental.

2.2.9 Constitución política de 1933

Luego de hacer unos comentarios respecto a la constitución de 1920, en opinión de este investigador, fue el movimiento filosófico indigenista quienes impulsaron u obligaron a los constituyentes de 1931 a promulgar disposiciones vinculadas a los campesinos y sus tierras.

Pues a través de la temática indígena, reclaman el papel trascendental de las comunidades, así como su relevancia dentro de la nación.



Es en el Título XI de la suprema ley de 1933 que contiene los artículos 207, 208, 209, 210, 211, 212 orientadas a su reconocimiento jurídico, su amparo, entre otros fines.

2.2.10 Constitución política de 1979

Lamadrid (2018) sostiene que la carta magna proclamada en 1979, después de rechazarse por los parlamentarios aquellas advertencias al contenido de la constitución realizada por la administración castrense, rigió a partir de 1980, esto a causa de la ascensión del reciente gobierno constitucional. En lo referente a las comunidades, se señala que la obra constitucional además de confirmar la normativa de 1933, también la mejorará, en provecho de grupos que han sido ignorados por el Estado.

En opinión del autor de la tesis, se impulsa la colaboración en cuanto a lo económico y el método con relación a la agricultura en las comunidades.

Esto fue con motivo de incrementar las condiciones vitales de los ciudadanos situados en las comunidades, y de esta forma involucrándolos en la forma de vida del Estado.

Por tanto, se sabe que los artículos situados en el capítulo VIII, vinculados a las comunidades de naturaleza campesina y nativa son los arts. 161, 162, 163, que con el mismo sentido jusfilosófico, se orientaron a normativizar, lo relevantes en aquel entonces, para esta institución.

2.2.11 Constitución política de 1993

Para el autor de esta tesis, la Carta Magna de 1993, que fue posterior a 11 Constituciones, se redactó cuando iniciaba el régimen de Fujimori, por el Congreso Constituyente Democrático, este fue emplazado por su llamado, después de disolver el Congreso en 1992. Fue consentida por referéndum en

1993. Su promulgación fue en la fecha de 29 de diciembre del año 1993 e inició su vigencia en la fecha del 01 del mes enero del año 1994.

Lamadrid (2018) señala que las disposiciones normativas, de la norma fundamental, que se otorga a las comunidades, es inapropiado, esto porque no se dice nada respecto a aquella naturaleza que termina afectando a distintos sectores, principalmente al económico. Pese a lo obvio, se les conceptúa como agrupaciones relacionadas a las funciones agrarias. La regla por la cual se les conoce como grupos familiares de naturaleza campesina es arcaica. Lo que si debería entenderse a través de estos es su configuración integral, apartándolas del régimen que se les otorga, y situándolas en otro como el apartado para el Estado, la Nación y el territorio.

Con respecto a las comunidades campesinas, el autor de la tesis advierte, a través del art. 89, su reconocimiento, calidad, su diseño, entre otras cuestiones legales que siempre están ligadas al mismo.

Lamadrid (2018) es del parecer que el elemento trascendental para el sostenimiento de las comunidades, lo podemos encontrar en su autonomía. El art. 89° de nuestra principal norma señala aquellas facultades de las que está investida. Por ello se verifica que el Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

En cuanto a la Propiedad, en opinión de este autor, el artículo 2.16 de la Carta Magna brinda amparo a la propiedad y a la herencia, además, el art. 70 otorga una especial protección, ya sea frente al poder estatal o cualquier sujeto.

Lamadrid (2018) en cuanto al tratamiento legal de las actividades multisectoriales de las comunidades campesinas en el Perú es de la opinión de que la ley fundamental de 1993, como la anterior de 1979, colocan en el Régimen



Agrario a las comunidades, esto sin duda, representa un error, puesto que, no guarda relación con nuestra realidad. Pues se sabe que no todas sus acciones y vinculaciones tienen una finalidad agrícola. Pese al desinterés de las autoridades, respecto al tratamiento de las acciones multisectoriales de las comunidades, dentro de la constitución, esto es un hecho. De la lectura del artículo 2° de la Ley N.°24656 LGCC se desprende la variedad de acciones que puede desplegar la comunidad.

2.2.12 Ley 24656 ley general de comunidades campesinas

El autor de esta tesis sostiene que el art. 7 advierte aquella protección a sus territorios, también las formas en que pueden disponerse, y el art. 11 está destinado a la distribución de sus tierras, naturalmente, con sus formas.

En apariencia, se ha intentado brindar protección a sus tierras, al menos, teóricamente.

2.2.13 Decreto supremo N° 008-91-TR decreto que aprueba el reglamento de la ley general de comunidades campesinas

Como se sabe, fue el 15 de febrero de 1991 la fecha en que se publica, en consecuencia, para el autor de la tesis, su art. 47 precisa que es el máximo órgano de la comunidad, quien autoriza al presidente comunal, a realizar aquellas acciones que recaen sobre sus tierras, es decir, los márgenes para los que estará facultado, siempre, vinculado a sus tierras.



2.2.14 Ley N° 26505 ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas

Son los arts. 3, 4 y 11 de la referida ley, en opinión del autor de la tesis, quienes en principio señalan el amparo, la forma de acceder a sus tierras, y finalmente lo relacionado a su transmisión.

Lamadrid (2018) precisa que con una intención de perfeccionar lo que indica el art. 89° de la norma fundamental, la misma que desarrolla la disposición de tierras, se proclamó la Ley N° 26505, esta señala aquella facultad que ostenta la comunidad al momento de autorizar disposiciones, transferencias, enajenaciones, etc. Esta consiste en que, para practicar los actos ya mencionados, se requiere el voto favorable de no menos del 50% de los asistentes a la asamblea, la misma que se instala a través del quorum que corresponde. Esta normativa señala que para realizar disposiciones, transferencias, enajenaciones, etc. será necesario que la asamblea lo autorice, previa votación de no menos de dos tercios computados sobre la base del total de integrantes comunales, sin mayor precisión.

2.2.15 Código civil peruano

La normativa vinculada a la presente investigación, en opinión de este autor, son los que continuación se señala. Respecto a las Comunidades Campesinas, los arts. 134 y 136 en cierto modo, precisan su naturaleza jurídica, además, la protección que se otorga a sus tierras. En cuanto a la propiedad, los arts. 923, 965 y 966 en principio, precisan las prerrogativas que tiene el domino del predio. Y vinculado a la posesión, son los arts. 896, 900 y 901 quienes indican la forma como se manifiesta este poder, la adquisición y su modo.



Lamadrid (2018) enseña que la normativa civil, a pesar de que a las comunidades se las regula mediante su propia ley, tiene estrecha vinculación con las misma. Instituciones como la posesión, propiedad y servidumbre son plenamente aplicables dentro de estos territorios, igualmente lo relacionado a uno de las cuatro categorías de sujetos de derecho, esto es, la persona jurídica.

2.2.16 Ley N° 27972 ley orgánica de municipalidades

En opinión del autor de la tesis, son los arts. X, 79 y 88, por tener una vinculación, aunque no tan precisa con este trabajo, quienes desarrollan aquellas actividades que puedan beneficiar a las poblaciones, considera, también, a las que se sitúan en zonas rurales, la configuración de sus territorios, así como la forma de su ejercicio.

Es necesario considerar estas leyes, puesto que tienen vinculación con la proyección y orden de los territorios dentro del Perú. Se sabe que las municipalidades de todos los niveles pueden interferir en la planificación urbana de cada ciudad y comunidad campesina.

2.2.17 Decreto supremo N° 022-2016-vivienda

Es opinión del autor de la tesis que es el decreto supremo que aprueba el reglamento de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano sostenible, que, en su art. 7 básicamente normativiza las cuestiones ligadas a configuración de las tierras.

Igualmente, aunque poco efectiva esta norma intenta brindar protección a estas tierras.

Sin embargo, los intentos de protección y aprovechamiento de estas tierras se harán más percibibles durante el paso del tiempo.

2.2.18 Directiva N° 10 -2013-sunarp/sn

Se trata de la Directiva que Regula la Inscripción de los Actos y Derechos de las Comunidades Campesinas, que conforme la opinión del autor de esta tesis, en su numeral 6.8 regula lo relacionado a la enajenación de aquellas tierras, básicamente, indica el órgano que lo autoriza, la forma de probar aquella autorización, como determinar la naturaleza de la comunidad, sobre quienes puede recaer la autorización para la disposición, y finalmente, el objeto sobre el que recae aquel poder para disponer.

2.2.19 Los tratados internacionales

A continuación, en opinión del autor de esta tesis, se resaltarán los dispositivos internacionales que contienen los derechos, manifestado en la propiedad y su protección que tienen las comunidades de naturaleza campesina y las de naturaleza nativa, los mismos que indiscutiblemente respeta nuestro Estado. Estos son la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Dispositivos internacionales que contienen normas vinculadas al propósito de la presente tesis, fundamentalmente a la propiedad y posesión.

2.2.20 Los convenios internacionales

Este investigador considera que el Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales tiene estrecha vinculación el propósito de la tesis, puesto que, conforme opinión del mismo, sus arts. 7, 13 y 17 en primer orden, señalan aquellas atribuciones de estas poblaciones, frente al poder estatal,

concernientes a su organización y forma de vida, seguidamente, la protección que merecen sus tierras, así como la transmisión de las mismas.

Lamadrid (2018) precisa que debemos traer a colación el Convenio 169 de la OIT, puesto que su contenido es imperativamente aplicable dentro de los países que integran este acuerdo. Lo opuesto consistiría en ignorar su eficacia, de su contenido, por los integrantes de este acuerdo.

2.2.21 El derecho consuetudinario

Lamadrid (2018) enseña que en nuestro medio jurídico se contempla la costumbre como una de las fuentes del derecho. La Constitución, en su artículo 149 menciona que determinados representantes de una comunidad campesina, embestidos formalmente de un poder limitado, pueden ejercer funciones jurisdiccionales, siempre, al interior de su circunscripción territorial, en virtud del derecho consuetudinario. Se sabe que se trata de prácticas que tienen aceptación general de la comunidad. En la Ley de Comunidades Campesinas se hace referencia a la manifestación del derecho consuetudinario autóctono y que se tratan de normas internas no escritas de obligatorio cumplimiento, vinculados al trabajo comunal y a la preservación de los bienes y servicios de interés comunal.

En opinión del autor de la tesis, estas normas que no están escritas tienen origen desde que se ha intentado constituir una sociedad mas o menos organizada, pues es a través de su uso generalizado que se ha pretendido regular determinados grupos de personas.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

2.3.1 La reforma agraria

En opinión de este investigador, el acontecimiento relacionado a la ley de reforma agraria también se manifestó en otros países de la región.

Aquellas manifestaciones, naturalmente se dieron con sus propias particularidades.

Se ha ofrecido aquella solución puesto que se presentaba complicaciones referentes al agro y a los territorios de naturaleza rural.

Fue en 1956 a 1962 donde se presentó la primera reforma agraria, esto por las constantes protestas.

Fue en los cincuentas donde se mostró un proyecto referente a la reforma del agro, empero, no tenía intenciones de afectar las inclinaciones al latifundio de las tierras.

Se conoce que se llevó a cabo otro intento de reforma agraria en los años 1962 a 1963. Con sentido crítico, una serie de personajes con voz autorizada señalan que esta intención de reforma agraria si tenía propósitos de conseguir, en forma efectiva, su aplicación en todo el territorio nacional, empero, las dudas aún con todo aquel sentimiento, prevalece, puesto que, no se sabe hasta donde pudo realmente surtir sus efectos ya sean positivos o hasta negativos. La grave condición económica que atravesaba el país, una vez más, no permitió que se concluyera, en forma efectiva, con la reforma señalada.

El país, a pesar de la necesidad de cambiar la organización social en el agro, tuvo que atender otras situaciones que, en apariencia, parecían revestir mayor interés.



En la obra Los dueños del Perú, fundados en datos verídicos, se señalaba aquel grave problema de destrucción de las tierras en el territorio nacional. Expuso temas relacionados latifundios, que recaían en determinadas personas, y los minifundios que eran ostentadas por el campesinado, además del hecho de que tales tierras eran escasamente provechosas.

Es de saber que la postergación de las atenciones de un gran número de personas, del campesinado, de la distribución de las tierras, en fin, de la estructura social del agro, fue, aunque con métodos severos, atendida por un conjunto castrense en el año de 1968 que, por medio de golpe de estado, pusieron fin al gobierno de Belaúnde.

De esta forma, se instaura un gobierno con tintes revolucionarios perteneciente a las fuerzas armadas entre los años 1968 a 1980. Es en la primera etapa de aquel gobierno donde se ejercitan los fundamentales propósitos agrarios. Se pensó que, en el Perú, a partir de aquel acontecimiento político, se gobernaría desde otro enfoque, afectando esencialmente las cuestiones vinculadas al avance social y el aspecto económico.

2.3.2 Ley de reforma agraria

Es opinión del autor de la tesis que se ha intentado gestar y efectivizar, en gobiernos anteriores, la Reforma Agraria que, sin duda, no se realizaron. Las intensas peticiones que buscaban conseguir aquella reforma tuvieron éxito en el gobierno de Velasco Alvarado, de tendencias izquierdista, que buscaba finalizar las costumbres arraigadas del latifundio. Con anterioridad a la declaración de la Reforma Agraria, la forma de llevar a cabo las cosas, dentro del país, precisamente sobre las tierras, ya se estaba fracturando, esto a causa de las constantes protestas que se gestaron en el sector campesino, quienes, exigían

que se manifestara una reforma. A través de la referida reforma, se buscaba expropiar aquellas tierras que ostentaban los latifundistas, y de esta forma, extinguir el problema tradicional del latifundio. Concluido aquel propósito, se realizaría una distribución de las tierras al sector campesino. Se trataba de un cambio puesto que a los propietarios de aquellas extensas tierras se les terminaría pagando un precio dinerario. Agregado a ello, se pretendió fundar cooperativas de producción que, además de su propia finalidad, tuvo otra consistente en otorgar una forma de sostenimiento a los campesinos.

A pesar de las medidas adoptadas en favor del agro, subsistía el problema relacionado al control de las tierras que fueron objeto de expropiación, puesto que, pese a haberse llevado a cabo la reforma, todavía se mantenía la creencia que los únicos y auténticos propietarios eran los latifundistas, esto porque contaban con los títulos de propiedad que los acreditaban como tales.

No obstante, prevaleció la idea de que era el campesino el auténtico propietario de las tierras. Para fortalecer y plasmar aquella creencia, se expresó en la ley de Reforma Agraria en su artículo 116º del decreto ley 17716 que las tierras eran de propiedad rural, esto se desprende de su propio texto, además de otras particularidades direccionados a su protección. Con la protección que se otorgó al agro, no se les reconoce, a los campesinos, el derecho de posesión que creen tener sobre las tierras situadas en sus circunscripciones territoriales. Lo que pretendió Velasco fue otorgarle un alto valor al campesino, empero, no gestó una constitución que resuelva la situación legal respecto a sus tierras. Con aquella omisión, lo que si se resaltó fue el hecho de que se tuviera una nueva visión respecto de los campesinos, incluso ya no podían ser denominados indígenas conforme las leyes que lo ordenaban.



2.3.3 Comentarios relacionados a las cooperativas agrarias de producción social

El autor de esta tesis es de la opinión de que se trata de una agrupación con fines de producción y mercadeo, además de tener una finalidad social consistente en otorgar sustento al sector campesino. Estos objetivos se encuentran establecidos en leyes, es decir, no son puramente creencias, sino objetivos legales. Empero, a pesar del impulso estatal que se dio a las comunidades, mutaron y terminaron apropiándose de los excedentes, los mismos que ya no lo destinaban a la comunidad. Al terminar mutando a grupos sociales, las comunidades, consideraron tener poder sobre las mismas. Pues era la ley la que declaraba quien era el autorizado para las cuestiones relacionadas al uso y manejo de la producción de las tierras comunales, estas eran las cooperativas o sociedades de interés social, conforme se desprende del art. 158 de la ley de reforma agraria.

2.3.4 Comunidad

El autor de la tesis es de la opinión que se puede determinar, a la comunidad, a través de una consecuencia de interrelación familiar y comunal, la misma que considera una variedad de niveles que a su vez está vinculada con distintos programas comunitarios. Esta relación diversa, a todas luces, posee sus propias particularidades, conforme con los casos. No consideramos un patrón equitativo conceptual de la comunidad, puesto que creemos que equipara diferenciación interna con desintegración comunitaria. Entonces, se identifica a la comunidad como un grupo de sujetos que radica en una zona geográfica determinada, sus integrantes intercambian acciones y valores colectivos. Estas personas pueden contribuir formal e informalmente para la consecución de una



solución a un asunto que afecta a la comunidad. Lo elemental podemos identificarlo a partir del conjunto de personas situadas en una determinada zona geográfica, y lo utilitario podemos advertirlo en cuestiones como lo social y psicológico vinculado a aquel conjunto. En consecuencia, no se trata simplemente de una ubicación en determinada zona geográfica, es una amalgama de personas con criterios de identificación. Se trata de un origen idéntico, fines coincidentes, verdad inmaterial y tangible, hábitos, preceptos, emblemas, reglas.

2.3.5 Comunidad campesina

Lamadrid (2018) nos dice que, para definir el derecho comunal, primero, debemos de contar con una concepción de comunidad campesina, y de esta forma de determinar el objeto que se investiga. Se trata a este colectivo de personas como una facción ordenada, ostentan representación y son personas jurídicas, se caracterizan por las labores conjuntas y la promesa respecto a la unión de sus comuneros. Se legislan a través de normativas emitidas por el estado y las suyas también. Al tratarse de agrupaciones de personas ignorados, requieren del amparo estatal para su protección.

El autor de este trabajo es del criterio de que en cuanto a las comunidades, es incompleta la concepción que el Código civil les asigna. Pues se trata de una manifestación de creencias, valores, comportamientos, economía, etc. que sobrepasa la definición efectuada por nuestro derecho privado. La norma fundamental a pesar de no otorgarles a estos grupos colectivos, expresamente, un interés público, implícitamente, por la forma en que las regula, así lo muestra. Esto se desprende no solo del tratamiento constitucional sino del que ofrece nuestro derecho privado, es decir, de sus articulados. Es imperativo advertir que



nuestro derecho privado ofrece una concepción, referente a este colectivo de personas, a partir de la tridimensionalidad del derecho, pues reconoce, en principio, a sus integrantes, la solidaridad en su modo vivencial y normativa que las regulan. Por tanto, se trata de un organismo colectivo reconocido jurídicamente por el poder Estatal, está compuesta por el conglomerado de familias, de naturaleza campesina, registrados en un padrón. Se caracteriza, además, por la integración de su junta directiva, la misma que es elegida por los integrantes de la comunidad, poseen y habitan un determinado territorio. Goza del usufructo, en paralelo con sus integrantes habilitados, de sus recursos naturales ubicados en sus tierras y ejercitan los usos y costumbres vinculadas a su zona y su región. Se las conoce también como unidades agropecuarias que ostentan una forma de propiedad especial de naturaleza comunitaria recaída en las tierras ubicadas en su circunscripción.

Para el estado, son comunidades campesinas, únicamente las que figuran en su registro. Sus integrantes, en los censos, se identifican como personas naturales juntamente a sus predios comunales.

Es conocido que inicialmente no se estuvo de acuerdo respecto a la presencia y concepto de comunidad. incluso se manifestaron aquellas opiniones contrarias a su establecimiento, catalogándolas como, agrupaciones de propietarios. Se pensó en relacionarlas a la propiedad en forma individual, empero, se opuso la idea de la forma comunal de distribución de sus tierras. Tiempo atrás ya se manifestaron aquellas posturas que son contrarias a la presencia de las comunidades campesinas, paralelamente, se mostraron también aquellas que pregonaban su existencia, pese a que señalaban a esta



forma de propiedad como una de naturaleza no compatible con una vida civilizada que busca progresar.

Se le puede identificar también como una entidad de reglamentación de aspectos no solo económicos, sino también sociales, en donde sus integrantes se interrelacionan en forma comunitaria. Lo dicho se manifiesta en la propiedad colectiva. Una de sus características es su variabilidad y su falta de semejanza entre estos grupos, puesto que varían según su ubicación geográfica, actividades sociales, económicas y políticas. Asimismo, se caracteriza por ser una forma de organismo con basta antigüedad dentro de la zona agraria, el cual es aceptada, en cuanto a su presencia y existencia jurídica, por el Estado. A pesar de que las comunidades atravesaban una problemática de variado tipo, se ha tratado de disimularlo responsabilizando a las cuestiones relativas a la informalidad de su propiedad y, por consiguiente, a la falta de titulación respecto a sus tierras, ya sea la de naturaleza privada o familiar. Lo que se buscó hacer es lo siguiente: se ha pretendido tratar los problemas sociales de la comunidad y en paralelo los beneficios que se extraen de sus terrenos.

2.3.6 Comentarios a la existencia legal de las comunidades campesinas y nativas

El autor de la tesis es del parecer de que al haberse reconocido constitucionalmente a las comunidades, se remedió, al menos teóricamente, las arbitrariedades dirigidas a este. El estado fue, conforme voces autorizadas, quien empleó los choques severos al organismo comunal. Atravesaron un centenar de años violentos, fueron discriminados, olvidados por la variada normativa.



Una vez reconocidas, se les otorgó un tratamiento de acuerdo a la realidad del país, puesto que este grupo de personas reflejan la actitud colectiva de los antepasados, además de su arraigo en nuestra tradición histórica.

A pesar de haberse liberado del dominio español, no mejoró el tratamiento a los nativos y lugareños. No se practicó actos benéficos a favor de estos grupos de personas. La Carta Magna, reconociéndolas, intentó eliminar esta forma de vida aislada, pues otorgó un tratamiento legal particular, a sus tierras, que más o menos la protegía, empero era insuficiente.

Las comunidades situadas en zonas andinas y las que se ubican en aquellas amazónicas tuvieron lugar inicialmente en la carta magna de 1920.

Fue a causa de aquella reglamentación que, el Estado y sus integrantes se vieron forzados a admitir la existencia de los comuneros y a impulsar, en cuanto a la comunidad, su crecimiento mediante políticas acordes a su realidad.

Considerando aquella reglamentación de la comunidad, por primera vez, se debe advertir que su presencia legal, ya sea de las comunidades de naturaleza andina o aquellas de naturaleza amazónica, contiene dos niveles. Primero, el de los integrantes comunales, y, en segundo lugar, de la comunidad misma.

El primero busca que los integrantes comunales ostenten derechos y obligaciones como cualquier otra persona, independientemente de que sus comunidades tengan existencia legal o no. El segundo, tiene la finalidad de asegurar la calidad de sujeto comunitario, es decir, proteger la identificación de sus integrantes con los elementos culturales que le son propios.

Lo expuesto, nos lleva a pensar en lo significativo que es para las comunidades campesinas su reconocimiento y existencia legal.

2.3.7 Las comunidades campesinas y nativas y su personería jurídica

Lamadrid (2018) nos dice que se tratan de sujetos de derecho que, en teoría, no desempeñan propósitos con fines económicos, pero que si pueden. Pues su normativa las faculta realizar actividades de esta naturaleza, pues en virtud de aquellas facultades, hasta pueden asociarse con otros grupos colectivos para realizar actividades empresariales. Aquella facultad lo ha concedido la norma fundamental, pues reconoce su presencia jurídica. Nuestro supremo órgano autorizado para interpretar y controlar la constitucionalidad, otorgó dicha prerrogativa, a través de su reconocimiento.

La opinión del autor de esta tesis es que en nuestro medio, para reconocer a una persona jurídica, se hace a través de su respectivo registro y publicitación. No es distinto el tratamiento que se da a las comunidades situadas en las zonas andinas y aquellas ubicadas en las amazónicas, pues, para su identificación, deben figurar en los registros públicos, de esta forma, pueden obrar ante las autoridades estatales.

2.3.8 La autonomía de las comunidades campesinas y nativas

Lamadrid (2018) sostiene que nuestro supremo órgano encargado de interpretar y controlar la constitucionalidad, repetidamente reconoce a la autonomía como la aptitud de gobernarse voluntaria y facultativamente, empero, reconoce estas facultades siempre y cuando se tenga preciso aquel sentimiento de formar parte de un organismo estatal y de sus leyes. Esta facultad debe entenderse como sinónimo de capacidad de gestión sobre aquellos temas exclusivos para los que están autorizados. La única forma de intervención podría ser a través de alguna decisión jurisdiccional, obviamente, justificada o motivada. Dicha facultad comprende la regulación estatutaria y administrarse en base a



esta; regular su administración en cuestiones económicas y de gobierno; y el poder concerniente al empleo de sus terrenos.

La opinión del autor de la tesis se basa en concebirla, en la actualidad, como un tipo de resguardo organizacional, su objeto se trata de brindar seguridad normativa a esta institución social por haberse sostenido a través del tiempo, junto a sus elementos fundamentales, las mismas que las identifican. En la actualidad, se ha interpretado erróneamente las atribuciones que se otorgaron a las comunidades, pues, se tiene indefinido lo que corresponde entender por autonomía y autodeterminación. Si bien se les reconoce una extensa libertad en cuanto a sus acciones, empero, respetan el *Ius Imperium* del estado, de esto se trata la autonomía. Sin embargo, estos grupos colectivos asentados en determinadas zonas geográficas, se han atribuido la facultad de autodeterminación que es propio de un Estado, es decir, se han catalogado como soberanos en sus tierras, sin opción de intervención de un tercero o del poder Estatal, cuestión que es a todas luces impugnable. Con todo ello, últimamente, se reconocen como parte del Estado Peruano, a pesar de las cuestiones advertidas.

2.3.9 Autonomía en el aspecto organizativo de la comunidad campesina

Lamadrid (2018) es del parecer que a pesar que la normativa otorga una variedad de funciones a esta institución de naturaleza social, sus competencias son fundamentalmente de dirección o gestión. Aunque ejercitan aquella variedad de acciones, que aparentemente significa autogobierno, estas solo tienen efecto sobre los integrantes comunales.

El autor de la tesis sostiene que son los integrantes de las comunidades, ya sean Andinas o Amazónicas, quienes ostentan la facultad de elegir respecto a la forma de su organización con fines sociales y políticas que los relaciona.

2.3.10 Comentarios a la autonomía en el trabajo comunal

Para el autor de esta investigación, en estas zonas que albergan a estos grupos colectivos, el trabajo reviste características particulares. La primera y la más resaltante es que la labor o faena es recíproco (la forma de pago se da a través de la misma labor realizada con anterioridad) y no remunerado. La otra sería la labor denominada minka, a través de esta se realizan actividades como construcciones en beneficio integral comunitario. Los límites son muy marcados en cuanto a la autonomía comunal en el trabajo, puesto que los parámetros bajo los cuales se pueden ejecutar son limitados.

2.3.11 Autonomía en el uso y libre disposición de las tierras comunales

Lamadrid (2018) enseña que las disposiciones vinculadas a las comunidades, proscriben las compras de terrenos en forma masiva. De igual forma, aquella legislación faculta esta institución a determinar, voluntariamente, el tratamiento respecto al destino de sus terrenos, ya sea comunitaria, familiarmente o mixta. Señala, además, que aquellos terrenos deben ser cultivadas por los integrantes comunales, así como sus dimensiones y el tiempo. La normativa comunal a otorgado a su máximo órgano, determinar la manera de asignación de sus terrenos en favor de sus integrantes, también les autoriza intervenir respecto al manejo del ganado, dentro de sus pastizales.

El autor de esta tesis es de la opinión de que en las comunidades situadas en zonas Andinas y aquellas ubicadas en zonas amazónicas podemos hallar

tierras que tienen un destino puramente familiar, y aquellas otras que tienen una finalidad colectiva.

Las que tienen un destino familiar son consideradas como una forma de propiedad privada conforme al Derecho privado, considerando cuestiones como su localización y las variedades culturales.

En principio, se ostentan estas tierras en virtud de una concesión sucesoria, en otras, por adjudicación periódica. En las comunidades de naturaleza Amazónica, se pueden presentar casos en donde la asignación de la propiedad familiar es por voluntad de las mismas, asentándose en determinadas porciones de tierra situada, obviamente, dentro del territorio comunal. Queda claro que, respecto del uso de las tierras comunales, esta facultad recae en la totalidad de sus integrantes. Debemos tener presente que, en gran parte del territorio nacional, la propiedad de naturaleza comunal se mezcla o hasta muta a la propiedad con características familiares. Estas características relacionadas a la propiedad de naturaleza familiar y la de naturaleza comunal son las que hacen posible la noción de autonomía respecto al uso y a la disposición de aquellas tierras situadas en sus circunscripciones.

2.3.12 Autonomía económica en las comunidades

Lamadrid (2018) Esta facultad les permite aceptar sus disposiciones estatutarias, y vivir conforme a este; establecer un modelo económico y de gobierno; y finalmente otorgar un destino a sus tierras. Las actividades económicas, que hacen posible la manutención de las comunidades situadas en las zonas andinas y amazónicas del país, son de variado tipo. En el caso de la comunidad andina, sus labores consisten en la agricultura y ganadería, en las

amazónicas, se dedican a la caza, la pesquería y relativamente a las actividades rurales de rose y quema.

2.3.13 Autonomía administrativa en las comunidades

Lamadrid (2018) nos dice que significa que estas instituciones de tipo social se estructuran legalmente en función a dos jerarquías de tipo administrativo como son: la directiva comunal y la asamblea general, en ese orden. Esto sin duda descarta a otros órganos del calificativo de jerarquía.

Para el autor de la tesis, a modo ilustrativo, la comunidad de Mororía está conformado por su junta directiva conducido por su presidente comunal y adicionalmente cuenta con su grupo de supervisión u orden encaminado por el teniente comunal. La autonomía respecto a su administración se manifiesta en temas como los derechos y obligaciones de estos representantes, los mismos que pueden ser o no reguladas, la potestad de cambiarlos, etc.

Entonces, dentro de las facultades que autoriza la autonomía, la comunidad puede estructurarse social, política y representativamente.

De la misma forma, esta autonomía no significa autodeterminación.

2.3.14 La relevancia de las comunidades campesinas en el Perú

Lamadrid (2018) menciona que este considerable grupo de familias, situadas en las zonas rurales, representan la verdad cultural. Sin embargo, estos grupos de personas atravesaron una variedad de problemas como los abusos, la mortandad generada a sus integrantes, la discriminación, incluso de nivel jurídico, de los gobiernos.

El autor de la tesis sostiene la opinión de que en aquellos territorios agrícolas de la costa y la sierra de nuestro país, las comunidades, ejercen el



protagonismo por mucho que diga su situación actual. Además, ostentan la propiedad de grandes dimensiones territoriales.

2.3.15 Causas de la desintegración interna de las comunidades campesinas

El autor de la tesis es del criterio u opinión de que la organización comunal, o también la organización propagada y abundante con mayor notoriedad en la zona rural, lo representa la comunidad. Por tal razón, con relación a su organización y su forma política de vida, estos grupos colectivos, se encuentran en la obligatoriedad de resolver problemas estructurales y reglamentarios al interior de sus tierras. Hace como maso menos veinte años, la regulación comunal se presenta enervada, con indiscutibles complicaciones para lograr su autogobierno y realizar efectivamente su papel de mediador político.

También, la fragilidad de la comunidad, en cuanto a su estructura, lo podemos percibir a través de los problemas en cuanto a definir con precisión las personas que son o no comuneros, el mismo que genera a la vez otras situaciones problemáticas; ausencia de legalidad de cargos reelectos, los mismos que son objetados; distinciones entre las atribuciones que exige su gobierno, su representación, la idoneidad de dirección de sus dirigentes quienes no poseen niveles educativos adecuados; la mutación real de las actividades comunitarias que influyen en la correspondencia familiar y comunal, en su mayoría, en agravio de sus integrantes.

Asimismo, es necesario resaltar el problema relacionado a la migración rural urbana, pues descifrar el desplazamiento migratorio se entiende como el comportamiento consistente en la mutación de una población a una etapa actual, innovador. Comprende también aquel desplazamiento de los sujetos de un lugar a otro diferentes, así como la ostentación de una forma de vida que ostentan las



ciudades avanzadas. Es conocido que se desplaza las sociedades más avanzadas, obviamente a zonas urbanizadas, esto porque siempre aspiran a los logros, en conjunto. Van tras mejores posiciones educativas y así extinguir la incultura, conseguir una calidad de vida elevada, prestaciones médicas, mejorar su comportamiento y forma de consumismo, a diferencia de las poblaciones con creencias arraigadas, quienes, se encuentran en una etapa de actualización.

De igual modo, la línea divisoria entre lo urbano y el medio rural ha mermado, es inexistente. La escasa capacidad de los territorios rurales para albergar poblaciones crecientes, considerando los proyectos progresistas y de superación en sus formas de vida de los comuneros, impulsan su migración a lugares urbanos. Esto origina una sociedad que no se asienta en un lugar determinado, puesto que se establecen ya sea en ciudades o en la capital del país, esto no solo hace mermar la cantidad de poblaciones rurales en el territorio nacional, pues genera el desplazamiento continuo. Por estos acontecimientos, los territorios de naturaleza rural y urbano están atravesando una etapa de renovación apresurado y dispar, fragmentando a gran parte de los habitantes. Las poblaciones del medio rural se trasladan a metrópolis y sus manifestaciones costumbristas se mezclan, llevan con ellos y combinan sus distintas culturas. En otras palabras, sucede una combinación paralela, y van desapareciendo sus diferencias.

Los comentarios efectuados ayudan a entender la fragilidad que representa este régimen de propiedad comunal, que teóricamente son protegidos por normas solidas.



2.3.16 La desintegración de las comunidades campesinas por efecto de la modernización

El autor de la tesis es de la opinión de que el proceso de transformación hacia etapas de tipo social, económico y político que se manifestaron en Europa, Europa Occidental y Norteamérica, en siglos pasados, se desplegaron a América del Sur y continuaron en tierras asiáticas y africanas. Entendemos que aquel avance, se da por fases. Las etapas sociales como la urbana, desplazamiento, etc., se vinculan con periodos psicológicos que hacen aplicables exámenes de tipo populista con asimilaciones europeas. En el viejo continente, cuando se manifestaron estos acontecimientos, ya se contaba con lo necesario para no verse afectados, empero, en nuestro continente, el desplazamiento sin bases sobre las que recaigan, no permite lograr integrarse socialmente. En el mismo sentido, la transformación conlleva novaciones en la configuración social y del poder. Se obtienen nuevas normas, instituciones especializadas, cambio de la visión tradicional de la institucionalización por uno moderno, avances a sociedades modernas permitiendo mejorar sus acciones y pensamientos.

Estos cambios, naturalmente, mutaron las cuestiones de tipo económico, el estrato social, familiar, moral, la organización y costumbre.

En consecuencia, el autor de la tesis sostiene que el territorio de carácter rural, en cuanto a su desarrollo a lo moderno, experimentó, en Perú, lo siguientes patrones advertidos paginas siguientes.

Inicialmente la transición política social y la incitación respecto a actividades ciudadanas; las afectaciones de las cuestiones relacionadas con la economía de mercado en lo referente a la generación familiar, sus grupos, y finalmente en las relaciones individuales y colectivos.

Finalmente. No debe olvidarse una cuestión importante, estos son los nuevos pensamientos y actitudes de las sociedades agrarias.

2.3.17 Derecho a la propiedad

Gonzales (2021) ha afirmado lo siguiente:

El art. 923 CC establece que la propiedad es un derecho ("poder jurídico") que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar, pero las normas codificadas se preocupan solo en el disfrute individual, pero, actualmente, la definición tiene que entenderse en clave constitucional, de tal suerte que en el mismo nivel se encuentra la función social del derecho para que también se respeten otros valores relevantes de la sociedad. En tal sentido, la definición de propiedad, desde una perspectiva contemporánea, contempla que se trata del derecho individual de aprovechamiento (uso y disfrute), con más amplio alcance, que recae en forma directa sobre bienes, con las características de exclusivo, excluyente y sin plazo, que se impone (opone) sobre el Estado y los terceros, pero cuyo ejercicio, en todos sus aspectos, requiere concordarse, limitarse, restringirse o mediatizarse con los intereses colectivos que la sociedad considera relevantes para su organización y desarrollo, y que se materializa en la cláusula general del bien común, que no solo permite limitar la propiedad, sino constituye su fundamento. (págs. 75, 76)

2.3.18 Características de la propiedad

Gonzales (2021) sostiene que se trata de un derecho real que recae sobre bienes de alcance económico, específico y capaz de ostentarlo en todo momento. De igual modo, garantiza disfrutarlo, frente a los demás, no puede ser reemplazado a través de una indemnización, solo en los casos expropiatorios. También es un derecho de mayor amplitud porque tradicionalmente se le llama



derecho absoluto, esto porque el domino se conduce según su criterio, con limitaciones que ordena la ley. Debe tenerse presente que, en la actualidad, esta prerrogativa se ejercita conforma a una función social, de esta forma la concepción de absoluto queda superado. Por esto es que, en la hora actual, debe señalárselo como una prerrogativa que concede más poderes que otra variedad de derechos. Siendo así, el domino ostenta una variedad de poderes, y los legisladores lo restringirán basados en aquel poder; igualmente, se trata de un derecho exclusivo que se refiere a los provechos que benefician, exclusivamente, al titular del bien. Esto refleja además la facultad consistente en oponerse a los demás frente a su dominio, esto, a través de los instrumentos legales. Esta facultad favorece, naturalmente, solo al propietario y excluye a los demás; se trata también de un derecho sin plazo pue se sabe que existen derechos que están sometidos a un plazo, empero, la prerrogativa manifestada en la propiedad no está sujeta a la misma. Finalmente, es un derecho especialmente protegido puesto que el poder estatal lo respalda, esta prerrogativa ostenta un vasto amparo legal, pues se sabe que los dóminos no pueden ser perturbados sin causa justificada.

2.3.19 Distribución de la propiedad de las tierras en las comunidades campesinas

Lamadrid (2018) señala que es la normativa vinculada a las comunidades, así como su reglamento, quien señala el destino de sus terrenos. A pesar de este dominio comunitario, la propiedad del territorio la ostenta la comunidad. La misma ley autoriza a realizar acciones sobre sus tierras como por ejemplo las actividades empresariales, empero, mantiene el dominio de las mismas. Las disposiciones vinculadas a las comunidades, proscriben las compras de terrenos

en forma masiva. De igual forma, aquella legislación faculta esta institución a determinar, en forma voluntaria, el tratamiento respecto al destino de sus terrenos, ya sea comunitaria, familiarmente o mixta.

Para el autor de la tesis, esta norma señala, además, que aquellos terrenos deben ser cultivadas por los integrantes comunales, así como sus dimensiones y el tiempo.

El autor de la tesis es de la opinión de que esta distribución tubo como proposito examinar las etapas, la naturaleza y las vías por el cual en las comunidades de naturaleza campesina se reparten y ejercitan la propiedad en sus tierras, enfocados desde la visión pluralista jurídico. Asimismo, las facultades que recaen en la propiedad colectiva, consideran las tierras de cultivo y pastoreo, cuestiones de incorporación al mercado y relación con las instituciones que pertenecen al poder estatal. Con estos criterios, los derechos que recaen sobre sus tierras, varían. Si una comunidad estaba ligada al mercado, prevalecía los derechos familiares, respecto de sus tierras, por encima de los que ostentaría la comunidad, pues mientras no existía o era reducido el mercado, la comunidad tenía más poder en sus territorios. En fin, si una comunidad se situaba cercanamente a una institución estatal, era superior los derechos que ostentaban sus familias.

2.3.20 Generalidades sobre la posesión

Gonzales (2019) sostiene que las concepciones legales desempeñan un rol esencial dentro del ordenamiento jurídico, pues, mediante estas, tipificamos situaciones reales en forma organizada que obtienen armonía, lógica y seguridad jurídica. Al respecto, el art. 896 CC define a la institución de la posesión, la misma que arrastra sus pautas a todos los hechos que se le subsuman; contrariamente



a ello, si aquella situación está alejada de aquella definición legal, las normas de posesión estarán descartadas. Entonces, se debe entender a la posesión como un control recaído sobre bienes. Al manifestarse aquel, el ordenamiento jurídico debe otorgarle protección en forma limitada.

Por tanto, en opinión del autor de la tesis, la importancia de encuadrar que se brinda a la posesión es correcta, puesto que determinadas situaciones de hecho pueden ser protegidas independientemente de que cuenten o no con alguna titularidad sobre la misma. Lo contrario significaría autorizar la violencia por mano propia.

2.3.21 Elementos de la posesión

Gonzales (2016) precisa que una vez que se adquiere la posesión, la misma se mantiene a través del control potencial, recaída en el bien. Desde tiempos remotos ya se sostenía que la posesión se obtiene mediante el corpus et animo, y se mantiene a través del animo.

2.3.22 Efectos que apareja la posesión

Gonzales (2019) enseña que el poseedor se queda con los frutos, es decir, se adueña de estos legítimamente. Su cimiento se discutió, esto porque la corriente doctrinaria gestada por Photier estima que el poseedor retiene aquellos frutos que le sean útiles para su consumo, pues su devolución en especie resulta imposible. Empero, el art. 908 no señala aquella restricción, por esto la buena fe es título suficiente para adquirir dominicalmente todos los frutos. Esta clase de posesión los convierte cuasi-propietarios, estos mismos devuelven la cosa solamente si no se configura la usucapión; en esta situación, la posesión favorece a los frutos. De igual forma, si el bien se pierde, el poseedor de buena fe está exento de una indemnización frente al propietario, pues este ejerce

acciones como un domino. Debe tenerse presente que el propietario del bien no es responsable de la pérdida ante sí mismo; y el mismo criterio se utiliza en cuanto al poseedor de buena fe, pues, se le considera como domino provisional. Este criterio puede usarse respecto al poseedor con animus domini, esto porque el domino o el presunto domino pueden favorecerse con esta premisa, mas no el poseedor *alieno nomine*, con un título que busque generar derecho real u obligacional. En esta última situación, el poseedor tiene la obligación de preservar en forma diligente la cosa, conforme al derecho que genera la posesión. Finalmente, esta clase de posesión, acompañado de otras condiciones, disminuye el plazo para la adquisición del bien vía prescripción adquisitiva de dominio.

El autor de la tesis sostiene que la posesión puede contener otros efectos no enumerados.

2.3.23 Libre disposición de tierras comunales

Lamadrid (2018) Las tierras es un componente primordial para que exista la comunidad, además, se trata de un término de uso exclusivo en el derecho comunal. Estas poblaciones pretender ser identificados como instituciones territoriales y de esta forma conformar el organismo político administrativo Estatal. Conforme con esa inclinación y recalcando la trascendencia del territorio para aquellas poblaciones. Debe advertirse que el supremo órgano encargado de interpretar y controlar la constitucionalidad ya advirtió la trascendencia de sus territorios. Empero, es necesario precisar que, la condición territorial reconocida al entorno comunal, por los diferentes organismos internacionales, así como por nuestro supremo órgano encargado de interpretar y controlar la constitucionalidad, no debe interpretarse como un impedimento para lograr su



disposición, transferencia, enajenación, etc., pues, actualmente, aquellas tierras, ya no tienen la calidad de inalienables. Sobre la prerrogativa respecto aquellas tierras, la Carta Magna señala que los mismos, en su forma comunitaria, están protegidos. Nuestro supremo órgano señaló aquella naturaleza especial, de estas tierras, que configura un componente esencial, junto a otras características, para las comunidades. La normativa vinculada a estas instituciones señala que, estos territorios, en determinadas circunstancias, acompañado de otros requerimientos adicionales, pueden ser objeto de expropiación. Por ello es que la CIDH, en relación al caso Comunidad Indígena Sawhoyamaka, precisó, entre otras cosas, que aquella posesión, constituye su titularidad, su dominio, además la protección frente a despojos. Vinculando la prerrogativa ostentada por estas instituciones, con sus tierras, y basados en las sentencias judiciales vinculantes, debemos traer a colación la sentencia N° 493-71, emitida por el Tribunal Agrario, en donde se señaló que, su posesión determina su titularidad, sin necesidad, de su saneamiento previo, esto por determinadas razones. Nuestra Corte Suprema, mediante una resolución emitida en 1939, reconoció por primera vez la propiedad sobre estas tierras poseídas por aquellas poblaciones; respecto a esta institución de carácter social, la posesión debe entenderse como sinónimo de propiedad. Esta perspectiva, en relación a la posesión y propiedad de estas poblaciones, se retomó, en forma desgana, por los organismos internacionales competentes, en determinados casos; aquel criterio no es una barrera para que esta institución de carácter social pueda ostentar algún título de propiedad concedido mediante el poder Estatal. Aquella exigencia para concretar la propiedad comunal respecto de sus tierras, se manifestó al término de la reforma agraria. La Carta Magna de 1979 le otorgo



relevancia solamente a la propiedad recaída aquellos territorios, mas no a la posesión. Se les exigía ostentar un título para reconocerles el control de tierras y a los recursos ubicados en los mismos. Con este nuevo enfoque relacionados con principios económicos mercantiles, aceptada por nuestra Carta Magna con el fin de otorgarle seguridad jurídica a los distintos modos de propiedad manifestado en el país se emite la ley N°24657. Basados en esta norma, determinadas deficiencias o situaciones que afecten su titularidad se podrán regularizar en virtud de su art. 3. Por ejemplo, tratándose de predios situados en el territorio de propiedad comunal, el magistrado es quien declara el dominio, conforme el art. 12 de la Ley N°24657. Hasta aquí, podemos notar que se trata de una situación en donde la comunidad no es el exclusivo propietario de aquellas tierras situadas en su territorio. Como se sabe, cuando se reconoció a las comunidades se dejó a salvo los predios de naturaleza privada. Se trata de terceros o integrantes de la comunidad que ostentan la propiedad. Esto se tolera si estas tierras se adquirieron antes de 1920, pues después de este año estos territorios se declararon imposibles de adquirirse por la sola posesión. Para la declaración de propiedad de estas personas, el magistrado lo hará conforme lo expuesto por el art. 2° de la Ley N.° 24657. El autor estima que la prerrogativa que buscan aquellas personas, para cubrir determinadas necesidades, se conseguirá únicamente participando de la economía de mercado y que además aquella forma de vida es compatible con la actualidad. Son determinadas situaciones que colocan en condición vulnerable a estos grupos de personas, empero, para solucionar estos problemas, debe emplearse los derechos de propiedad y las empresariales.

Entonces se puede percibir lo frecuente que se vuelven estos temas de disposición.

Gonzales (2016) señala que la propiedad ofrece las prerrogativas y facultades como el disfrute, o libertad para ejercitar acciones de tipo material ya sean de uso o goce de la cosa misma; la disposición, o poder de transmisión o modificación ya sea en su totalidad o en forma parcial del derecho; la garantía, o conglomerado de mecanismos protectores que hacen posible expulsar intromisiones de cualquiera.

2.3.24 El efecto de la expansión o crecimiento urbano

Es opinión del autor de la tesis, para urbanizar, se considera, fundamentalmente, el valor del lugar, los caracteres de aquella zona, su cercanía a lugares como residencias; o finalmente determinadas prestaciones de servicios como autopistas, vías, tiendas, instituciones estatales o hasta eclesiásticas. Del mismo modo, puede entenderse por crecimiento en zonas urbanas, aquella que se manifiesta en los lugares alejados de las metrópolis, normalmente, en territorios sin urbanización. Se le conoce también, a este fenómeno, como crecimiento suburbano que, en muchas ocasiones se desarrolla en territorios destinados a la agricultura, entre otros.

2.3.25 Otras formas de adquisición de la propiedad

El autor de la tesis es de la opinión que, de la variedad de formas existentes de obtener informalmente la propiedad con fines habitacionales, son dos las más comunes. Primero tenemos a la invasión de terrenos que habitualmente se da en tierras del Estado o de carácter privado, son dos formas, la gradual y agresiva. La gradual se puede dar en asentamientos, esto lo puede originar los lazos o vínculos del propietario con las personas que ejercen aquellas acciones. Por



aquel vínculo es que no tiene interés en desocupar o erradicar estas intenciones. Los sitios o asentamientos generados por aquellas formas de invasión, no logran un contorno firme sino una vez se lleve a cabo un desarrollo extenso. Esto sucede por la incorporación de nuevos sujetos a aquellas acciones, los motivos, son de variado tipo, como, por ejemplo, la familiaridad. De esta forma, se da una ocupación moderada o lenta hasta lograr controlar aquellas tierras.

La segunda forma da a entender que no existen vínculo con propietario alguno, por eso se caracteriza la violencia ejercida. La ejecución de la invasión agresiva se caracteriza por la concertación grupal de personas, las mismas que coordinan como conseguir sus fines. Aquellas acciones se manifiestan en las zonas sur, esto por sus naturales caracteres que les facilita llevar a cabo sus objetivos. En este caso nos referimos a la compraventa ilegal, se trata de la otra forma de acceso, de manera irregular, a la propiedad con fines habitacionales, es la compraventa ilícita de tierras destinadas a la agricultura, se trata de una figura no muy diferente a la invasión. mayormente los pueblos comprometidos en aquellos actos, constituyen grupos, con apariencia vivencial o una cooperativa, verifican las tierras con destino a la agricultura donde puedan asentarse, formalizan, se reúnen para alcanzar sus objetivos, en fin, aparentan una ocupación agresiva, manifestación que se da, por ejemplo, en las tierras pertenecientes a la comunidad campesina de Mororía del Distrito y Provincia de Sandia del Departamento de Puno.

2.3.26 Mutación del uso de suelo

En opinión del autor de la tesis, la acelerada urbanización que se generó más o menos hace veinte años en la metrópoli de Sandia, afectó de forma decisiva, del mismo modo que a otros territorios de naturaleza rural de los



alrededores, a la comunidad campesina de Mororía ubicada en el distrito y provincia de Sandia, departamento de Puno.

Es de saber que las metrópolis, en un afán de crecimiento y expansión, habitan zonas despobladas con una escasa utilidad o producción. También se extienden sobre territorios que tienen un destino vinculado a la agricultura. Aquel desarrollo, implica una mutación de aquellas zonas. Igualmente, el progreso de las cuestiones económicas y demográficas influyen en territorios con destino agrícola con escasa utilidad y sobre los que tienen una utilidad elevada. Es por ello que los territorios con destino rural afectado por cuestiones económicas y demográficas tienen que lidiar con el problema concerniente a la especulación, más los que pertenecen al colectivo, su costo, mayormente, es más elevado a las utilidades que ahí se obtienen.

Por tanto, la predisposición actual del crecimiento de metrópolis urbanizadas, en muchos casos, ha generado la mutación respecto al uso de aquellos territorios con destino orientado a la agricultura, ahora, urbanizadas.

El comercio de estos territorios con finalidad de convertirlos en residencias, centros educativos, centros de salud, centros recreativos, etc., parece, constantemente, más útil. Entonces de lo que se trata es de la transformación de un terreno a otra situación diferente.

Es la intervención de la población la que interfiere en la misma, buscando desarrollarse en lo económico, social y urbano.

Empero, es más amplia los fenómenos que originan la mutación de uso de suelo.



2.3.27 Relevancia de la legislación nacional e internacional sobre las tierras comunales fundamentalmente respecto al derecho consuetudinario autóctono

Lamadrid (2018) nos dice acerca de la costumbre que es una de las fuentes del derecho que acepta nuestro régimen legal. Nuestra Carga Magna señala que determinados representantes comunales están facultados para el ejercicio jurisdiccional dentro de su territorio conforme al derecho consuetudinario, bajo los márgenes de los derechos fundamentales. La propia normativa determina las acciones coordinadas entre este tipo de jurisdicción y la ordinaria. Se trata de actitudes o ejercicios, aceptados imperativamente, dentro de la vida rutinaria de estas poblaciones. La normativa vinculada a las comunidades advierte la presencia de esta normativa especial que, refleja un derecho no expreso o también conocido como normas no escritas, pero de orden imperativo. Esta misma regula lo concerniente a labores comunales, conservación de bienes y prestaciones comunales.

Rubio (2009) es cauto en señalar que solo la costumbre jurídica contiene requerimientos o condiciones, y la protección manifestada en el poder Estatal para la realización como precepto legal, mas no la costumbre en general. Esta fuente del derecho exige el concurso coetáneo del uso generalizado, conciencia de obligatoriedad y antigüedad, esto con la finalidad de ostentar su característica fundamental de precepto legal. Necesariamente, para determinar la existencia de esta, se necesita la concurrencia de tres elementos como son el uso generalizado que significa que las personas inmersas en estos comportamientos que se gobiernan por esta fuente del derecho, repiten, continua y conjuntamente, aquellas reglas de conducta que esta indica, es este caso se hace referencia a



las pautas o reglas consuetudinaria; la conciencia de obligatoriedad orientada a que las personas inmersas en estos comportamientos conocen que el cumplimiento de la mismas significa respetar un precepto legal imperativo dentro del grupo en la que bien; y finalmente la antigüedad, la misma que se refiere a la repetición del comportamiento consuetudinario por un tiempo considerablemente prolongado. Se trata de un elemento objetivo. Es necesario ser cuidadosos al momento de conceptualizar la antigüedad con la conciencia de obligatoriedad, por la sinonimia conceptual, empero, hallar las distinciones es un trabajo exigible.

2.3.28 Legislación nacional

El autor de la tesis es de la opinión de que en la salvedad que contiene el Reglamento de la ley de comunidades campesinas, precisamente en su art. 46, se advierte una contrariedad. La citada ley en su art. 7 indica que las comunidades tienen el poder de enajenar sus tierras. Para mayor abundamiento, el art. 11 de la Ley 26505 precisa que, para disponer, gravar, arrendar o para ejercitar actos de la misma naturaleza, es imperativo el asentimiento de la Asamblea General seguido de otros requisitos. Se debe tener en cuenta que, los únicos votos que debería considerarse son los referidos a los comuneros que se encuentran en la calidad de calificados, y no de los que no revistan esta calidad. A pesar de las circunstancias, debería considerarse el porcentaje de los asistentes a votantes, ya que así se manifiesta en las situaciones políticas, y en otras variadas. Parecería que con estas regulaciones se protegen las tierras que pertenecen a las comunidades, empero, se debe tener en claro que los perjuicios son mayores, se genera la inactividad y finalmente al letargo.

Sin perder el hilo conductor de lo mencionado, se advierten situaciones reales, dentro de las comunidades, que las perjudican. El primero es el referido



al padrón comunal, pues a pesar del tiempo en el que nos ubicamos, muchas comunidades no tienen un padrón que refleje la realidad de sus integrantes. Esto sin duda impide en calculo para poder disponer de sus tierras, como la cuestión concerniente al derecho de votación. La segunda cuestión está vinculada a la logística apropiada, porque si no se cuenta con las herramientas necesarias, no se puede ejercitar eficazmente las votaciones para enajenar o administrar sus tierras, otro perjuicio genera la ausencia de un establecimiento para realizar aquel acto de votación, pues se impide que esta sea una manifestación de voluntad libre, por la presión de los integrantes, pues cuando falta un local comunal la votación es a viva voz. La tercera y última situación que advierte el autor de la tesis consiste en las prioridades y distancias ya que la lejanía de las casas a los lugares de convocatoria, impide que se integren la totalidad de comuneros, a pesar de aparentes utilidades que puedan conseguir con su asistencia. Se puede pensar que este problema es poco frecuente, empero, es real. recordemos que en el Perú se tiene una cantidad extensa de comunidades en las que si se manifiesta aquellos problemas.

En suma, si se toma en cuenta aquellos problemas al momento de regular lo concerniente a la disposición o administración de tierras que pertenecen a la comunidad, esta situación adversa podría mejorar, más si se permitiese la inversión del sector privado, previa regulación de situaciones realistas y no meramente ilusorias. Se puede cambiar este problema introduciendo aquellas tierras al mercado. Si esto no se da, se mantendrán improductivas ante el progreso, esto es todo lo contrario a lo que buscan estas leyes, es decir, su desarrollo, ya sea del comunero o la comunidad en su integridad.



2.3.29 Legislación internacional

Es opinión del autor de la tesis que la definición de población autóctona, facción de tribu autóctono, agrupaciones de tribus, y agrupaciones ubicadas en un registro, señalan a agrupaciones colectivas que ostentan una identidad comunitaria y cultural diferente a la población que domina. Esto los convierte en grupos endebles o indefensos y los coloca en una situación inconveniente en la etapa de progreso. La finalidad de esta pauta, es decir, la definición de población autóctona solo se empleará para señalar a estas agrupaciones.

Por las diferentes situaciones en los que las poblaciones nativas se sitúan, es complicado o hasta imposible encuadrarlas en alguna concepción igualitaria. Naturalmente, las poblaciones nativas se sitúan entre los grupos más necesitados o desposeídos de la sociedad.

Estas poblaciones se dedican a la actividad agrícola de naturaleza subsistente, a veces en forma asalariada y en otras a la actividad vinculada al mercado.

En consecuencia, su vulnerabilidad es notoria.

Por tanto, se puede diferenciarlas a partir de estas consideraciones no alentadoras.

Se sabe que se pueden reconocer a las poblaciones nativas en zonas geográficas por la inmensa adhesión al terreno remoto y a sus reservas innatas; por el vínculo inherente y vínculo de los demás como integrantes de una agrupación cultural diferente; por la comparecencia de organismos colectivos y sistemas de gobierno consuetudinario; y por la creación o elaboración direccionada a la permanencia, es decir, a la alimentación.



2.4 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

2.4.1 Traditio

Gonzales (2019) es del parecer de que alguna de las acepciones se asocia al traslado de la posesión, sin ánimo de transferir o convertirse en propietario, solamente, se refiriere a otorgar el bien sin mayor consideración. Este otorgamiento necesita voluntad, mas no el deseo de trasladar la propiedad, por ello, se trata de un acontecimiento de hecho. Nuestro código civil acoge esta postura, puesto que indica que la posesión se consigue mediante tradición, en consecuencia, esta será útil para trasladar simplemente la posesión.

2.4.2 Prescripción adquisitiva

Sánchez (2021) sostiene que es de saber que la usucapión se refiere a la propiedad misma. El usucapiente es un titular del derecho real de propiedad que para configurarlo en este modo a atravesado o configurado otros requisitos además de la posesión. Dicho de otro modo, se trata de una forma adquisitiva de la propiedad que reconoce expresamente nuestro ordenamiento jurídico.

2.4.3 Imprescriptibilidad

Barandiarán (1979) considera que esta, como se sabe, se manifiesta sobre las tierras pertenecientes a las comunidades de naturaleza campesina o aquellas de naturaleza nativa. Estos territorios no se pueden adquirir a través o mediante la configuración de la usucapión, a diferencia de otras tierras pertenecientes a regímenes de propiedad distintos.

2.4.4 Inalienable

Torres (2006) es del parecer de que la facultad de transferir no se puede prohibir. Solo se puede aplazar por determinado tiempo. Lo contrario significaría una situación contradictoria con los fines de la propiedad y posesión. No



podemos tratar igualitariamente las disposiciones para disponer o gravar con las prescripciones de transferir que se desprenden de la legislación.

2.4.5 Reivindicar

Gonzales (2021) señala que es un mecanismo o instrumento legal que protege la propiedad de cualquier clase de bienes. A través de esta, se acredita la propiedad para conseguir la posesión del bien objeto de litis. Es una forma de defensa imprescriptible del derecho real de propiedad.

Para el autor de la tesis, es una forma más de protección del derecho de propiedad.

2.4.6 Expropiación

Gonzales (2023) menciona que es una herramienta legal, pero en última instancia, del que se hace el poder Estatal. Mediante esta se adquiere, en forma forzada, la propiedad de un bien, previo cumplimiento de algunos requisitos imperativos. La protección de inmunidad de la propiedad se reemplaza por su equiparable económico. Se trata de la pérdida del bien, en protección de bien común, mas no de su valor.

2.4.7 Compensación

Castillo (2020) enseña que si un deudor, cumpliera con algunas exigencias legales, puede lograr liberarse de su deuda, puede oponer, ante su acreedor, la extinción de ambos créditos vía compensación. Conforme señala el Código Civil, se trata de una forma de extinguir la obligación, esta se da cuando un sujeto es simultanea y recíprocamente, deudora y acreedora de otro. En virtud de créditos líquidos, exigibles y de prestaciones fungibles entre sí. El mismo código las señala, además, como homogéneas, y su valor puede ser o no idénticos.



2.4.8 Servidumbre

Gonzales (2021) indica que la concepción esencial de las servidumbres se desprende de su terminología misma. Se trata de la sujeción o sometimiento, en forma permanente, de un predio sirviente en favor de otro dominante, su objeto es proporcionar una utilidad permanente, que mejore la explotación económica del inmueble beneficiado. La servidumbre concede un derecho de uso o de prohibición que recae en ciertos actos concretos, a diferencia del usufructo que confiere un disfrute amplio y general.



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 ACCESO A LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

En esta investigación, y como ya se dijo en párrafos anteriores, la manera en la que se obtuvo la información fue a partir de una fuente directa, es decir, se obtuvo la muestra en forma intencional o por conveniencia.

Y como consecuencia de lo anterior, nos propusimos, en todo momento, tal cual se desprende de la presente investigación, analizar concienzudamente aquellos posesionarios, conformados por los comuneros integrantes de la comunidad campesina de Mororía y terceros ajenos a la comunidad que han adquirido la posesión del terreno comunal por diferentes medios.

3.2 ELECCIÓN DE INFORMACIÓN

El estudio de aquellos posesionarios, conformados por los comuneros integrantes de la comunidad de Mororía y terceros ajenos a la comunidad, se realizó en forma concienzuda y objetiva, permitiendo, de esta forma, determinar su contribución a los objetivos de esta investigación.

Como se advertirá, obtuvimos información a través del estudio de aquellos posesionarios que manifiestan actos de control sobre tierras comunales, puesto que, el análisis, tanto de los propios comuneros y de los terceros poseedores de tierras comunales se realiza en forma personal.



La forma en la que se obtuvo la información fue de la siguiente manera:

Revisión de doctrina, dogmática jurídica, jurisprudencia, otras fuentes del derecho, y comentarios relacionados con la presente investigación, también se apreció en forma personal aquellas manifestaciones consistentes en el control de tierras comunales, control ejercitado por los propios comuneros y terceros ajenos a la comunidad. Empero, debemos advertir que los datos recogidos tienen que ser ofrecidos a través de escritos, puesto que, aquellos datos obtenidos están plasmados en documentos. Y, por último, debemos decir que también se analizó algunos pronunciamientos de los órganos de justicia asociados con la investigación.

De la investigación y revisión de aquella doctrina, dogmática jurídica, jurisprudencia, otras fuentes del derecho, comentarios vinculados con la investigación y la apreciación personal de aquellas manifestaciones consistentes en el control de tierras comunales, se ha podido extraer información relacionada a la expansión o crecimiento urbano, mutación en el uso de tierras comunales y su libre disposición. Sin duda alguna, la información adquirida es de carácter relevante para los fines de la investigación.

Con todo ello, se ha logrado analizar lo pretendido en la investigación a partir de una muestra de 50 posesionarios de tierras comunales, conformados por los comuneros integrantes de la comunidad de Mororía y terceros ajenos a la comunidad.

3.3 FORMA DE OBTENCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN

Sobre la obtención de la información y almacenamiento del mismo, primero, se recurrió a fuentes bibliográficas que guardan estrecha vinculación con los temas referentes a la expansión o crecimiento urbano, mutación en el uso de



tierras comunales y su libre disposición. Ello supuso lo siguiente: (i) acceso en forma personal sobre las tierras que ostentan aquellos posecionarios (comuneros integrantes de la comunidad de Mororía y terceros ajenos a la comunidad), (ii) recolección de datos conforme a los objetivos de la investigación (ver anexo), (iii) clasificación de la información obtenida, la misma que fue almacenada, documentalmente, a través de encuestas que además han sido expuestas en las estadísticas.

3.4 ANÁLISIS DE DATOS

La información analizada fueron los problemas que generan aquellos posecionarios, conformados por los comuneros integrantes de la comunidad campesina de Mororía y terceros ajenos a la comunidad. Básicamente, se analizó los actos de control sobre aquellos territorios comunales, control manifestado por los comuneros y los terceros ajenos a la comunidad. Ello ha permitido que durante la investigación se puedan interpretar los datos recogidos con un margen mínimo de error.

Con la finalidad de describir e interpretar aquellos datos conseguidos mediante la aplicación del instrumento, en primer lugar, se organizó la información recogida con la finalidad de representarlos mediante el ejercicio de la herramienta IBM SPSS Statistics Windows y Microsoft Office-Excel.

3.5 UNIDADES Y CATEGORÍAS DE ANÁLISIS

Las unidades de análisis para la investigación lo constituyen aquellos posecionarios, conformados por los comuneros integrantes de la comunidad de Mororía y terceros ajenos a la comunidad, como también los aportes doctrinarios y jurisprudenciales que nos permitieron comprender con mayor amplitud la

realidad problemática, y por supuesto los aspectos dogmáticos jurídicos relacionados al Derecho comunal.

3.6 CATEGORÍAS DE INVESTIGACIÓN

i. Tierras Comunales

Reconocimiento al derecho de propiedad de las comunidades campesinas.

Protección jurídica constitucional de la propiedad comunal.

ii. Libre disposición de tierras comunales

Convocatoria a asamblea comunal con única finalidad.

Aprobación por miembros calificados de la comunidad con dos tercios de votación.

iii. Expansión urbana

Posesión de tierras comunales por terceros ajenos a la comunidad.

Posesión de tierras comunales ostentada por los comuneros en forma urbana y no agrícola.

3.7 ENFOQUE Y TIPO DE INVESTIGACIÓN

En cuanto a la investigación titulada libre disposición de tierras comunales por efecto de la expansión urbana en la comunidad campesina de Mororía en el Distrito y Provincia de Sandia, Puno, esta se realizó bajo un enfoque cuantitativo, propio del campo de las Ciencias Sociales.

3.7.1 Tipo de investigación

Conforme a la intención de esta investigación, la naturaleza del problema y los objetivos expuestos, podemos calificar la presente investigación, como una de naturaleza básica, denominado también pura o fundamental.

A través del tipo de investigación que hemos adoptado, se evaluará y medirá la variable en su estado natural, con el propósito de difundir e incrementar



aquellos conocimientos teóricos referente al Derecho comunal, precisamente, al tratamiento legal respecto a la distribución y libre disposición de sus tierras.

Mediante esta investigación, se pretende progresar científicamente a través del incremento de los conocimientos teóricos existentes, sin cautivarse inmediatamente, en su aplicación o ejercicio práctico. Empero, es trascendente, puesto que permite desarrollar la ciencia, además, constituye el fundamento para las investigaciones aplicadas posteriores.

3.8 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

3.8.1 Método de investigación descriptivo o método observacional

Conforme al método de investigación, es uno descriptivo o también denominado método observacional; de modo que, efectuaremos un análisis descriptivo concerniente a las tierras comunales y su libre disposición por efecto de la expansión urbana en la comunidad de Mororía del Distrito y Provincia de Sandia, Puno al 2023.

3.9. ÁMBITO DE INVESTIGACIÓN

Se desarrolló en la comunidad campesina de Mororía, situada en el Distrito y Provincia de Sandia, Departamento de Puno.

3.10 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.10.1 Población

Está comprendida por 700 posesionarios, de los cuales 500 son comuneros integrantes de la comunidad campesina de Mororía y 200 son terceros posesionarios ajenos a la comunidad campesina que han adquirido el control (posesión) del terreno comunal ya sea mediante compraventa, sucesión, donación, testamento, servidumbre, usufructo, uso, y otras formas que autorizan la detentación de la posesión.

3.10.2 Muestra

Abordamos nuestra investigación con una muestra de 50 poseionarios de tierras comunales pertenecientes a la comunidad campesina de Mororía, situado en el Distrito y Provincia de Sandia, Departamento de Puno.

3.10.3 Muestreo

Se empleó el muestreo no probabilístico, a través de este, cogimos la muestra de forma intencionada o por su utilidad.

3.11 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOGIDA DE INFORMACIÓN

Conforme al método y tipo de investigación elaborado, la investigación cuantitativa hace uso, habitualmente, de los instrumentos y técnicas siguientes para la acumulación de datos. La primera es la encuesta, la misma que consiste en una técnica investigativa nos permitirá emplear un cuestionario, lógicamente, de preguntas, el mismo será absuelto por los interrogados y de esta forma se podrá determinar la hipótesis en la presente investigación. La segunda es la estadística, pues a través de esta procesaremos los datos obtenidos, los mismos serán presentados en cuadros y gráficos estadísticas relativos al presente trabajo.

3.12 RECOGIDA DE DATOS

3.12.1 Método de muestreo probabilístico

Con el presente método nos permitimos recopilar aquellos datos de la población que nos propusimos estudiar. Igualmente, los datos se recogieron de forma aleatoria a partir de la muestra seleccionada, lo que de por si descarta la posibilidad de que se genere un sesgo de muestreo.



A través de este método definitivo de muestreo nos permitimos realizar una selección aleatoria, además nos permitió hacer una declaración de probabilidad fundada en datos recopilados de la población objetivo.



CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 PRESENTACIÓN

Sin mayor profundización, exponemos los análisis estadísticos de tendencia central, frecuencia, porcentajes y resultados conforme los objetivos manifestados en la esta investigación.

Seguidamente, precisamos que la información formada ha sido procesada mediante técnicas de estadística descriptiva, tablas de frecuencia simple y agrupada, diagrama de barras. Con la finalidad de codificar las variables consideramos las normas de construcción del instrumento de medición, esto es sus respectivos rangos, por consiguiente, se identificaron los puntos intervalos de las categorías.

Como ya habíamos indicado, en esencia, esta investigación ostenta un enfoque cuantitativo, correspondiente al campo de las Ciencias Sociales, su grado de fiabilidad está al 95% y su precisión o margen de desacierto está al 5%. De la misma forma, es necesario resaltar que, para adquirir exactitud en la deducción en cuanto a resultados, procesamos y generamos los modelos estadísticos concerniente a la información con el Lenguaje de Programación Estadístico, también, lo relacionado a la escritura hicimos ejercicio de las normas APA 7, en forma actual.

4.2 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.2.1 Resultados de las encuestas aplicados a cincuenta poseionarios de tierras pertenecientes a la comunidad campesina de Mororía

Tabla 2

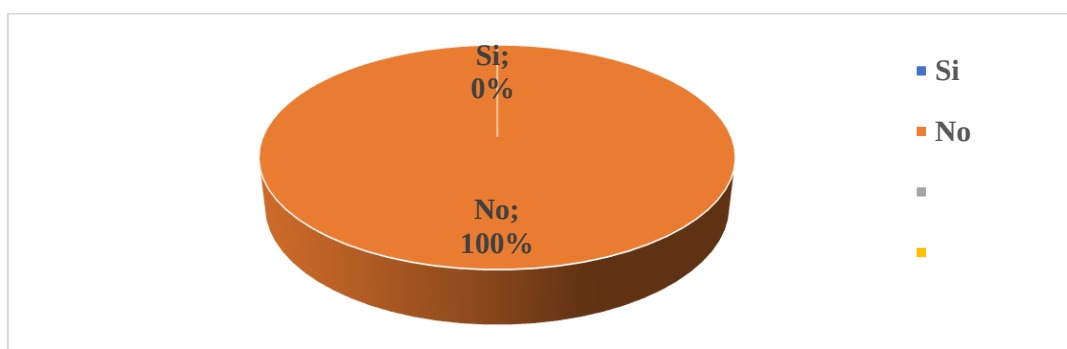
¿Tiene conocimiento si el presidente de la comunidad, convoca a los terceros poseionarios y a los comuneros, exclusivamente para solicitar autorización para vender terrenos de la comunidad campesina de Mororía a otras personas?

Respuesta	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Si	0	0%
No	50	100%
Total	50	100%

Nota. La tabla de autoría propia advierte que el 100% de los encuestados respondieron en sentido negativo.

Figura 1

¿Tiene conocimiento si el presidente de la comunidad, convoca a los terceros poseionarios y a los comuneros, exclusivamente para solicitar autorización para vender terrenos de la comunidad campesina de Mororía a otras personas?



Nota. La figura de autoría propia advierte las estadísticas basadas en el cuestionario formulado, en donde el color anaranjado representa el 100% de las respuestas en sentido negativo y el color azul representa el 0% de las respuestas en forma positiva, advierte, también, la leyenda señalada.



INTERPRETACIÓN:

La tabla y gráfico anterior advierte que, efectuada esta las preguntas a los 50 poseedores de tierras pertenecientes a la comunidad de Mororía, la totalidad de estos que están conformados por los propios comuneros y terceros ajenos a la comunidad contestaron que no tienen conocimiento que el presidente comunal convoca a los posesionarios exclusivamente para solicitar autorización para vender terrenos de la comunidad a otras personas. Es decir, la totalidad de posesionarios equivalente al 100% contestaron en sentido negativo.

Estos resultados conseguidos mediante el ejercicio de la encuesta traen consigo un significado consistente en que dentro de la comunidad de Mororía, como no sería de otro modo, se ha estado manifestando con normalidad actos de venta o enajenación. Hemos decidido formular aquella encuesta puesto que a través de la misma se refleja la existencia de actos de disposición de tierras comunales, pues sería contradictorio a los objetivos de la investigación no formular cuestionarios dirigidos a reflejar aquello que nos hemos propuesto, esto es, la libre disposición de tierras comunales por sus posesionarios (comuneros y terceros ajenos a la comunidad).

Lamadrid (2018) señala que sin embargo, es necesario precisar que, la condición territorial reconocida al entorno comunal, por los diferentes organismos internacionales, así como por nuestro supremo órgano encargado de interpretar y controlar la constitucionalidad, no debe interpretarse como un impedimento para lograr su disposición, transferencia, enajenación, etc., pues, actualmente, aquellas tierras, ya no tienen la calidad de inalienables.

Como se advierte de los comentarios traídos a colación, la institución jurídica de la enajenación o venta de terrenos comunales, actualmente, tiene



plena aplicación y vigencia dentro del territorio peruano y como no podría ser de otra forma, dentro de las comunidades campesinas. Los resultados conseguidos tras el ejercicio de la encuesta, no solo manifiestan, sino que respaldan el ejercicio de aquellas teorías o doctrinas referentes a la enajenación. Aquella relación de nuestros resultados con la institución jurídica de la enajenación de tierras comunales lo podemos percibir a partir de los efectos jurídicos que despliega dicha institución, dentro del territorio comunal, puesto que, las autoridades de la comunidad campesina de Mororía, consciente o inconscientemente, autorizan la celebración de actos de disposición de sus tierras en virtud de la institución jurídica de la enajenación o venta.

Tabla 3

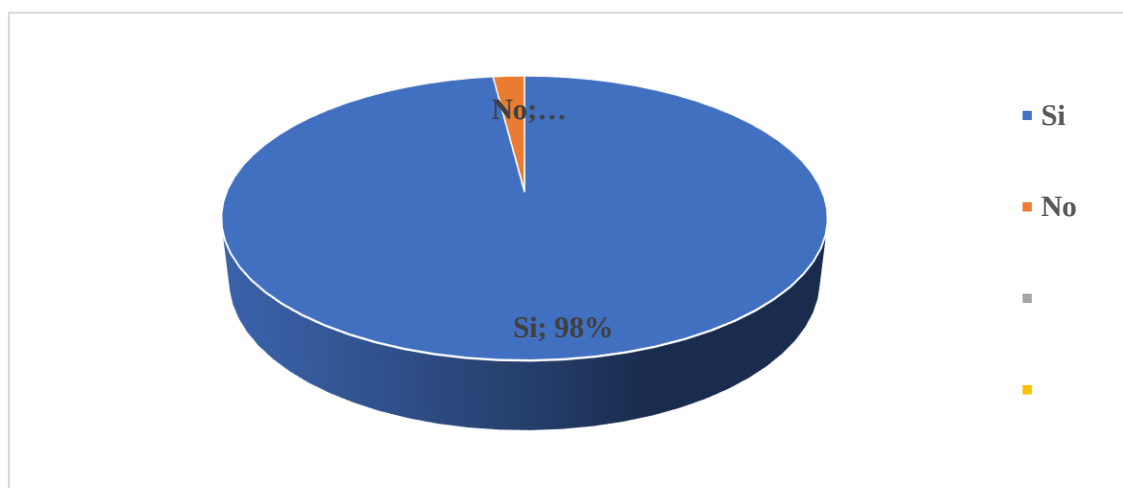
¿En la comunidad de Mororía, el presidente debe convocar a Asamblea General con la finalidad de legalizar los terrenos adjudicados a fin de venderlos a los mismos?

Respuesta	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Si	49	98%
No	1	2%
Total	50	100%

Nota. La tabla de autoría propia advierte que el 98% de los encuestados respondieron en sentido positivo y el 2% en forma negativa.

Figura 2

¿En la Comunidad de Mororía, el presidente debe convocar a Asamblea General con la finalidad de legalizar los terrenos adjudicados a fin de venderlos a los mismos?



Nota. La figura de autoría propia advierte las estadísticas basadas en el cuestionario formulado, en donde el color anaranjado representa el 2% de las respuestas en sentido negativo y el color azul representa el 98% de las respuestas en forma positiva, advierte, también, la leyenda señalada.



INTERPRETACIÓN

La tabla y gráfico anterior advierte que, efectuada las preguntas a los 50 poseedores de tierras pertenecientes a la comunidad de Mororía, 49 de estos que equivalen al 98% contestaron que el presidente comunal debería convocar a Asamblea General con la finalidad de legalizar determinados terrenos adjudicados y venderlos a los mismos, empero 1 poseedor equivalente al 2% contestó que el presidente comunal, no debe convocar a Asamblea General con la finalidad de legalizar aquellos terrenos adjudicados y venderlos a los mismos.

Como en la encuesta anterior, nuestro objetivo está orientado a revelar que dentro de la comunidad campesina de Mororía, los actos de enajenación o venta, en virtud de la institución jurídica que las regula, se manifiestan con normalidad y sin restricciones. Hacemos notar ello puesto que, como dijimos anteriormente, la misma refleja la existencia de actos de disposición de tierras comunales, pues sería contradictorio a los objetivos de la investigación no formular cuestionarios dirigidos a reflejar aquello que nos hemos propuesto, esto es, la libre disposición de tierras comunales por sus posesionarios, ya sean comuneros o terceros ajenos a la comunidad.

Empero, debemos advertir la aparente contradicción de la encuesta formulada, con lo que indica la Directiva N° 10 -2013-SUNARP/SN. Esta se encarga de normar aquellos actos y derechos relacionados a las comunidades. Hacemos notar esto puesto que, algún lector desprevenido podría cuestionar la pertinencia de la aplicación del de la encuesta.

En tal sentido, dicha directiva exige que, antes de celebrar disposiciones, gravámenes, arrendamientos o cualquier otra acción respecto a las tierras comunales, los representantes de las comunidades, obligatoriamente, deben



inscribir en el respectivo registro aquellas facultades que les autorice efectuar tales actos jurídicos.

Situación que no debe pasar desapercibida frente a un cuidadoso lector.

Con la aclaración anterior nos preguntamos si la encuesta formulada tiene carácter de idoneidad, esto porque es la propia ley la que indica que antes de algún acto de disposición deberán las autoridades estar facultadas para la celebración de tales actos jurídicos. Sin embargo, en las comunidades campesinas de Sandia, así como en la comunidad campesina de Mororía, se ha estado ejercitando aquella facultad de disposición de tierras comunales al margen de lo que indique las leyes que protegen a las tierras de las comunidades, pues como podrá advertirse de la encuesta formulada y de sus resultados, el presidente comunal de Mororía sí celebra libremente actos de venta o enajenación de sus tierras, y solamente tras aquel acto de disposición (enajenación) decide convocar a la Asamblea General con fines de legalizar tales actos jurídicos (debemos advertir que esto en la hora actual no se cumple cabalmente). Aunque ciertamente esto no ha tenido efectos prácticos en la hora actual, esto porque y conocido es por todos, la expansión urbana en territorios comunales es inminente, territorios que ahora cuentan con sus propios poseedores que se perciben como únicos propietarios.

Sin perder el sentido de lo anteriormente expuesto, debemos acotar que, podría pensarse que los actos jurídicos celebrados por los comuneros y terceros ajenos a la comunidad podrían estar revestidos de un vicio que acarree su nulidad, empero, debemos advertir que la normativa vinculada a las comunidades y las demás leyes conexas, están formuladas como una pauta general, como una guía normativa en la que basarse. Decimos esto porque sería



imposible que la referida ley pueda regular todas aquellas manifestaciones culturales, sociales, políticos y económicos efectuados por las diferentes comunidades campesinas del Perú, en sus diferentes territorios. Es por eso que decimos, y sin temor a afirmarlo, que las comunidades campesinas del Perú en los diferentes territorios todavía se desarrollan bajo el amparo de sus propias leyes, costumbres, políticas, etc. Con esto hacemos notar que, el ejercicio de aquellos derechos sucesorios, familiares, obligacionales y los que incumben a la disposición de sus tierras, por ejemplo, no son puestos en práctica de forma paralela en todas las comunidades campesinas, lo que para algunos puede ser idóneo o pertinente, para algunas otras no.

Además de lo mencionado, debemos aclarar el panorama recordando que en los territorios pertenecientes a la comunidad campesina de Mororía, en la actualidad, y por efecto de la expansión urbana de la ciudad de Sandia, sus posesionarios (comuneros y terceros ajenos a la comunidad) vienen ejerciendo el control (posesión) en forma autónoma de aquellas tierras, además, estos mismos se perciben como propietarios, sin perjuicio de la propiedad que ostenta la comunidad sobre el resto del territorio.

Tabla 4

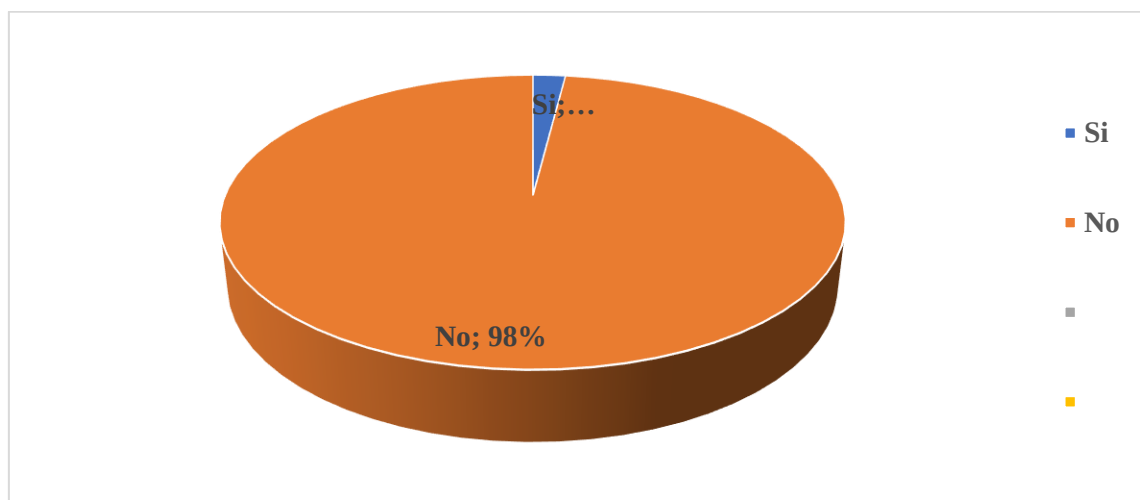
¿El terreno comunal que posee como propietario, puede usarlo, y además garantizar a cambio de un préstamo dinerario?

Respuesta	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Si	1	2%
No	49	98%
Total	50	100%

Nota. La tabla de autoría propia advierte que el 98% de los encuestados respondieron en sentido negativo y el 2% en forma positiva.

Figura 3

¿El terreno comunal que posee como propietario, puede usarlo, y además garantizar a cambio de un préstamo dinerario?



Nota. La figura de autoría propia advierte las estadísticas basadas en el cuestionario formulado, en donde el color anaranjado representa el 98% de las respuestas en sentido negativo y el color azul representa el 2% de las respuestas en forma positiva, advierte, también, la leyenda señalada.



INTERPRETACIÓN:

La tabla y gráfico anterior advierte que, efectuada las preguntas a 50 poseedores de tierras pertenecientes a la comunidad de Mororía, 01 poseedor que equivale al 2% contestó que el terreno que posee como si fuera su propiedad si puede usarlo y además garantizar a cambio de un préstamo dinerario, empero 49 poseedores que equivalen al 98% contestaron que ostentan un terreno comunal y lo poseen en calidad de propietarios, no obstante están impedidos de usarlo y garantizarlo bajos los márgenes de un crédito o financiación.

El producto conseguido mediante el ejercicio del interrogatorio, en primer orden reflejan que los comuneros y terceros ajenos a la comunidad de Mororía, ejercitan sus facultades concernientes a gravar o limitar los derechos sobre la tierra que poseen, y en segundo orden, trae un significado todavía más profundo y relevante para con los fines de la investigación, esta consiste en el ejercicio de la libre disposición de sus tierras comunales, que en la hora actual manifiestan sus poseedores.

Una lectura apresurada de las leyes que regulan a las comunidades y sus tierras, nos podría hacer pensar que esta no autoriza gravar o limitar los derechos que tienen los posesionarios sobre la tierra, sin embargo, esta tesis ya ha sido superada ampliamente, optándose ahora por la vía que autoriza su limitación o gravamen, aunque hay veces esta se ejercite de manera diferente a lo que establece la ley.

Con todo lo mencionado, pareciera que hoy en día se ha superado, a través de la promulgación de la Ley N. ° 26505, aquel problema referente a la circulación de la riqueza que se manifestaba sobre las tierras pertenecientes a las comunidades nativas, empero, debemos manifestar nuestras observaciones



puesto que, en la hora actual, la referida ley no ha solucionado el eterno problema por el que atraviesan las tierras de las comunidades, es decir su aprovechamiento económico.

Si bien es cierto la Ley N. ° 26505, que en teórica fortalece la libre disposición de las tierras comunales regulados por el artículo 89° de la Carta Magna, se promulgó con la intención de incentivar la inversión privada en territorios comunales, empero, por distintos motivos esta no ha surtido sus efectos dentro de la comunidad campesina de Mororía. Decimos esto motivamos por distintas razones, una de ellas y entre las más resaltantes consiste en que, los comuneros y lo terceros poseedores de tierras comunales se ven impedidos de solicitar un crédito o financiamiento para poder hacer una inversión de gran magnitud dentro de sus tierras, esto de por si nos hace pensar en lo que significa para aquel sector que trabaja a través de la inversión privada, nada menos que un estado de indeterminación de la propiedad que hace incierto o riesgoso cualquier pretensión de inversión, esto debido a que dentro de los territorios comunales, como en el caso de la comunidad Mororía, se ostenta en teoría una sola propiedad que es la de la comunidad misma, sin embargo, se sabe que determinados posesionarios se perciben también como propietarios independientemente del origen que tenga su propiedad, ya sea escritura pública de compraventa, de documento privado de compraventa, sucesión intestada o testamentaria, etc. Con aquella advertencia, debemos inclinarnos por la posición que autoriza la libre disposición, y no solo en teoría, de las de tierras comunales con el propósito de que sus poseedores puedan explotarlo y adquirir grandes beneficios para él y para la sociedad en conjunto, empero, nuestros resultados



reflejan lo contrario, una grave afectación a la libre circulación de la riqueza nacional, manifestada esta vez en las tierras de propiedad comunal.

Si un comunero o un tercero poseedor de tierras comunales pretendiese solicitar un crédito o financiamiento bancario, con la finalidad de invertirlo en sus tierras, este en la mayor parte de casos se verá perturbado por las formalidades que exige la constitución de créditos con garantía real. Nos concentramos en este tipo de garantía debido a que a través de la misma se puede apreciar los perjuicios u obstáculos que significan en la práctica su aplicación dentro de los territorios comunales.

Como se sabe, para la constitución de una hipoteca o anticresis, por ejemplo, será necesario que se cuente con ciertos requisitos de carácter imperativo a la hora de su constitución. La primera y más importante para nosotros consiste en el título de propiedad, la misma debe consignar datos referentes a la persona que ostenta la propiedad de la tierra, sus características, ente otros. Ahora bien, para la constitución de la hipoteca el solicitante del crédito debe ostentar la propiedad del bien en forma autónoma, y muchas veces por no decir en todos los casos, la propiedad de las tierras comunales están inscritas a nombre de aquella persona jurídica, es decir, la propiedad la ostenta la propia comunidad y esto hace imposible acceder a una hipoteca en calidad de comunero o un tercero ajeno a la comunidad que cuenta solamente con una constancia de posesión, escritura pública, sucesión, testamento u otro documento privado que a simple vista no es requisito suficiente para hacerse con un crédito digno, y muchas veces se tiene que optar por la constitución de un crédito quirografario.

Los comentarios siguientes pueden clarificar la intención buscada.



Lamadrid (2018) sostiene que harían pensar a más de uno que la solución, a través de la promulgación de ley N. ° 26505, ya es un hecho. Como ya se dijo antes, la promulgación de la Ley N.° 26505 no trajo consigo soluciones instantáneas en favor de las comunidades campesinas, es más, los problemas de administración de sus territorios subsistieron y prueba de ello consta en sus propias acciones.

Como en el caso de la comunidad de Mororía, en donde hasta la actualidad los comuneros y terceros poseedores de tierras comunales, a lo único que tienen acceso son a créditos quirografarios puesto que, a la hora de la deliberación con fines de autorizar algún gravamen sobre sus tierras, las mismas terminan oponiéndose por el miedo al fraude, sin embargo, esto es tema aparte. Lo que queremos resaltar en estos párrafos es la desincentivación de la inversión tanto de los propios comuneros y los terceros ajenos a la comunidad, pero fundamentalmente la desincentivación privada en territorios comunales, por la oposición de la comunidad y el escaso conocimiento de aquellos principios que regulan la circulación de la riqueza, la libertad, las instituciones y el desarrollo económico.

Situaciones adversas que deben ser atendidas puesto que beneficiarían a estos territorios.

Siempre con la intención de aclarar las ideas, traemos aquellos comentarios que exponen con mayor claridad lo que nosotros cuestionamos.

Lamadrid (2018) enseña que con una intención de perfeccionar lo que menciona el art. 89° de la norma fundamental, la misma que desarrolla la disposición de tierras, se proclamó la Ley N° 26505, esta señala aquella facultad que ostenta la comunidad al momento de autorizar disposiciones, transferencias,



enajenaciones, etc. Esta consiste en que, para practicar los actos ya mencionados, se necesita la aprobación favorable de no menos del 50% de los asistentes a la asamblea, la misma que se instala a través del quorum que corresponde. Esta normativa señala que para realizar disposiciones, transferencias, enajenaciones, etc. será necesario que la asamblea lo autorice, previa votación de no menos de dos tercios computados sobre la base del total de integrantes comunales, sin mayor precisión. El autor estima que la prerrogativa que buscan aquellas personas, para cubrir determinadas necesidades, se conseguirá únicamente participando de la economía de mercado y que además aquella forma de vida es compatible con la actualidad. Son determinadas situaciones que colocan en condición vulnerable a estos grupos de personas, empero, para solucionar estos problemas, debe emplearse los derechos de propiedad y las empresariales.

Tabla 5

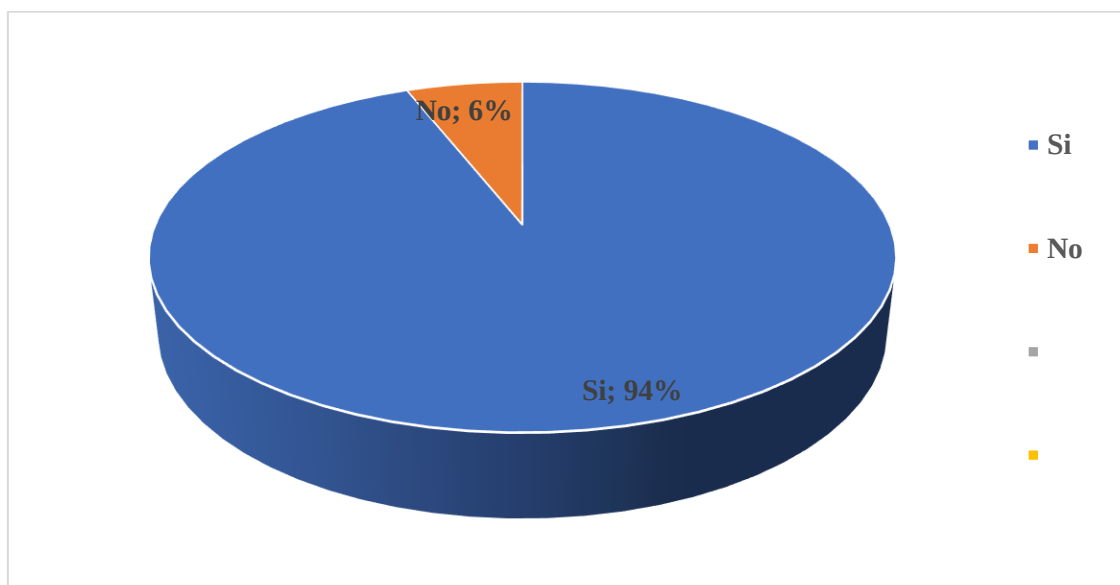
¿Puede realizar construcciones como casas, habitaciones, galpones, cercos, excavaciones, etc., dentro de su terreno comunal?

Respuesta	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Si	47	94%
No	3	6%
Total	50	100%

Nota. La tabla de autoría propia advierte que el 94% de los encuestados respondieron en sentido positivo y el 6% en forma negativo.

Figura 4

¿Puede realizar construcciones como casas, habitaciones, galpones, cercos, excavaciones, etc., dentro de su terreno comunal?



Nota. La figura de autoría propia advierte las estadísticas basadas en el cuestionario formulado, en donde el color anaranjado representa el 6% de las respuestas en sentido negativo y el color azul representa el 94% de las respuestas en forma positiva, advierte, también, la leyenda señalada.



INTERPRETACIÓN:

La tabla y gráfico anterior advierte que, efectuada las preguntas a 50 poseedores de tierras pertenecientes a la comunidad de Mororía, 47 poseedores que equivalen al 94% contestaron que, si pueden realizar construcciones de cualquier tipo dentro de su terreno, empero 3 poseedores que equivalen al 6% contestaron que no pueden realizar construcciones dentro de su terreno comunal.

Los resultados obtenidos nos permiten apreciar que los posesionarios de tierras pertenecientes a la comunidad de Mororía, ya sean comuneros o terceros ajenos a la comunidad, ostentan un poder ilimitado que les permite alterar el estado material de sus terrenos sin esperar alguna autorización u orden de parte de la comunidad. aquel control autónomo de parte de los posesionarios, sin duda, refleja aquella facultad de poder transformar sus terrenos, sus posesiones, cuando lo estimen conveniente.

Si bien es cierto, la normativa vinculada a las comunidades regula lo concerniente al régimen de tenencia y uso de sus territorios, empero, a través de nuestros resultados podemos advertir que aquel régimen, para los propios comuneros así como para aquellos terceros ajenos a la comunidad, en muchos de los casos por no decir en la totalidad de casos, no tiene mucho significado, esto porque, y según nuestros resultados, aquellos posesionarios de tierras comunales, realizan el control de su terreno al margen de lo que indique el art. 8° de la normativa comunal.

Lamadrid (2018) ya con mucha autoridad precisa lo que nosotros advertimos antes, empero, no aclara que la regulación del régimen de tenencia y uso sus territorios, en la actualidad, no está surtiendo sus efectos en la totalidad



de comunidades campesinas del territorio peruano. Estos efectos son algo natural según nuestra apreciación, decimos esto guiados por aquellas manifestaciones sociales, culturales, políticas, administrativas y económicas que reflejan las comunidades que, en cada caso varían en su aplicación. Sin más explicación, el citado profesor expresa que es la normativa vinculada a las comunidades, así como su reglamento, quien señala el destino de sus terrenos. A pesar de este dominio comunitario, la propiedad del territorio la ostenta la comunidad. la misma ley autoriza a realizar acciones sobre sus tierras como por ejemplo las actividades empresariales, empero, mantiene el dominio de las mismas.

La normativa y el estatuto comunal, regula el modo de tenencia y uso de las tierras comunales.

Aquel comentario, sin duda oportuno, nos ayuda a comprender lo que nuestros resultados manifiestan. En primer lugar, los poseedores de tierras comunales, ya sean comuneros o terceros ajenos a la comunidad, no ejercitan el control de su terreno dentro de los márgenes del régimen de tenencia y uso de estas tierras, así como se muestra en nuestros resultados.

En teoría, y como lo dijimos antes, la comunidad campesina es quien ostenta la propiedad de sus tierras formalmente, sin embargo, son los poseedores (comuneros y terceros ajenos a la comunidad) quienes se perciben como propietarios autónomos, al punto de transformar sus propiedades, sus posesiones, esto en virtud de constancias de posesión, escrituras públicas, sucesiones intestadas o testamentarias, u otro documento privado que les autoriza, según su criterio, el control de su terreno comunal en forma autónoma, y no como se sostiene en la doctrina, reduciendo a los comuneros (poseedores)



a usufructuarios. Hacemos notar ello porque en el plano material, las acciones de los comuneros y terceros poseedores de tierras comunales cada vez más están teniendo repercusiones dentro de sus jurisdicciones territoriales, y esto mismo exige que se ofrezca un nuevo tratamiento legal concerniente a la libre disposición de tierras comunales por sus poseedores, con la finalidad de que se pueda explotar la riqueza material que ostentan los mismos.

Lo expuesto hasta aquí refleja una clara contradicción entre aquellas acciones de los posesionarios de tierras comunales con los fines que persigue la normativa vinculada a las comunidades en cuanto al tema de las mejoras de sus tierras. Empero, debemos considerar que se trata de una situación no tan poco seria.

Lamadrid (2018) con un mejor análisis señala que de realizarse mejoras, ya sean las necesarias o las útiles, deben ser reembolsadas, lo contrario significaría un despojo. En embargo, la normativa solo considera las mejoras necesarias. A pesar de ello, consideramos que, en ambas formas de mejora, el titular del terreno, puede retenerlo ante cualquier acción.

De realizarse mejoras, ya sean las necesarias o las útiles, deben ser reembolsadas, lo contrario significaría un despojo. En embargo, la normativa solo considera las mejoras necesarias. A pesar de ello, consideramos que, en ambas formas de mejora, el titular del terreno, puede retenerlo ante cualquier acción.

Sin embargo, tanto aquel criterio así como lo establecido por la normativa que relacionada a las comunidades y sus tierras, en la hora actual, no están surtiendo efecto jurídico alguno, esto porque dentro de aquellas tierras comunales, sus poseedores (comuneros y terceros ajenos a la comunidad), se



perciben como autónomos propietarios y los mismos han transformado sus terrenos en virtud a su facultad de libre disposición de sus tierras, que según ellos, les autoriza a efectuar acciones, dicho sea de paso, que no necesariamente están siendo ejercitados dentro de los márgenes que regulan al régimen de tenencia y uso de aquellas tierras.

Tabla 6

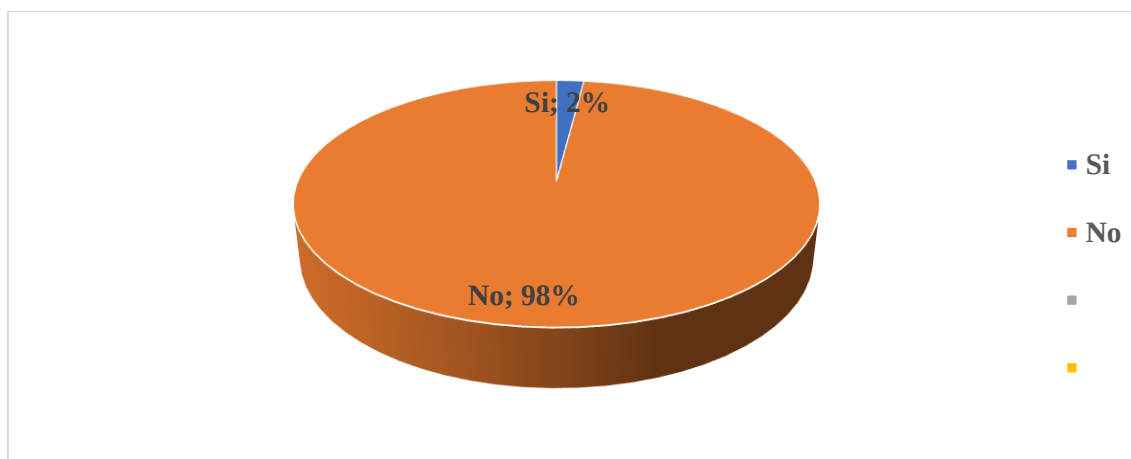
¿Cómo poseionario de un terreno comunal, puede destruir o hacer cualquier alteración a su casa, habitación, galpón, cerco, excavación, etc., cuando lo vea conveniente?

Respuesta	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Si	49	98%
No	1	2%
Total	50	100%

Nota. La tabla de autoría propia advierte que el 98% de los encuestados respondieron en sentido positivo y el 2% en forma negativa.

Figura 5

¿Cómo poseionario de un terreno comunal, puede destruir o hacer cualquier alteración a su casa, habitación, galpón, cerco, excavación, etc., cuando lo vea conveniente?



Nota. La figura de autoría propia advierte las estadísticas basadas en el cuestionario formulado, en donde el color anaranjado representa el 98% de las respuestas en sentido negativo y el color azul representa el 2% de las respuestas en forma positiva, advierte, también, la leyenda señalada.

INTERPRETACIÓN:

La tabla y gráfico anterior advierte que, efectuada las preguntas a 50 poseedores de tierras pertenecientes a la comunidad de Mororía, 49 poseedores que equivalen al 98% contestaron que pueden destruir o alterar su casa, habitación, galpón, cerco, excavación, etc., en cualquier momento, empero 01 poseedor que equivale al 2% contestó que no puede destruir o alterar su casa, habitación, galpón, cerco, excavación, etc., en cualquier momento.

Estos resultados nos muestran el dominio sobre las tierras comunales que ostentan aquellos poseedores (comuneros y terceros ajenos a la comunidad), quienes no se han visto impedidos por la comunidad, ni por ninguna otra autoridad para el ejercicio de sus poderes como propietarios. Sin duda, durante su ejercicio posesorio han manifestado actos de control hasta el punto de poder extinguir o destruir su terreno comunal, esto como parte de sus facultades relacionadas a la libre disposición de sus tierras comunales.

El producto conseguido mediante el ejercicio del cuestionario demuestra además aquel amplio abanico de poderes con los que cuentan actualmente aquellos poseedores de tierras comunales (comuneros y terceros ajenos a la comunidad). Estos poderes, que no necesariamente están expresados en las leyes, son efectuados en forma amplia a título de propietarios y no como se sostiene en el sentido de simples usufructuarios. De por si los resultados traídos a colación reflejan que aquella tesis ha sido superada ampliamente por lo que muestra la realidad material.

Sin duda, y para finalizar esta parte, debemos resaltar que las leyes no pueden ignorar aquellos acontecimientos que están teniendo implicancias dentro de la sociedad, como en el caso de la comunidad de Mororía.



4.2.2 Interpretación de las encuestas número uno al número cinco

La aplicación de las encuestas arrojó resultados respecto al modo en que ejercen la posesión aquellos posesionarios de tierras pertenecientes a la comunidad campesina de Mororía, estos comuneros y los terceros ajenos a la comunidad, según nuestros cinco primeros resultados, se perciben como autónomos propietarios y en virtud a constancias de posesión, escrituras públicas de compraventa, sucesión testamentaria o intestada, legado, documento privado, etc., controlan aquellos terrenos que está bajo su posesión. Aquel control, conforme las encuestas formuladas, se manifiesta de distinto modo ya sea enajenando el terreno, ya sea gravándolo o limitándolo, ya sea transformándolo y finalmente alterándolo o destruyéndolo. Estas atribuciones puestas en ejercicio por los posesionarios de tierras pertenecientes a la comunidad campesina de Mororía, nos permite concluir que, dentro de aquel territorio, los comuneros y terceros ajenos a la comunidad, deciden el destino del terreno que poseen, es decir, son ellos los que autorizan la libre disposición de sus tierras.

Lo que conseguimos con ejercicio de los interrogatorios, según nuestro criterio, va más allá de los resultados mismos, con este podemos inclinarnos indudablemente por la postura que hemos estado pregonando durante el desarrollo de esta investigación, esta radica en la existencia y activación de la factibilidad jurídica para el ejercicio de la libre disposición de tierras comunales manifestada por los propios comuneros y los terceros ajenos a la comunidad que poseen sus tierras.

Tabla 7

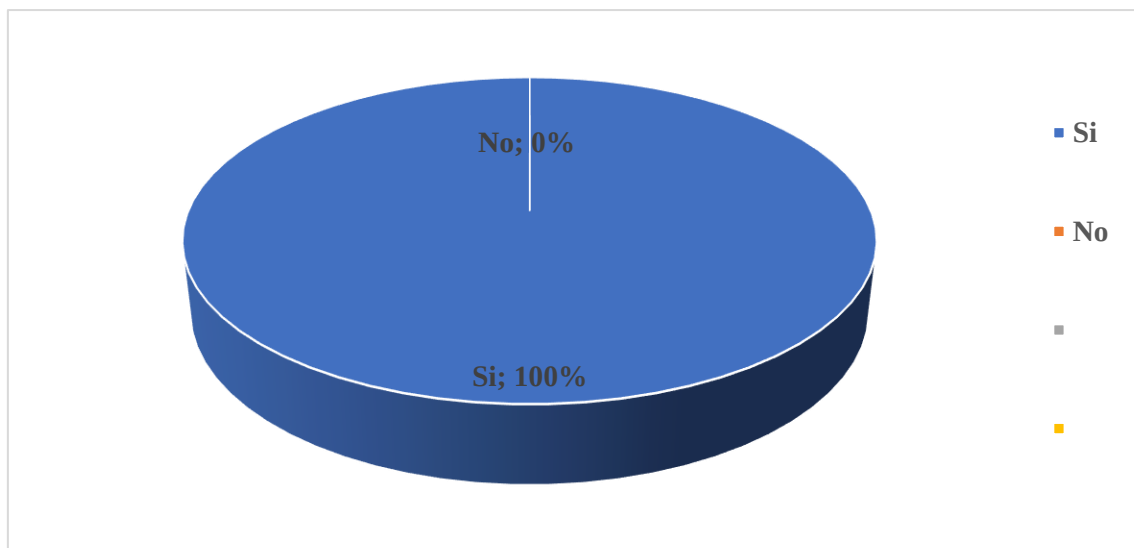
¿La expansión urbana de la ciudad de Sandía ha ocupado terrenos pertenecientes a la Comunidad Campesina de Mororía?

Respuesta	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Si	50	100%
No	0	0%
Total	50	100%

Nota. La tabla de autoría propia advierte que el 100% de los encuestados respondieron en sentido positivo.

Figura 6

¿La expansión urbana de la ciudad de Sandía ha ocupado terrenos pertenecientes a la Comunidad Campesina de Mororía?



Nota. La figura de autoría propia advierte las estadísticas basadas en el cuestionario formulado, en donde el color anaranjado representa el 0% de las respuestas en sentido negativo y el color azul representa el 100% de las respuestas en forma positiva, advierte, también, la leyenda señalada.



INTERPRETACIÓN:

La tabla y gráfico anterior advierte que, efectuada las preguntas a 50 poseedores de tierras pertenecientes a la comunidad de Mororía, la totalidad de poseedores que representa al 100% contestaron afirmativamente en el sentido de que si existe expansión urbana en la comunidad campesina de Mororía.

Lo que posteriormente se sustenta tiene especial importancia para el autor de la tesis.

Estos resultados representan la existencia, en territorios comunales, de aquel fenómeno generado por el desarrollo de la ciudad de Sandia, esta consiste en el crecimiento y expansión de la ciudad de Sandia en territorios pertenecientes a la comunidad de campesina de Mororía.

Aquel crecimiento y expansión urbana en aquellos territorios pertenecientes a la comunidad de Mororía, naturalmente ha afectado los terrenos destinados a la agricultura y lo bosques. Ahora, aquellas tierras que alguna vez tuvieron una finalidad puramente agrícola, en la actualidad se le ha asignado un fin urbano, esto por el fenómeno antes mencionado, convirtiendo aquellos espacios o territorios comunales en zonas artificializadas, es decir, ha mutado el ejercicio de uso de aquellas tierras que hoy en día son ostentadas con fines urbanos o habitacionales por sus poseedores, que, dicho sea de paso, se perciben como propietarios autónomos.

Los efectos que han generado los procesos de urbanización en territorios pertenecientes a comunidades campesinas o rurales ya han sido abordados por conocidos profesionales expertos en la materia, quienes razonada y razonablemente, han terminado inclinándose a favor de la postura que autoriza la expansión urbana de las ciudades, pero en forma planificada. Sin embargo,



aquellos comentarios han quedado en simples intenciones para el Estado, esto porque no se ha abordado en forma consciente y planificada aquellas políticas que harían realidad un verdadero desarrollo de la ciudad dentro de los territorios pertenecientes a comunidades campesinas o rurales. Pese a ello, el fenómeno de la expansión urbana en territorios comunales, parece impulsarnos a poner en ejercicio aquellas políticas que favorezcan su constitución.

En autor de la tesis comenta en el sentido de que ya no existe aquella división absoluta entre la naturaleza de la ciudad y la naturaleza del campo o el medio rural. Advierte también que esta diferencia se ha reducido debido al excesivo crecimiento poblacional en aquellos territorios, los deseos de progreso de aquellas personas, etc., aspectos que han generado desplazamientos hacia las ciudades

Como se advertirá de nuestros resultados, aquella diferencia teórica que existe entre las tierras con fines agrícolas o rurales y las puramente urbanas, cada vez es más endeble debido a que por la fuerza de la naturaleza, aquellas tierras rurales están adquiriendo una finalidad puramente urbana o habitacional, situación que ya ha sido estudiada y comentada por el autor de la tesis, según interpretación, está a favor de una relativa diferencia entre los espacios rurales o agrícolas y la ciudad.

Las diferencias teóricas concernientes al tratamiento y uso de las tierras agrícolas o rurales y las tierras con fines urbanos, hacían pensar que era imposible una convivencia entre ambas formas de propiedad, sin embargo, dentro de los territorios pertenecientes a la comunidad de Mororía, pareciera existir una relación pacífica entre los postulados de la propiedad individual y la



comunitaria o rural, debido a la forma en que ostentan la posesión aquellos poseedores de tierras comunales (comuneros y terceros ajenos a la comunidad).

Los estudios realizados por el autor de la tesis indican que el crecimiento o expansión urbana se acelera cuando se manifiesta en zonas agrícolas, bosques y zonas húmedas. Estas investigaciones tienen clara vinculación con lo que representa los resultados de la presente encuesta, en esta se refleja el acelerado e inminente proceso de expansión urbana en zonas que tenían originalmente una finalidad agrícola, las mismas que son propiedad de la comunidad de Mororía.

El autor precisa que, durante el proceso de expansión y crecimiento urbano se incorporan terrenos ubicados en zonas agrícolas, tal como sucede dentro de los territorios que son de propiedad de la comunidad de Mororía, pues en estos también se ha extendido aquel fenómeno ya advertido.

Por último y antes de finalizar con esta parte de la investigación, debemos resaltar el proceso de desarrollo que ha atravesado la ciudad de Sandia en estos últimos veinte años. Durante este extenso periodo de progreso se ha tenido que sacrificar extensiones de terreno que son de propiedad comunal, aquel sacrificio consistió en la pérdida parcial de tierras comunales por efecto no solo del desarrollo sino también de la expansión urbana de la ciudad de Sandia, que, dicho sea de paso, ha originado adicionalmente la mutación en el uso de aquellas tierras comunales que antes estaban destinadas a fines agrícolas o rurales, en la actualidad se les asignó una finalidad urbana o habitacional.

Estos comentarios apoyados en nuestros resultados se vinculan con lo manifestado respecto al progreso de las metrópolis urbanizadas que significan

la mutación a tierras urbanizadas de aquellas que originalmente estaban destinados a la agricultura.

Tabla 8

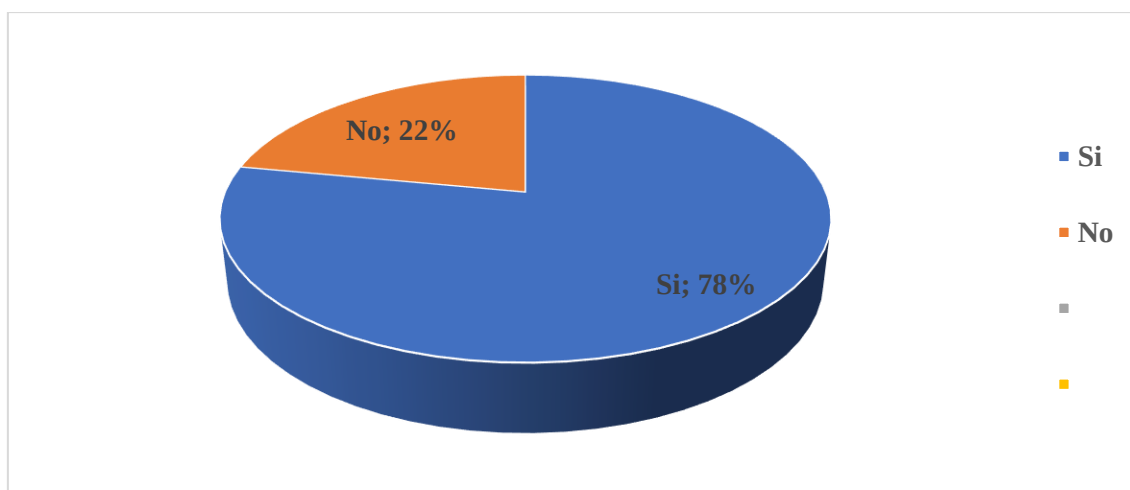
¿El terreno comunal que posee, era un área agrícola al momento de la toma de su posesión?

Respuesta	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Si	39	78%
No	11	22%
Total	50	100%

Nota. La tabla de autoría propia advierte que el 78% de los encuestados respondieron en sentido positivo y el 22% en forma negativa.

Figura 7

¿El terreno comunal que posee, era un área agrícola al momento de la toma de su posesión?



Nota. La figura de autoría propia advierte las estadísticas basadas en el cuestionario formulado, en donde el color anaranjado representa el 22% de las respuestas en sentido negativo y el color azul representa el 78% de las respuestas en forma positiva, advierte, también, la leyenda señalada.



INTERPRETACIÓN:

La tabla y gráfico anterior advierte que, efectuada las preguntas a 50 poseedores de tierras pertenecientes a la comunidad de Mororía, 39 poseedores que equivale al 78% contestaron que el terreno que poseen si era un terreno agrícola cuando estos iniciaron su posesión, empero 11 poseedores que equivalen al 22% contestaron que el terreno que poseen no era un área agrícola al inicio de su posesión.

El resultado obtenido con las encuestas responde claramente los objetivos de esta tesis.

Por su naturaleza, los territorios de propiedad comunal están destinados para fines puramente rurales o agrícolas, empero, el acelerado proceso urbanístico gestado aproximadamente hace veinte años en la metrópolis Sandina, influyó de forma decisiva aquellos espacios rurales de que son de propiedad de la comunidad de Mororía, ahora, aquellas tierras que alguna vez tuvieron una finalidad agrícola, en la actualidad se le ha asignado un fin urbano o habitacional.

Inicialmente, y antes de generarse el proceso de urbanístico en la ciudad de Sandia, los terrenos pertenecientes a la comunidad de Mororía eran explotadas solo en forma agrícola o rural, sin embargo, la expansión urbana de la ciudad de Sandia transformó aquellas zonas en terrenos urbanos o con fines habitacionales, es decir, las áreas agrícolas mutaron a una finalidad urbana.

La encuesta formulada arrojó resultados que nos permite concluir que los territorios de la comunidad campesina de Mororía, inicialmente eran tierras en donde se realizaba únicamente trabajos de agricultura. Aquellas áreas agrícolas, por el progreso acelerado de la ciudad de Sandia, han mutado en su naturaleza



por no decir en su uso, pues como se dijo antes, ahora tienen una finalidad urbana o habitacional. La mutación en el uso del suelo agrícola, no significa sino la mutación del uso de las tierras comunales que, para los objetivos de esta investigación, encierran un significado de mayor importancia puesto que se ha reflejado a través de nuestros resultados, aquel poder consistente en la libre disposición de tierras comunales que ostentan sus poseedores, ya sean comuneros o terceros ajenos a la comunidad.

El desarrollo de la ciudad de Sandia y su necesidad de urbanizarse hizo que la ciudad se expanda y finalmente termine colisionando con la propiedad comunal. El fenómeno de la expansión urbana que originó aquel desarrollo, afectó fundamentalmente zonas destinados a la agricultura que son de propiedad de la comunidad de Mororía.

En opinión del autor de la tesis, entendemos con mayor objetividad que estamos ante un fenómeno o acontecimiento de carácter social que se ha estado manifestando en la forma y el modo que el expone, el autor precisa que el progreso de metrópolis urbanizadas, significó la mutación de terrenos destinados a la agricultura, ahora son urbanizados. Estos comentarios ayudan a comprender nuestras motivaciones desde un plano objetivo y realista, puesto que no pretendemos conseguir la libre disposición de tierras comunales respaldados solamente en resultados sino también a través de estudios científicos que garanticen que lo que nos proponemos a través de la presente investigación tiene tratamiento doctrinario o científico.

Otro comentario que nos ayuda a comprender con mayor amplitud el fenómeno de la expansión urbana y con una atingencia que para nosotros es clave, consiste en aquella que advierte la afectación de tierras agrícolas o rurales

sin un tipo diferenciación. Este enfoque nos presenta el autor de la tesis para quien las zonas agrícolas de mayor valor y aquellas zonas agrícolas de menor valor son afectadas por el avance de la periurbanización.

Tabla 9

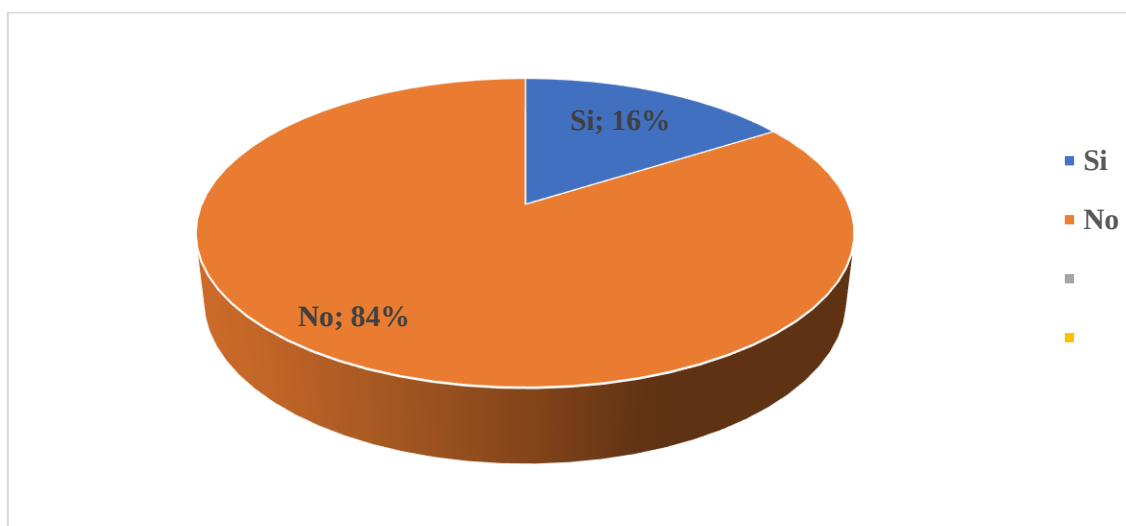
¿El terreno Comunal que posee, tenía plantaciones de árboles?

Respuesta	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Si	8	16%
No	42	84%
Total	50	100%

Nota. La tabla de autoría propia advierte que el 16% de los encuestados respondieron en sentido positivo y el 84% en forma negativa.

Figura 8

¿El terreno Comunal que posee, tenía plantaciones de árboles?



Nota. La figura de autoría propia advierte las estadísticas basadas en el cuestionario formulado, en donde el color anaranjado representa el 84% de las respuestas en sentido negativo y el color azul representa el 16% de las respuestas en forma positiva, advierte, también, la leyenda señalada.



INTERPRETACIÓN:

La tabla y gráfico anterior advierte que, efectuada las preguntas a 50 poseedores de tierras pertenecientes a la comunidad de Mororía, 8 poseedores equivalente al 16% contestaron que al inicio de su posesión encontraron plantaciones de árboles, empero 42 poseedores que equivalen al 84% contestaron en el sentido de no recordar que se trataba de un terreno que contenía árboles plantados, es decir respondieron en sentido negativo.

La pregunta efectuada es una que responde a la libre disposición de estas tierras.

Cuando nos propusimos desarrollar la presente investigación y guiados siempre en nuestras observaciones de aquellos acontecimientos que interesan al derecho, hemos podido advertir, además de lo que refleja hoy nuestros resultados, que el fenómeno de la expansión urbana de la ciudad de Sandia no solo consistía en la afectación de tierras comunales, pues dicha afectación y por una cuestión lógica recaía sobre todos aquellos bienes, elementos, componentes, etc., que integraban o que se encontraban dentro de la propiedad comunal. Con esto queremos decir, y basados en los resultados obtenidos del ejercicio del interrogatorio, que la expansión urbana de la ciudad de Sandia, aunque con poco impacto, afectó zonas con plantaciones de árboles, generando una mutación en el uso del suelo, es decir, aquellas tierras comunales o rurales han mutado en su naturaleza. Esto sin duda es de gran importancia para lo que se propone en la presente investigación, puesto que se refleja a través de nuestros resultados, aquel poder del que hemos estado hablando durante el desarrollo de la investigación, este consistente en la libre disposición de tierras



comunales que ostentan sus poseedores, ya sean comuneros o terceros ajenos a la comunidad.

Sin duda los recursos forestales son de valor incalculable para las comunidades situadas en el país, estas también permiten su desarrollo, aunque muchas veces se crea que se trata de una cuestión irrelevante.

Hemos decidido formular la presente encuesta puesto que es de gran importancia, a la hora de pretender la libre disposición de tierras comunales, considerar el impacto que generan sobre el recurso forestal aquellas actividades de desbosque que, dicho sea de paso, también terminan afectando indirectamente el progreso de las comunidades.

En términos simplificados transmitimos la importancia que el autor de la tesis da a los bosques y su relación con los pueblos que la explotan, el referido organismo precisó que los pueblos indígenas ejercitan acciones comerciales, primero orientados al agro con fines de sustento, los mismos que se desarrollan relativamente o en los bosques y que pueden ser identificados a través de una de sus características consistentes en el amplio interés a los terrenos heredados así como a los recursos situados en esas zonas.

Si bien es cierto la legislación internacional resalta el interés forestal vinculado al pueblo que la habita, empero los efectos de la expansión urbana obligan a repensar el asunto de las tierras comunales y su distribución.

El crecimiento urbano se desencadena, al igual que en otras zonas, también en bosques.

Sin duda nuestros resultados representan una forma más en que termina afectando la expansión urbana a los territorios comunales, puesto que no solo se ha manifestado en terrenos agrícolas, sino también en los bosques o partes



de bosques que son un componente indispensable para las comunidades, tan esencial que ha merecido tratamiento legislativo internacional y hasta doctrinario.

El autor de la tesis en un estudio concerniente a la cobertura de la tierra advierte que el fenómeno se ha manifestado en los territorios de propiedad de la comunidad de Mororía, es decir territorios que se hallan zonas boscosas alrededor de las tierras con finalidad agraria, también en las cuestas de las colinas que han sufrido los efectos de la expansión con fines urbanas.

Aunque son pocos los casos en que se presentaron posesiones en tierras con plantaciones de árboles, sin embargo, esto también nos permite apreciar la clara contradicción con lo que indica el art. 36 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre. De acuerdo con esta ley, es imperativo contar con autorización para realizar actividades de desbosque, y si tal actividad pudiese afectar a comunidades campesinas o nativas será necesario ejercitar la consulta previa del Convenio 196° de la OIT.

A pesar del mandato imperativo del artículo 36 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, parece ser que la fuerza de la naturaleza y del progreso de la ciudad se impone, decimos ello guiados siempre en nuestros resultados indicativos de la mutación de uso de aquellos suelos con plantaciones de árboles (bosques y áreas mayormente naturales). La importancia de aquellos resultados radica en que la mutación de las zonas con plantaciones de árboles significa la mutación del uso de las tierras comunales que indiscutiblemente son consecuencia, no solo del fenómeno de la expansión urbana, sino del ejercicio de la libre disposición de tierras comunales que manifiestan sus poseedores (comuneros y terceros ajenos a la comunidad).

Lo que si no puede ignorarse es que la propia fuerza del progreso es una cuestión inevitable, sin dejar de mencionar que el efecto del tiempo no puede ser detenido por ningún esfuerzo humano.

Tabla 10

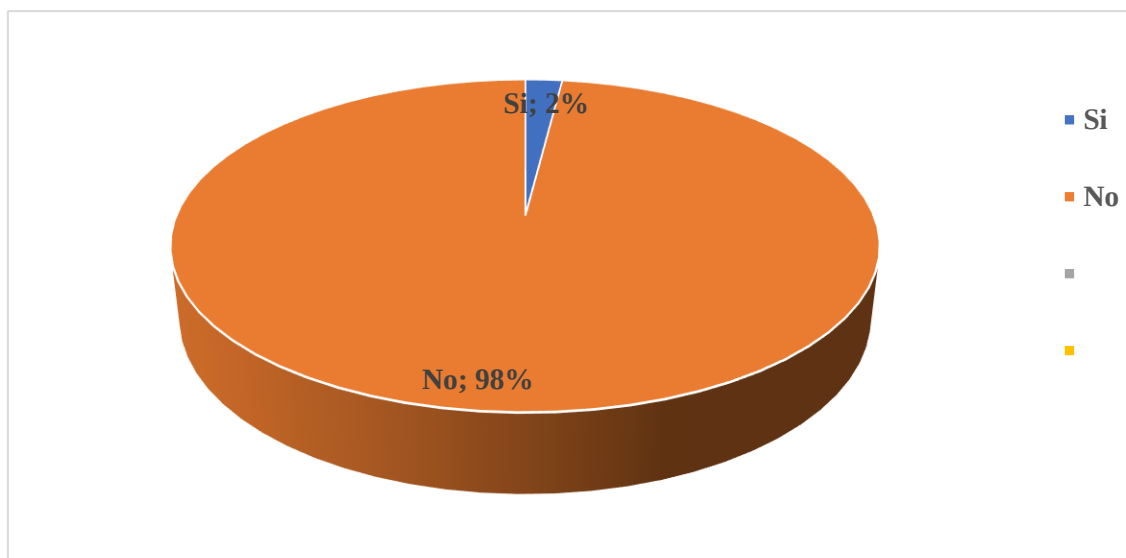
¿El terreno comunal que posee, era un área pantanosa?

Respuesta	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Si	1	2%
No	49	98%
Total	50	100%

Nota. La tabla de autoría propia advierte que el 98% de los encuestados respondieron en sentido negativo y el 2% en forma positiva.

Figura 9

¿El terreno comunal que posee, era un área pantanosa?



Nota. La figura de autoría propia advierte las estadísticas basadas en el cuestionario formulado, en donde el color anaranjado representa el 98% de las respuestas en sentido negativo y el color azul representa el 2% de las respuestas en forma positiva, advierte, también, la leyenda señalada.



INTERPRETACIÓN:

La tabla y gráfico anterior advierte que, efectuada las preguntas a 50 poseedores de tierras pertenecientes a la comunidad de Mororía, 01 poseedor equivalente al 2% contestó que en el terreno que posee había un pantano, empero 49 poseedores que equivalen al 98% contestaron que el terreno que poseen no era un área pantanosa.

Aunque nuestros resultados reflejen que no se ha afectado áreas húmedas, esto fue debido a la poca o nula existencia de aquellas áreas dentro del territorio de la comunidad de Mororía, empero, consideramos que es necesario efectuar una encuesta de este tipo porque nos permite explicar que el fenómeno de la expansión urbana de la ciudad de Sandia afecta todas aquellas áreas, bosques y superficies de agua, pertenecientes a la comunidad campesina de Mororía. Esta afectación en masa de las tierras comunales (áreas, bosques y superficies de agua), no significa sino la mutación de su uso, que para los fines de la presente investigación, aparejan un significado trascendente puesto que se ha reflejado a través de nuestros resultados, la importancia que radica en la mutación de uso de las tierras comunales, que dicho sea paso, son consecuencia no solamente del fenómeno de la expansión urbana, sino también del ejercicio de la libre disposición de tierras comunales que manifiestan sus poseedores, ya sean comuneros o terceros ajenos a la comunidad.

Durante el avance de la investigación pudimos notar que el fenómeno de la expansión urbana, además de afectar terrenos agrícolas, bosques, etc., también lo hace en aquellas áreas como son las húmedas o pantanosas. Inicialmente no hemos considerado resaltar esto, sin embargo, los estudios concernientes al



crecimiento urbano en áreas húmedas nos impulsaron a estudiar la forma en que afecta la mutación del uso sobre tales zonas.

De esta forma el autor de la tesis es de la opinión de que el crecimiento urbano normalmente se desencadena al urbanizar zonas húmedas, sin perjuicio de aquellos terrenos agrícolas y bosques que también considera son afectadas por la urbanización.

El autor de la tesis en un estudio relacionado a la cobertura de la tierra, advierte aquel fenómeno que se ha manifestado en los terrenos de la comunidad de Mororía, señala que se hallan ciénagas en las afueras de las metrópolis urbanizadas, las mismas están siendo dañados por las actividades humanas, estropeando el ambiente, los panoramas, la diversidad biológica, etc.

Tabla 11

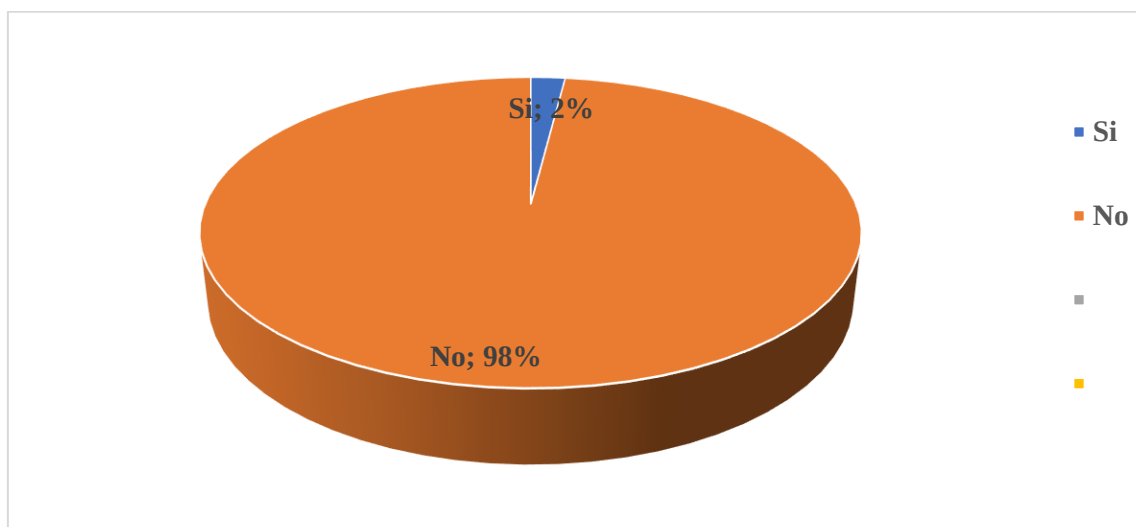
¿Recuerda si existía algún río, riachuelo, manantial, etc., en el terreno comunal que posee?

Respuesta	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Si	1	2%
No	49	98%
Total	50	100%

Nota. La tabla de autoría propia advierte que el 98% de los encuestados respondieron en sentido negativo y el 2% en forma positiva.

Figura 10

¿Recuerda si existía algún río, riachuelo, manantial, etc., en el terreno comunal que posee?



Nota. La figura de autoría propia advierte las estadísticas basadas en el cuestionario formulado, en donde el color anaranjado representa el 98% de las respuestas en sentido negativo y el color azul representa el 2% de las respuestas en forma positiva, advierte, también, la leyenda señalada.



INTERPRETACIÓN:

La tabla y gráfico anterior advierte que, efectuada las preguntas a 50 poseedores de tierras pertenecientes a la comunidad de Mororía, 01 poseedor equivalente al 2% contestó que, si existió en algún momento un pequeño manantial en su terreno, empero 49 poseedores equivalentes al 98% contestaron que ningún río, riachuelo, manantial, etc., atravesaba o atraviesa su terreno y de esta forma se da una respuesta negativa al interrogatorio.

Como en el caso anterior, estos resultados reflejan que no se ha afectado superficies de agua dentro del territorio de la comunidad de Mororía, empero, consideramos que es necesario efectuar una encuesta de este tipo porque nos permite explicar que el fenómeno de la expansión urbana de la ciudad de Sandia afecta todas aquellas áreas, bosques y superficies de agua, pertenecientes a la comunidad campesina de Mororía. Esta afectación en su integridad de las tierras comunales (áreas, bosques y superficies de agua), no significa sino la mutación de su uso, que para los fines de la presente investigación, aparejan un significado trascendente puesto que se ha reflejado a través de nuestros resultados, la importancia que radica en la mutación de uso de las tierras comunales, que dicho sea paso, son consecuencia no solamente del fenómeno de la expansión urbana, sino también del ejercicio de la libre disposición de tierras comunales que manifiestan sus poseedores, ya sean comuneros o terceros ajenos a la comunidad.

Mediante el desarrollo de la investigación pudimos notar que el fenómeno de la expansión urbana, además de afectar terrenos agrícolas, bosques, etc., también lo hace en aquellas zonas como son las superficies de agua. Inicialmente no hemos considerado resaltar esto, sin embargo, los estudios



concernientes al crecimiento urbano en superficies de agua nos impulsaron a estudiar la forma en que afecta la mutación del uso sobre tales zonas.

Lamadrid (2018) respecto al recurso hídrico nos dice que relativamente los cauces fluviales, como naturalmente sucede al interior de nuestro país, se ubican en lugares, por ejemplo, baldíos, poco productivos y poco aguados, dominados por una variedad de circunstancias como los cambios meteorológicos, así como la acción del ser humano.

Conforme a nuestros resultados no se han presentado casos indicativos de existencia de algún río, riachuelo, manantial, etc., dentro del territorio perteneciente a la comunidad de Mororía, empero, con los comentarios traídos a colación queremos hacer notar la importancia que radica en las actividades humanas, puesto que se advierte en estudios relacionados al tema el impacto que genera en determinadas zonas de terreno comunal haciéndolo mutar en su uso.

La ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento ratificado por DS N.º 001-2010-AG, norma el empleo y administración integrada de las reservas hídricas, se incluye al agua superficial, subterránea, continental y los suministros vinculados a estos, se extiende al agua del mar y de la atmósfera.

Dicha ley contiene principios como son: el principio de respeto de los usos del agua por las comunidades, el principio de sostenibilidad y principio precautorio, los mismos están orientados al uso y gestión de los recursos hídricos, fundamentalmente a su protección.

Con estos comentarios queremos hacer notar el alto valor ubicado en las reservas naturales y su protección por el estado, puesto que, a la hora de proponer una libre disposición de tierras comunales debido a la mutación de uso



de suelo, es necesario verificar la doctrina que lo respalda y su tratamiento legal en el mejor de los casos. De esta forma, la citada ley, advierte, que el agua es un patrimonio de la Nación y la declara inalienable e imprescriptible, además dicha ley indica que no existe la propiedad privada respecto a este recurso.

Podemos advertir la importancia que recae en el recurso hídrico para el estado y la sociedad, empero, el desarrollo acelerado de la ciudad de Sandia, la expansión urbana y la mutación del uso de suelo que generó la misma nos explican por sí mismo el impacto sobre aquellas superficies de agua ubicadas en territorios comunales.

4.2.3 Interpretación de las encuestas número seis al número diez

Hemos considerado formular estas encuestas puesto que nos permiten explicar el modo en que las áreas, bosques y superficies de agua han sido afectadas por el fenómeno de la expansión urbana de la ciudad de Sandia. Aquellas áreas, bosques y superficies de agua pertenecientes a la comunidad campesina de Mororía, según las encuestas N°6 al N°10°, han mutado en su uso, ahora estas áreas tienen una finalidad urbana o habitacional debido no solo al desarrollo de la ciudad y su acelerada expansión, sino también por la intervención de los poseedores de tierras comunales (comuneros y terceros ajenos a la comunidad).

Esta afectación en su integridad de aquellos componentes de las tierras comunales (áreas, bosques y superficies de agua), como refleja nuestros resultados, no significa sino la mutación de su uso, que para los fines de la presente investigación, aparejan un significado relevante puesto que se ha reflejado a través de nuestros resultados, la importancia que radica en la mutación de uso de las tierras comunales, que dicho sea paso, son consecuencia



no solamente del fenómeno de la expansión urbana, sino también del ejercicio de la libre disposición de tierras comunales que manifiestan sus poseedores, ya sean comuneros o terceros ajenos a la comunidad.

Con la aplicación de estos interrogatorios hemos conseguido, según nuestro criterio, reflejar el verdadero impacto que ha generado la expansión urbana en tierras comunales. El fenómeno de la expansión urbana, según nuestros resultados, tuvo una cobertura en áreas artificializadas, áreas agrícolas, bosques y áreas mayormente naturales, áreas húmedas, superficies de agua, que permiten entender la finalidad o destino que en la actualidad tienen aquellas tierras que han mutado en su uso.

Con estos resultados y los estudios realizados podemos inclinarnos por la postura que hemos estado pregonando a lo largo del desarrollo de la investigación, esta radica en el ejercicio de la libre disposición de tierras comunales debido a la mutación de uso del suelo que han sufrido aquellas áreas, bosques y superficies de agua situadas en el territorio perteneciente a la comunidad de Mororía, que además tuvo su origen en la expansión urbana de la ciudad de sandia en territorios pertenecientes a dicha comunidad.

Tabla 12

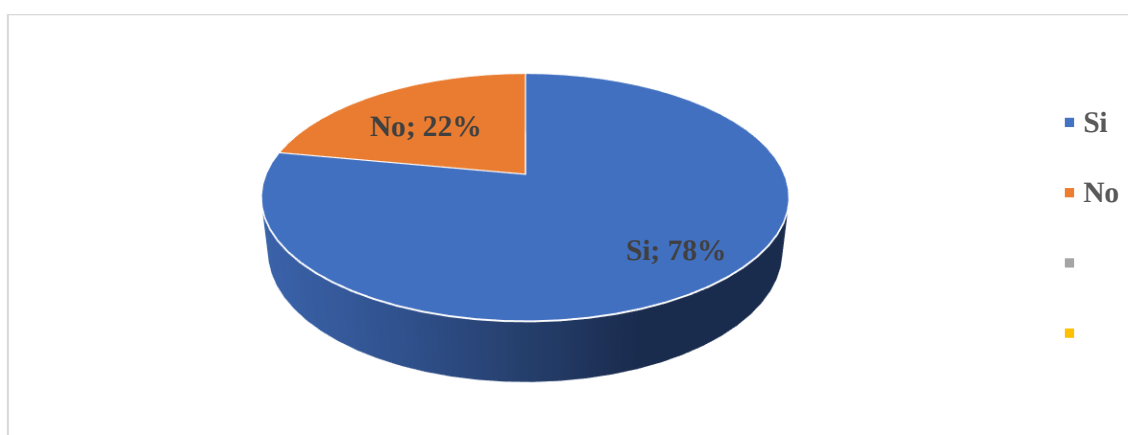
¿Cómo poseedor de un terreno comunal, participa en acciones comunitarias como aynis, fainas, limpieza de carreteras o caminos, fiestas locales, etc., en favor de la Comunidad Campesina de Mororía?

Respuesta	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Si	39	78%
No	11	22%
Total	50	100%

Nota. La tabla de autoría propia advierte que el 78% de los encuestados respondieron en sentido positivo y el 22% en forma negativa.

Figura 11

¿Cómo poseedor de un terreno comunal, participa en actos como aynis, fainas, limpieza de carreteras o caminos, fiestas locales, etc., en favor de la Comunidad Campesina de Mororía?



Nota. La figura de autoría propia advierte las estadísticas basadas en el cuestionario formulado, en donde el color anaranjado representa el 22% de las respuestas en sentido negativo y el color azul representa el 78% de las respuestas en forma positiva, advierte, también, la leyenda señalada.



INTERPRETACIÓN:

La tabla y gráfico anterior advierte que, efectuada las preguntas a 50 poseedores de tierras pertenecientes a la comunidad de Mororía, 39 poseedores equivalentes al 78% contestaron que, si son partícipes de las actividades organizadas por la comunidad, empero 11 poseedores equivalentes al 22% contestaron que no intervienen en las labores organizadas por la comunidad.

A pesar de que los comuneros y aquellos terceros posesionarios de tierras comunales se perciban como propietarios autónomos, independientemente de la propiedad que ostenta la comunidad de Mororía, estos no solo interactúan sino que respetan las tradiciones que se manifiestan dentro de la comunidad, sin embargo, esto nos hace pensar en la coalición existente entre la propiedad autónoma que manifiestan aquellos posesionarios de tierras comunales (comuneros y terceros posesionarios), con la obligatoriedad que impone la comunidad a la hora de realizar actividades relacionadas a las mejoras de la comunidad, puesto que esto representaría una preponderancia o superioridad de la comunidad sobre sus posesionarios, aquí nos referimos a la propiedad comunal misma.

Con todo lo dicho y por razones lógicas, nuestro propósito consiste en demostrar, a través de la encuesta formulada, el uso repetitivo y generalizado de las pautas de comportamiento que dicta la costumbre dentro de la comunidad, estas, según nuestros resultados, están siendo respetados por los comuneros y terceros ajenos a la comunidad quienes reiteran, constantemente y en conjunto, dichas pautas de comportamiento que impone la comunidad de Mororía, a pesar de la propiedad autónoma que ostentan, según su apreciación, aquellos comuneros y terceros ajenos a la comunidad. De esta forma, según nuestro



criterio y basándonos siempre en nuestros resultados, podemos advertir la relevancia de la legislación nacional e internacional sobre las tierras comunales, puesto que a través de estos instrumentos legales se ha ratificado la aplicación del Derecho Consuetudinario, no solo para los comuneros integrantes de la comunidad sino también para aquellos terceros posesionarios ajenos a la misma, pese a haberse generado el fenómeno de la expansión urbana en territorios comunales.

Rubio (2009) después de desarrollar los cuatro tipos de costumbre nos dice que el requisito del uso generalizado varía en todo el territorio nacional, haciéndolo aplicable considerando el ámbito correspondiente. Entonces, quizá sea exagerado afirmar que el Derecho consuetudinario es aplicable a los comuneros integrantes de la comunidad y también a los terceros posesionarios de sus tierras ajenos a la misma,

Sin embargo, esta cuestión ya ha sido resuelta por el profesor.

De modo que, en opinión del autor de la tesis, uso generalizado no quiere decir que la comunidad nacional, en su integridad, y sin demás consideraciones, ejercite la costumbre de que se trata. Este elemento se toma en cuenta considerando el lugar donde se pretenda aplicar, es decir, no se busca una aplicación homogénea o igualitaria.

Haciendo una interpretación extensiva de los comentarios anteriores, y basándonos en nuestros resultados, decimos una vez más que el derecho consuetudinario mantiene su vigencia y aplicación sobre los posesionarios de tierras comunales (comuneros y terceros ajenos a la comunidad), esto debido a las pautas de comportamiento que respetan los mismos que, dicho sea de paso, son impuestos por la comunidad a través de la Costumbre.



Para finalizar con esta parte, debemos mencionar que el art. 1. b de la Ley N.º 24656, hace referencia al derecho consuetudinario autóctono, desprendiéndose de su lectura entendemos que son pautas internas no expresas de uso imperativo, vinculados con labores comunitarios y con la protección de bienes y servicios, igualmente, comunitarios.

150

Tabla 13

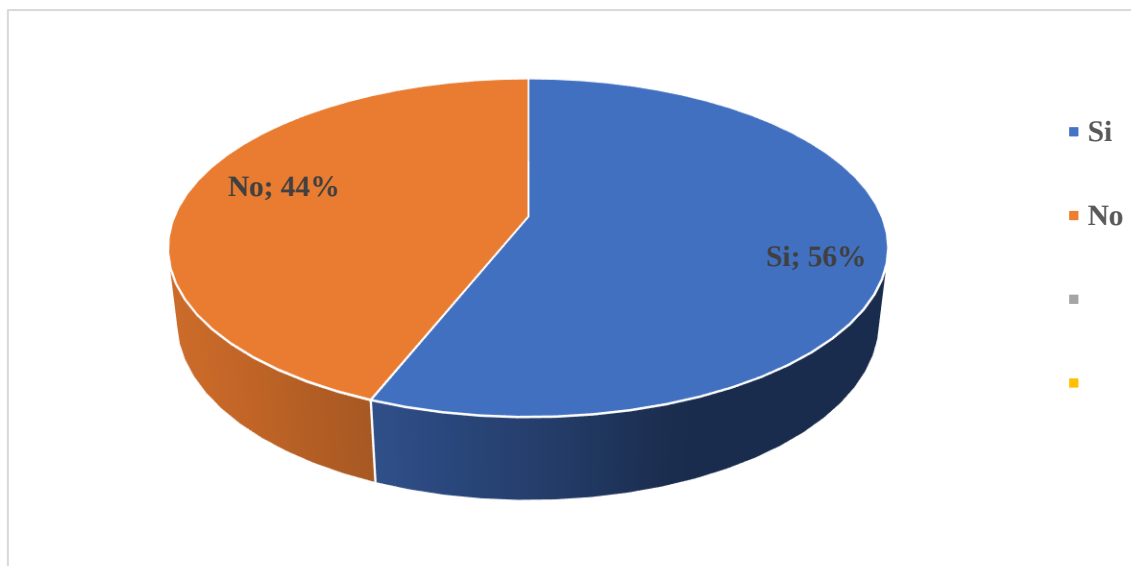
¿Cómo poseedor de un terreno comunal, obedece lo acordado en las Asambleas Generales convocadas por la Comunidad Campesina de Mororía?

Respuesta	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Si	28	56%
No	22	44%
Total	50	100%

Nota. La tabla de autoría propia advierte que el 56% de los encuestados respondieron en sentido positivo y el 44% en forma negativa.

Figura 12

¿Cómo poseedor de un terreno comunal, obedece lo acordado en las Asambleas Generales convocadas por la Comunidad Campesina de Mororía?



Nota. La figura de autoría propia advierte las estadísticas basadas en el cuestionario formulado, en donde el color anaranjado representa el 44% de las respuestas en sentido negativo y el color azul representa el 56% de las respuestas en forma positiva, advierte, también, la leyenda señalada.



INTERPRETACIÓN:

La tabla y gráfico anterior advierte que, efectuada las preguntas a 50 poseedores de tierras pertenecientes a la comunidad de Mororía, 28 poseedores equivalentes al 56% contestaron que, si obedecen lo acordado en las Asambleas Generales convocados por la comunidad, empero 22 poseedores equivalentes al 44% contestaron que no obedecen lo que establecen en las Asambleas Generales organizadas por la comunidad.

Como en la encuesta anterior, podemos advertir una coalición entre la propiedad que ostentan los posesionarios de tierras comunales, ya sean comuneros o terceros ajenos a la comunidad, y la comunidad campesina de Mororía, debido a que dos sujetos de derecho no pueden ostentar paralelamente la propiedad de un terreno en forma autónoma, para llegar aquella solución el código civil regula la copropiedad que es tema aparte. Lo que si queremos resaltar aquí, es aquel comportamiento de los posesionarios de tierras comunales (comuneros y terceros ajenos a la comunidad), que en su mayoría acatan lo acordado por la Asamblea General, esto haría pensar que tales posesionarios reconocen la autoridad de la comunidad y en consecuencia la propiedad en forma autónoma y exclusiva a su favor, sin embargo, debemos recordar que los comuneros y aquellos terceros posesionarios de tierras comunales se perciben como propietarios autónomos conjuntamente con la comunidad, además interactúan y respetan las tradiciones que se manifiestan dentro de la comunidad, pese a ello, no podemos dejar de notar la aparente coalición entre la propiedad autónoma que manifiestan aquellos posesionarios de tierras comunales (comuneros y terceros posesionarios), y la obligatoriedad que impone la comunidad a través de lo acordado en la Asamblea General,



puesto que al reconocerse la autoridad de la Asamblea, esto representaría una superioridad de la comunidad sobre sus posesionarios, aquí nos referimos a la propiedad comunal misma.

A través de la encuesta formulada, se ha reflejado que los posesionarios de tierras comunales, ya sean comuneros o terceros ajenos a la comunidad, son conscientes de que están cumpliendo una conducta prescrita por la costumbre. Según nuestros resultados, estos posesionarios de tierras pertenecientes a la comunidad campesina de Mororía, se sienten obligados jurídicamente a respetar tales conductas impuestas por la costumbre de la comunidad, a pesar de la propiedad autónoma que ostentan, según su apreciación.

Esta conciencia de obligatoriedad manifestada por los posesionarios de tierras comunales, ya sean comuneros o terceros ajenos a la comunidad, se explica mejor desde la legislación nacional e internacional sobre las tierras comunales, puesto que a través de estos instrumentos legales se ha ratificado la aplicación del Derecho Consuetudinario, no solo para los comuneros integrantes de la comunidad sino también para aquellos terceros posesionarios ajenos a la misma, pese a haberse generado el fenómeno de la expansión urbana en territorios comunales.

Que el Derecho consuetudinario es aplicable a los comuneros integrantes de la comunidad y también a los terceros posesionarios ajenos a la misma, sin duda haría pensar a más de uno, sin embargo, esta situación con trascendencia jurídica ya ha sido abordada.

Rubio (2009) después de haber desarrollado los cuatro tipos de costumbre nos dice que, el requisito de la conciencia de obligatoriedad significa que los sujetos que practican aquellas conductas prescritas por la costumbre tienen



conciencia de que se trata de una necesidad jurídica impuesta por la sociedad a la que pertenecen. Esta condición, quiere decir que las personas que la ejercitan tienen que reflejar conciencia de que acatar las pautas establecidas por la costumbre se trata de una obligación legal al interior del grupo social a la que pertenecen.

Con los comentarios del ilustre profesor podemos entender con mayor precisión nuestros resultados y lo que dijimos párrafos antes, esto es, la conciencia de los posesionarios de tierras comunales, ya sean comuneros o terceros ajenos a la comunidad, a la hora de cumplir con las conductas prescritas por la costumbre. Estos posesionarios de tierras pertenecientes a la comunidad campesina de Mororía, como ya se dijo, se sienten obligados jurídicamente a respetar tales conductas impuestas por la costumbre de la comunidad, a pesar de la propiedad autónoma que ostentan.

Tabla 14

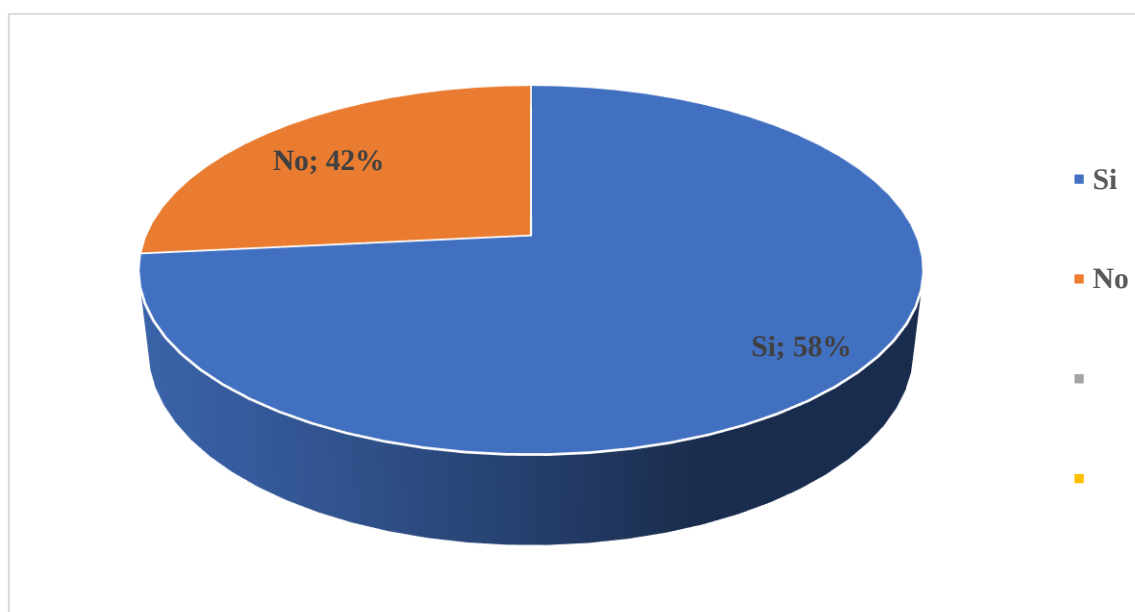
¿Es usted un poseedor antiguo de este terreno comunal?

Respuesta	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Si	29	58%
No	21	42%
Total	50	100%

Nota. La tabla de autoría propia advierte que el 58% de los encuestados respondieron en sentido positivo y el 42% en forma negativa.

Figura 13

¿Es usted un poseedor antiguo de este terreno comunal?



Nota. La figura de autoría propia advierte las estadísticas basadas en el cuestionario formulado, en donde el color anaranjado representa el 42% de las respuestas en sentido negativo y el color azul representa el 58% de las respuestas en forma positiva, advierte, también, la leyenda señalada.



INTERPRETACIÓN:

La tabla y gráfico anterior advierte que, efectuada las preguntas a 50 poseedores de tierras pertenecientes a la comunidad de Mororí, 29 poseedores equivalentes al 58% contestaron que, si son poseedores antiguos de estas tierras comunales, es decir tienen una posesión extendida en el tiempo, empero 21 poseedores equivalentes al 42% contestaron que no poseen su terreno comunal con bastante antigüedad.

Hemos formulado la presente encuesta puesto que nos permite obtener información trascendente para los objetivos de la investigación, esta se trata de la antigüedad de la posesión que ostentan los comuneros y terceros ajenos a la comunidad.

En esta parte de la investigación, queremos hacer notar la pertinencia de la presente encuesta, puesto que si los poseedores de tierras comunales ostentarían su posesión hace poco tiempo no sería posible que se configure las otras condiciones, o para entenderlo mejor, los demás requisitos referentes a la costumbre jurídica consistentes en el uso repetitivo y generalizado, y conciencia de obligatoriedad. Decimos esto porque sería imposible que, por ejemplo, tanto el uso repetitivo y generalizado, y la conciencia de obligatoriedad se puedan manifestar exitosamente en un lapso de tiempo cortísimo, esto de por si es descartable a todas luces. Por ello destacamos la importancia de la presente encuesta porque nos permite explicar que durante el largo periodo de tiempo (antigüedad) que ejercieron la posesión aquellos comuneros y terceros ajenos a la comunidad, han concurrido también los otros requisitos de la costumbre jurídica ya advertidos.



Por tanto, el tiempo es un elemento trascendente para los objetivos de esta tesis.

Rubio (2009) Señala que la tercera condición de la costumbre es su práctica reiterada, en forma prolongada, durante un alargado tiempo, al interior del ámbito respectivo. La única forma en que puede configurarse los requisitos consistentes en el uso repetitivo y generalizado, y conciencia de obligatoriedad, es a través de la posesión extendida en el tiempo, esto porque, es a través de aquel largo periodo de posesión en donde se ponen en práctica aquellas costumbres impuestas,

Situación que se manifiesta en la comunidad campesina de Mororía.

4.2.4 Interpretación de las encuestas número once al número trece

Nuestro propósito fundamental, a través de la presente investigación, consiste en lograr el ejercicio de la libre disposición de tierras comunales por sus posesionarios, ya sean comuneros o terceros ajenos a la comunidad, quienes vienen ejercitando, según su apreciación, acciones propiamente de propietarios, esto debido a la expansión urbana de la ciudad de Sandia en territorios pertenecientes a la comunidad campesina de Mororía. Por ello y por el impacto que genera el fenómeno advertido, hemos considerado formular las referidas encuestas, puesto que es a través de ellas que hemos podido obtener información respecto a la forma en que el Derecho consuetudinario despliega sus efectos tanto para los propios comuneros integrantes de la comunidad de Mororía y aquellos terceros ajenos a la comunidad que poseen sus tierras, sin dejar de lado algo de mayor trascendencia, esto es, la incidencia del Derecho consuetudinario sobre las comunidades campesinas y sus tierras, tema que no podíamos ignorar por obvias motivaciones.



Como habíamos dicho, decidimos vincular el Derecho Consuetudinario con la presente investigación por razones que para nosotros son lógicas, pero la principal a simple vista la podemos apreciar en el cumplimiento, consciente o inconscientemente, de aquellos requisitos configurativos de la costumbre jurídica por parte de los poseedores de tierras comunales. Estos requisitos consisten en el uso repetitivo, conciencia de obligatoriedad y antigüedad que, según nuestros resultados, se han estado cumpliendo o manifestando no solo por parte de los comuneros poseedores de sus tierras, sino también por parte de aquellos terceros ajenos a la comunidad, quienes se han percibido en ciertos aspectos como parte de la comunidad a través de las participaciones en costumbres, tradiciones o actividades organizadas por la misma. Empero, no deberíamos ignorar que el Derecho consuetudinario además de manifestarse en las formas ya advertidas, tiene una finalidad puntual, esta consiste en regular a las comunidades campesinas y sus tierras, tema que tiene estrecha vinculación con la presente investigación que, como dijimos, era una cuestión que no podíamos ignorar por obvias razones.

Con aquella explicación y los resultados obtenidos, podemos advertir el impacto del Derecho Consuetudinario sobre los poseedores de tierras comunales, ya sea que se traten de comuneros integrantes de la comunidad o de terceros ajenos a la misma. Estos poseedores de tierras comunales, según nuestros resultados, han manifestado las condiciones, o más precisamente, aquellos requisitos contenidos en la Costumbre Jurídica consistentes en el uso repetitivo, conciencia de obligatoriedad y antigüedad, que para los fines de la presente investigación son de medular importancia.



Hemos vinculado el Derecho Consuetudinario con la presente investigación, puesto que, si tenemos intenciones relativas a la libre disposición de tierras comunales, no sería concebible, para nosotros, promover aquellas ideas si es que no se ha abordado todavía aquel impacto que generan aquellos fenómenos o acontecimientos sociales sobre el Derecho consuetudinario, instrumento jurídico que en primer orden regula a las comunidades campesinas y sus tierras.

Basándonos en los resultados y en los estudios abordados, podemos promover la postura que hemos estado pregonando a lo largo del desarrollo de la investigación, esta radica en el ejercicio de la libre disposición de tierras comunales debido al cumplimiento de los requisitos configuradores de la Costumbre Jurídica por parte de los poseedores de tierras pertenecientes a la comunidad campesina de Mororía, que dicho sea de paso, representan también la relevancia de la legislación nacional e internacional sobre las tierras comunales.

Tabla 15

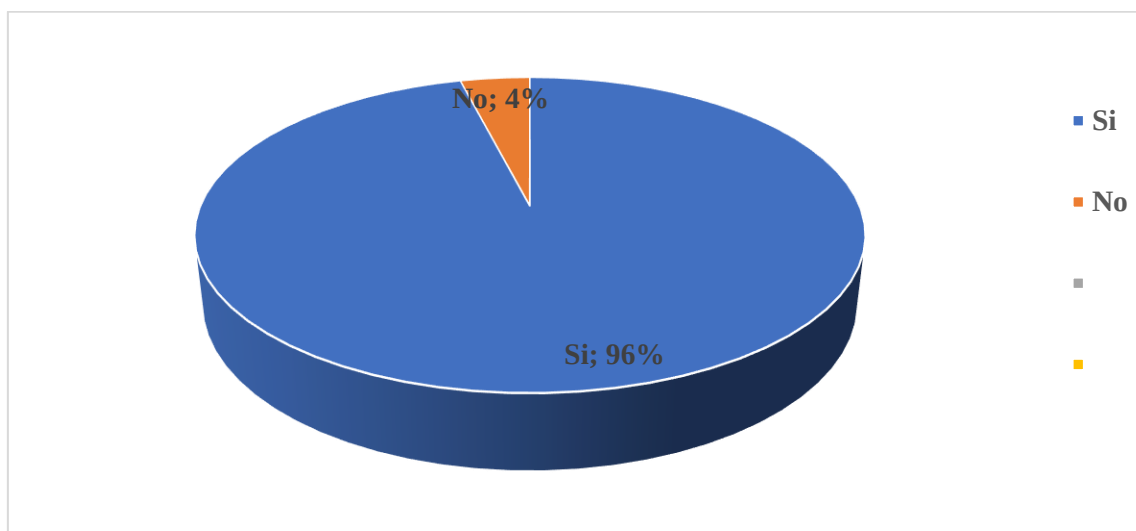
¿Cómo poseedor de su terreno comunal, considera que es importante empadronarse en la comunidad?

Respuesta	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Si	48	96%
No	2	4%
Total	50	100%

Nota. La tabla de autoría propia advierte que el 96% de los encuestados respondieron en sentido positivo y el 4% en forma negativa.

Figura 14

¿Cómo poseedor de su terreno comunal, considera que es importante empadronarse en la comunidad?



Nota. La figura de autoría propia advierte las estadísticas basadas en el cuestionario formulado, en donde el color anaranjado representa el 4% de las respuestas en sentido negativo y el color azul representa el 96% de las respuestas en forma positiva, advierte, también, la leyenda señalada.



INTERPRETACIÓN:

La tabla y gráfico anterior advierte que, efectuada las preguntas a 50 poseedores de tierras pertenecientes a la comunidad de Mororía, 48 poseedores equivalentes al 96% contestaron que, si consideran importante empadronarse en la comunidad, empero 02 poseedores equivalentes al 4% contestaron que no es importante empadronarse en la comunidad.

Antes de continuar con el desarrollo de nuestros resultados, debemos tener presente que la muestra en el presente trabajo está compuesta por posesionarios de tierras comunales conformados por comuneros integrantes de la comunidad de Mororía y terceros ajenos a la misma. Resaltamos aquel dato puesto que nos permite advertir una aparente contradicción entre los poseedores de tierras comunales, ya sean comuneros o terceros ajenos a la comunidad, y la propiedad que ostenta la comunidad de Mororía.

Como dijimos en capítulos anteriores, aquellos poseedores de tierras pertenecientes a la comunidad campesina de Mororía se perciben como propietarios autónomos, empero se deja latente la propiedad que ostenta la comunidad misma. Independientemente de nuestros resultados, debe tenerse presente que al mismo tiempo consideran que es obligatorio el padrón.

Estos resultados harían pensar a más de uno que los poseedores de tierras comunales están reducidos a simples tenedores o servidores de la posesión, esto porque reconocen una autoridad superior a su posesión, según la doctrina del servidor de la posesión.

Empero, consideramos tener presente lo sostenido anteriormente, esto porque atempera aquella aparente contradicción entre los poseedores de tierras comunales y la propiedad que ostenta la comunidad campesina de Mororía.



En los comentarios del profesor que citamos a continuación, básicamente en su desarrollo de la costumbre como fuente del derecho, en la parte en donde desarrolla el requisito del uso generalizado ya abordó aquella cuestión, aunque parcialmente, puesto que no hace un desarrollo profundo respecto de situaciones como la que se presenta en esta investigación.

Sin mayor explicación y haciendo una interpretación extensiva de los comentarios del ilustre profesor, nos dice que el uso generalizado varía en todo el territorio nacional, haciéndolo aplicable considerando el ámbito correspondiente.

Sin mayor detalle traemos a colación los referidos comentarios.

Rubio (2009) enseña que el uso generalizado no quiere decir que la comunidad nacional, en su integridad, y sin considerar otras características, ejercite la costumbre. Este elemento, se debe considerar según al ámbito que corresponde, su aplicación debe ser conforme y únicamente en el territorio donde se ejercite.

Aunque no es nuestro objetivo en esta parte de la investigación profundizar aquella contradicción entre la propiedad que ostentan los poseedores de tierras comunales y la propiedad que ostenta la comunidad de Mororía, empero, consideramos necesario advertir ello puesto que constituiría una grave omisión para con los fines de la presente investigación, y además tal contradicción aparente también representa, según nuestros resultados, una obediencia, ya sea consciente o inconscientemente, de lo establecido por la Legislación nacional e internacional, y por ende, del cumplimiento de las formas que ordena el padrón comunal.



Hemos decidido considerar temas como el padrón comunal (cuestión que ya hemos desarrollado), logística adecuada y prioridades y lejanía (cuestiones que serán abordados en los siguientes párrafos), puesto que son cuestiones que la propia ley pone de relieve.

En realidad, y como fluye del texto de la investigación, la mayoría de nuestras encuestas están orientadas, cuidadosamente, a poner de manifiesto la forma en que los fenómenos sociales (expansión urbana) están afectando aquellas cuestiones que la propia ley protege. A modo de guisa, en las encuestas N°11 al N°13 (referentes al uso repetitivo y generalizado, conciencia de obligatoriedad, antigüedad) se puede advertir que son cuestiones que la propia ley y la doctrina desarrollan. Es en este sentido que formulamos nuestras encuestas, esto para poderlas otorgar mayor carácter científico a la hora de pretender la libre disposición de tierras comunales por sus poseedores, ya sea que se traten de comuneros integrantes de la comunidad o de terceros ajenos que poseen sus tierras.

Es decir, se debe advertir la idoneidad de los cuestionarios efectuados.

En conclusión, la relevancia de la legislación nacional e internacional vinculada a las tierras comunales, según nuestros resultados, se ha podido reflejar a través de la percepción que tienen los poseedores de tierras comunales respecto del padrón comunal, instrumento de organización comunal de vital importancia que, dicho sea de paso, ha sido reconocido por aquellos poseedores de tierras comunales que se perciben como propietarios. Paradójico, pero es una cuestión social difícil de ignorar.

Tabla 16

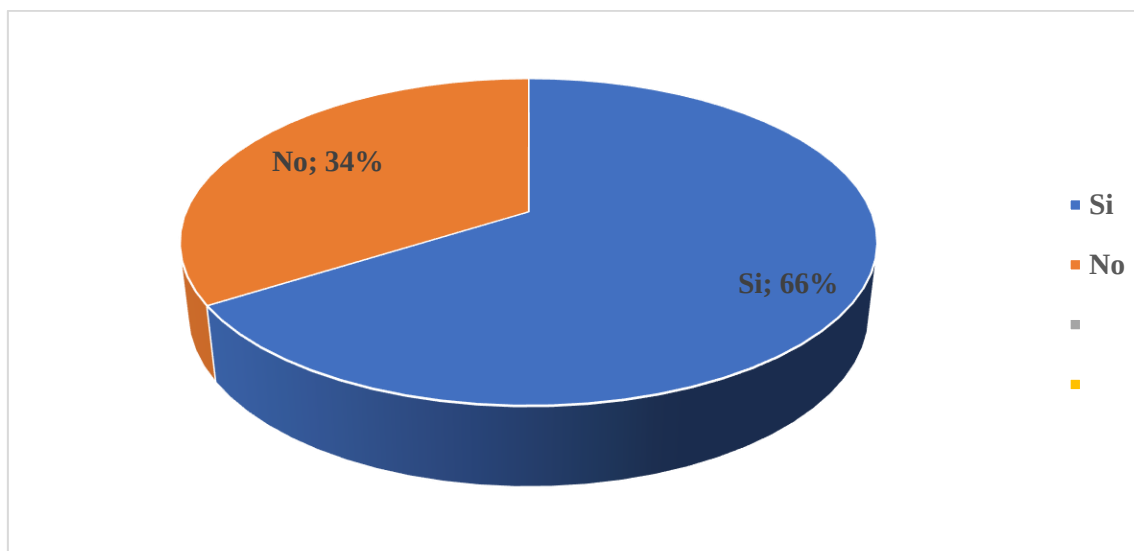
¿La votación en las Asambleas Generales para aprobar una venta de terreno o un acto de administración de este, se hace de manera transparente?

Respuesta	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Si	33	66%
No	17	34%
Total	50	100%

Nota. La tabla de autoría propia advierte que el 66% de los encuestados respondieron en sentido positivo y el 34% en forma negativa.

Figura 15

¿La votación en las Asambleas Generales para aprobar una venta de terreno o un acto de administración de este, se hace de manera transparente?



Nota. La figura de autoría propia advierte las estadísticas basadas en el cuestionario formulado, en donde el color anaranjado representa el 34% de las respuestas en sentido negativo y el color azul representa el 66% de las respuestas en forma positiva, advierte, también, la leyenda señalada.



INTERPRETACIÓN:

La tabla y gráfico anterior advierte que, efectuado las preguntas a 50 poseedores de tierras pertenecientes a la comunidad de Mororía, 33 poseedores equivalentes al 66% contestaron que las votaciones para autorizar las ventas de terreno u actos de administración de este si se realizan de forma transparente, empero 17 poseedores equivalentes al 34% contestaron que no tienen conocimiento o no saben si aquella votación se realiza de manera transparente.

Como dijimos antes, consideramos, al momento de formular nuestras encuestas, temas como el padrón comunal, logística adecuada y prioridades y lejanía, puesto que son cuestiones que la propia ley pone de relieve. Además, recalcamos que la mayoría de nuestras encuestas están orientadas a poner de manifiesto la forma en que los fenómenos sociales (expansión urbana) están afectando aquellas cuestiones que la propia ley protege. Dijimos también que las encuestas fueron formuladas considerando tales temas para poderlas otorgarles carácter científico a la hora de pretender la libre disposición de tierras comunales por sus poseedores, ya sea que se traten de comuneros integrantes de la comunidad o de terceros ajenos que poseen sus tierras.

En esta parte de la investigación, además de reflejar que dentro de la comunidad de Mororía se practica la venta o administración de terrenos, también podemos percibir un detalle que es de gran importancia para nosotros, esta consiste en la precaria logística con que cuenta la comunidad campesina de Mororía a la hora de pretender la venta o administración de sus tierras.

Aquella precariedad a la hora de formular una venta o administración de terrenos es una cuestión que no puede escapar de nuestra atención, esto porque, ocasiona repercusiones al interior del territorio de la comunidad de



Mororía, precisamente al momento de la transmisión de sus tierras. Con aquella advertencia y los datos recogidos a través de los poseedores de tierras comunales, sin perjuicio del examen individual que se hizo, podemos afirmar que dicha comunidad cuenta con una logística inapropiada para hacer transparente los actos de disposición de terrenos.

En tal sentido, la logística adecuada, que en este caso está ausente en las votaciones hechas en la Asamblea general de la comunidad de Mororía, cumple un rol fundamental, puesto que permite transmitir terrenos comunales de manera apropiada. Empero, muchas veces tal votación, por ausencia de la logística adecuada, se realiza fuera del local comunal (que muchas veces ni existe o si existe no reúne las condiciones adecuadas), llevando la votación en público, frente a todos los comuneros y a viva voz. Esto de por si genera, por ejemplo, presiones de la opinión pública, restándole valor a la libertad con que se debe realizar dicha votación. Resaltamos el tema de la libertad puesto que, según nuestro código civil, las manifestaciones de la voluntad, al momento de realizar actos jurídicos deben estar exentos de vicios de la voluntad que acarreen su nulidad. Una cuestión que, visiblemente, se está obviando dentro de la comunidad campesina de Mororía.

Pese a ello, no podemos dejar de notar aquello que en primer orden nos interesa, esto es, los poseedores de tierras comunales, ya sean comuneros o terceros ajenos a la comunidad, quienes pretenden la libre disposición de sus tierras, consciente o inconscientemente, reconocen la relevancia de la legislación nacional e internacional sobre las tierras comunales.

Finalmente, a pesar de que en su mayoría los poseedores de tierras comunales indicaron que las votaciones para la venta o administración de tierras



se hace de manera transparente, nuestros resultados y comentarios reflejan un panorama distinto, empero, y sin alejarnos de nuestros objetivos principales en esta parte de la investigación, recalcamos que, formulamos este tipo de encuestas guiados siempre en aquellos conceptos que también la ley y la doctrina desarrollan, esto porque no tendría sentido, a la hora de pretender la libre disposición de tierras comunales, ignorar aquellas cuestiones científicas que fortalecen, según nuestro criterio, nuestros resultados obtenidos a través de nuestras encuestas.

Tabla 17

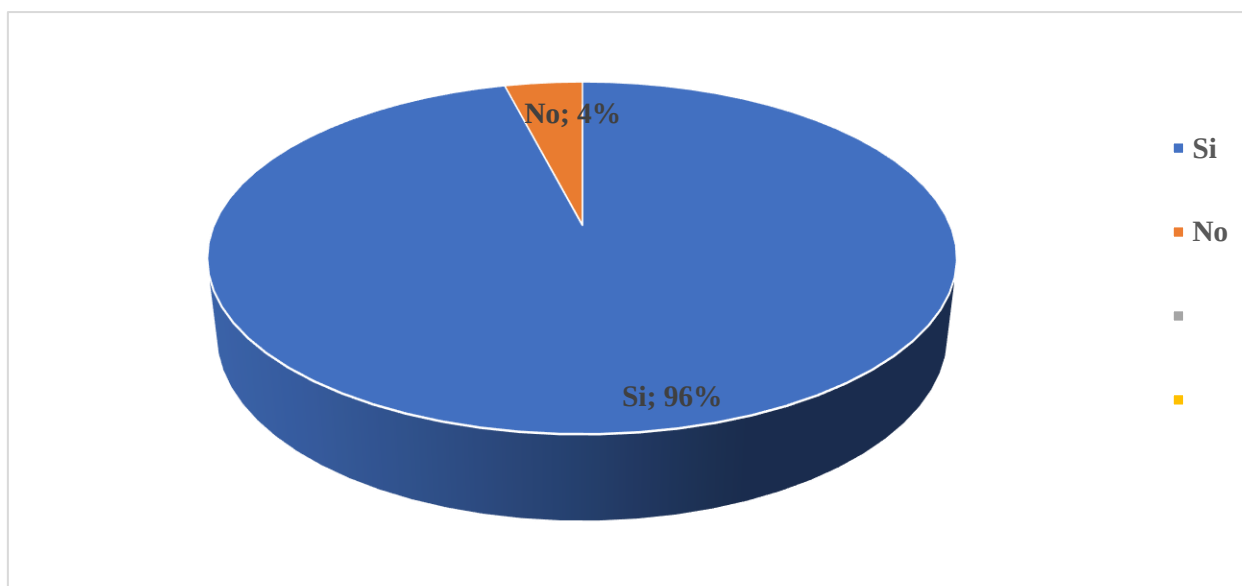
¿Cómo poseedor de su terreno comunal, tiene deseos de formalizar su título y convertirse en propietario autónomo de su terreno?

Respuesta	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Si	48	96%
No	2	4%
Total	50	100%

Nota. La tabla de autoría propia advierte que el 96% de los encuestados respondieron en sentido positivo y el 4% en forma negativa.

Figura 16

¿Cómo poseedor de su terreno comunal, tiene deseos de formalizar su título y convertirse en propietario autónomo de su terreno?



Nota. La figura de autoría propia advierte las estadísticas basadas en el cuestionario formulado, en donde el color anaranjado representa el 4% de las respuestas en sentido negativo y el color azul representa el 96% de las respuestas en forma positiva, advierte, también, la leyenda señalada.



INTERPRETACIÓN:

La tabla y gráfico anterior advierte que, efectuada las preguntas a 50 poseedores de tierras pertenecientes a la comunidad de Mororía, 48 poseedores equivalentes al 96% contestaron que, si tienen deseos de formalizar su título y llegar a convertirse en propietarios autónomos, calidad que solo la ostenta la comunidad misma, empero 2 poseedores contestaron que no desean formalizar su título y ser propietarios.

Para no perder el hilo conductor de lo que queremos transmitir a través de nuestros resultados, y como es de costumbre, advertimos que al momento de formular nuestras encuestas hemos considerado aquellos temas, conceptos, instituciones jurídicas, etc., que contemplan aquellas leyes que protegen a las comunidades campesinas y sus tierras, sin perjuicio de aquellas leyes que tienen estrecha vinculación con la referida ley.

A través del desarrollo de nuestra investigación, hemos transmitidos nuestras intenciones consistentes en la libre disposición de tierras comunales por sus poseedores, ya sean comuneros o terceros ajenos a la comunidad, quienes durante el tiempo de su posesión se han percibido como propietarios autónomos, independientemente de la propiedad ostentada por la comunidad de Mororía. Por ello, tales posesionarios, según la percepción que tengan de su posesión y fundados en nuestros resultados, tienen no solo la intención, sino que cumplen con un estándar de comportamiento que representa deseos de formalizar su título y a través de tal acto de formalización poder convertirse en propietarios autónomos, independientemente de la propiedad ostentada por la comunidad de Mororía, como ya se ha dicho en diferentes oportunidades.



Pese al cumplimiento, consciente o inconscientemente, de aquellas pautas legales que imponen la legislación nacional e internacional sobre las comunidades campesinas, los poseedores de sus tierras tienen un comportamiento representativo de un propietario autónomo que no recibe las indicaciones de un poseedor superior,

Dicho de otro modo, y basándonos en los resultados obtenidos, estos poseedores se perciben como propietarios autónomos, y es por ello que tienen tales pretensiones.

A pesar de las intenciones o deseos que tienen los poseedores de tierras comunales, lo que si queremos dejar en claro es que, la relevancia de la legislación nacional e internacional sobre las tierras comunales y tales poseedores es inminente.

En opinión del autor de la tesis, los estudios referentes a los efectos que origina la titulación individual sobre los productores agropecuarios, generan un efecto favorable como por ejemplo el acceso al crédito y de esta forma incrementar la inversión en las parcelas, empero, también hay posiciones contrarias que fundan sus observaciones, nos dice el autor. Los nativos deben adoptar la propiedad de sus tierras y las facultades que autoriza a realizar empresa también. A través de tales medios (derecho de propiedad), aquellas civilizaciones podrán aspirar a cuestiones como la salud, educación y otros servicios, sin perjuicio de otros beneficios que resalta el referido economista.

En ese sentido, y con los comentarios esbozados, mayores son nuestras pretensiones acerca de la libre disposición de tierras comunales, sin dejar de lado la cuestión referente a la formalización del título de los posesionarios de tierras comunales y a través de tal acto de formalización poder convertirse en



propietarios autónomos, independientemente de la propiedad que ostenta la comunidad de Mororía.

4.2.5 Interpretación de las encuestas número catorce al número dieciséis

Por una cuestión formal resaltamos que nuestro propósito a través de la presente investigación consiste en lograr el ejercicio de la libre disposición de tierras comunales por sus poseedores, ya sean comuneros o terceros ajenos a la comunidad, quienes vienen ejercitando acciones propiamente de propietarios, según su apreciación, debido a la expansión urbana de la Ciudad de Sandia en territorios pertenecientes a la comunidad de Mororía.

Hemos dicho en párrafos anteriores que, ante la formulación de las encuestas, se ha visto conveniente considerar aquellas cuestiones que la propia ley pone de relieve. Además, recalcamos que la mayoría de nuestras encuestas están orientadas, cuidadosamente, a poner de manifiesto la forma en que los fenómenos sociales (expansión urbana) están afectando aquellas cuestiones que la propia ley protege.

Estas instituciones jurídicas y sociales recogidas a través de nuestro ordenamiento jurídico nos han hecho reflexionar respecto a la necesidad de considerar, al momento de formular nuestras encuestas, la afectación de tales instituciones, debido al fenómeno de la expansión urbana.

Es con ese criterio que formulamos nuestras encuestas para revestirlas, como no sería de otra forma, de mayor carácter científico a la hora de pretender la libre disposición de tierras comunales por sus poseedores, ya sea que se traten de comuneros integrantes de la comunidad o de terceros ajenos que poseen sus tierras.



Con estos resultados, cuestiones como el padrón comunal, logística adecuada, prioridades y lejanía, han quedado manifestadas a través de la misma en el sentido de que, los poseedores de tierras comunales, ya sean comuneros y terceros ajenos a la comunidad, dentro del ejercicio de sus atributos como propietarios, manifiestan tener conocimiento o hasta cumplimiento de las cuestiones ya advertidas. Esto de por si nos coloca en una situación en donde nos permitimos afirmar la relevancia que significa para estos poseedores de tierras comunales, la legislación nacional e internacional sobre las tierras comunales que, dicho sea de paso, queremos resaltar en esta parte de nuestra investigación, es decir, su cumplimiento.

Sin embargo, no debemos perder de vista los propósitos de la presente tesis.

En conclusión, la relevancia de la legislación nacional e internacional sobre las tierras comunales, según nuestros resultados, se ha podido reflejar a través del ejercicio de los atributos como propietarios que hacen los poseedores de tierras comunales, quienes manifiestan tener conocimiento o hasta cumplimiento de los mandatos que imponen las leyes que protegen a las comunidades campesinas y sus tierras.

Tabla 18

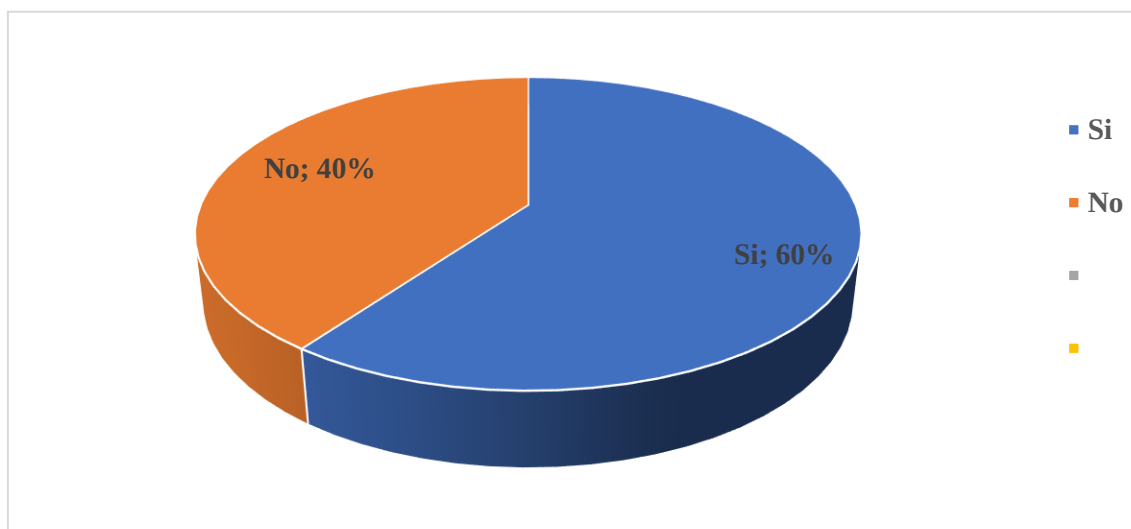
¿La posesión de su terreno comunal, lo adquirió mediante herencia a través de sus ancestros?

Respuesta	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Si	30	60%
No	20	40%
Total	50	100%

Nota. La tabla de autoría propia advierte que el 60% de los encuestados respondieron en sentido positivo y el 40% en forma negativa.

Figura 17

¿La posesión de su terreno comunal, lo adquirió mediante herencia a través de sus ancestros?



Nota. La figura de autoría propia advierte las estadísticas basadas en el cuestionario formulado, en donde el color anaranjado representa el 40% de las respuestas en sentido negativo y el color azul representa el 60% de las respuestas en forma positiva, advierte, también, la leyenda señalada.



INTERPRETACIÓN:

La tabla y gráfico anterior advierte que, efectuada las preguntas a 50 poseedores de tierras pertenecientes a la comunidad de Mororía, 30 poseedores equivalentes al 60% contestaron que, los terrenos que poseen han sido heredados a través de sus ancestros, empero 20 poseedores equivalentes al 40% contestaron que la posesión que ejercen sobre su terreno no la heredaron de sus ancestros, sino la adquirieron por otra vía.

Cuando nos propusimos formular la presente investigación y con las pretensiones que contiene la misma, en todo momento hemos considerado aquellas pautas de comportamiento que imponen las leyes que regulan a las comunidades campesinas y sus tierras, para de esta forma, poder advertir la manera en que se están afectando tales pautas legales a causa de la expansión urbana en territorios comunales, que dicho sea de paso, son ostentadas por comuneros y terceros ajenos a la comunidad, quienes vienen, consciente o inconscientemente, cumpliendo aquellas imposiciones legales puesto que tales posesionarios desempeñan sus facultades como propietarios en territorios que son reguladas por leyes especiales abocadas a su tratamiento.

En aquel sentido es que adecuamos nuestras encuestas para que de esta manera queden revestidas de mayor carácter científico a la hora de obtener los resultados que apoyen nuestras pretensiones contenidas en la presente investigación.

Siendo así, hemos considerado también en esta parte de la investigación el tema referente al apego al territorio ancestral y los recursos naturales de su región puesto que se trata de una cuestión que legal y doctrinariamente se le ha dado importancia, es por ello que a través de nuestra investigación también le



otorgamos carácter trascendental, y de esta forma nuestras encuestas puedan cada vez más adquirir mayor fuerza científica a la hora de pretender la libre disposición de tierras comunales.

Con fundamento en los resultados de la encuesta, en su mayoría los posesionarios de tierras comunales indican que han adquirido la posesión de su terreno en virtud del derecho hereditario con el que cuentan. Esto haría pensar que tales posesionarios pretenden en todo momento mantener inalterable el terreno comunal que ostentan, esto por el aparente apego al territorio ancestral y los recursos naturales ubicados en aquellos territorios, empero, estos comuneros y terceros ajenos a la comunidad, quienes se perciben como propietarios autónomos, han terminado variando o han mutado la finalidad que en principio tenían aquellos territorios agrícolas o rurales. Pues en la actualidad, aquellos posesionarios de tierras comunales manifiestan en todo momento querer contar con un título que les otorgue la propiedad, independientemente del que tiene la comunidad de Mororí.

Basados en aquella información, nos permitimos decir que, el apego al territorio ancestral y los recursos naturales ubicados en aquellos territorios, son cuestiones que han quedado expuestas o afectadas por el fenómeno de la expansión urbana, más propiamente por el comportamiento que despliegan aquellos poseedores de tierras comunales que, han colocado en segundo orden el apego al territorio ancestral y los recursos naturales.

Con esto no queremos decir que el apego al territorio ancestral y los recursos naturales ubicados en aquellos territorios han quedado relegadas o son cuestiones que quedaron inutilizadas actualmente. Simplemente han quedado colocadas por debajo de una necesidad impostergable como es la casa-



habitación, finalidad que en tiempo actual les han otorgado a las tierras que en principio tenían un fin agrícola o rural.

La legislación internacional después de un desarrollo sobre los pueblos indígenas, y continuando con lo referente a las actividades, ya sean económicas o no, que desarrollan las mismas, señalan que, a las poblaciones nativas, situadas en zonas específicas, se les puede reconocer por peculiaridades como el alto interés al terreno heredado, así como a sus reservas naturales, etc.

Como se puede advertir del sentido del texto, podemos identificar a aquellas poblaciones basándonos en características como el gran apego al territorio ancestral y los recursos naturales de esas zonas.

Con todo ello, siempre considerando que tales características deben aplicarse en diferentes grados.

Aquellos comentarios nos ayudan a comprender el fenómeno que se ha presentado entre los posesionarios de tierras pertenecientes a la comunidad de Mororía, y la comunidad misma. Dentro del territorio comunal, tanto los comuneros y terceros ajenos a la comunidad no han dejado relegadas o inutilizadas las cuestiones vinculadas al gran apego al territorio ancestral y los recursos naturales ubicados en aquellos territorios, sino simplemente han quedado colocadas por debajo de una necesidad impostergable como es la casa-habitación, finalidad que en tiempo actual les han otorgado a las tierras que en principio tenían una fin agrícola o rural.

Tabla 19

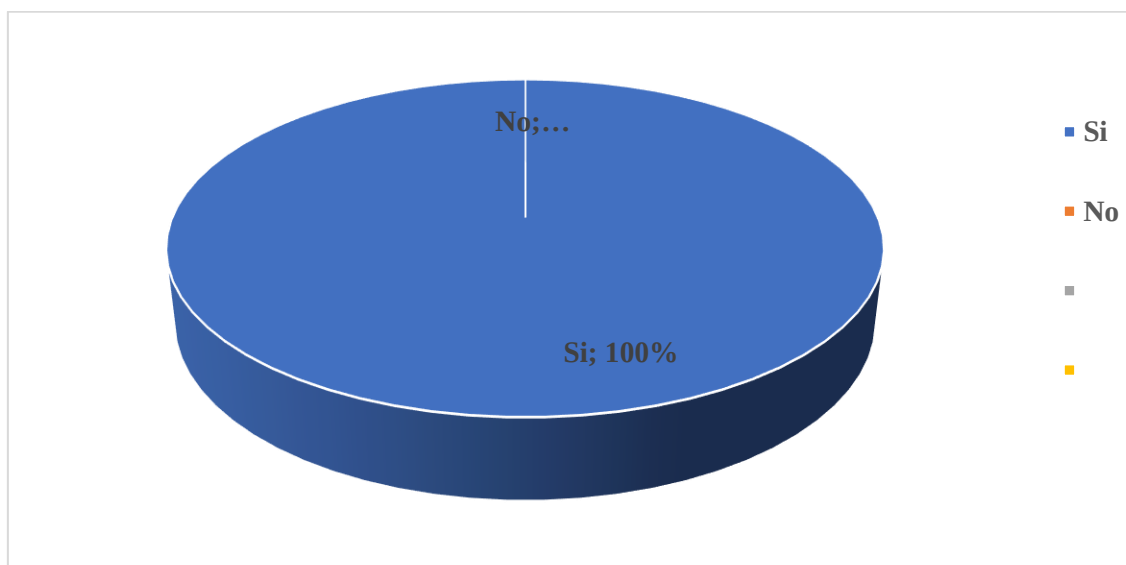
¿Tiene conocimiento si los directivos de la comunidad campesina de Mororía venden terrenos a personas que no sean comuneros?

Respuesta	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Si	50	100%
No	0	0%
Total	50	100%

Nota. La tabla de autoría propia advierte que el 100% de los encuestados respondieron en sentido positivo.

Figura 18

¿Tiene conocimiento si los directivos de la comunidad campesina de Mororía venden terrenos a personas que no sean comuneros?



Nota. La figura de autoría propia advierte las estadísticas basadas en el cuestionario formulado, en donde el color anaranjado representa el 0% de las respuestas en sentido negativo y el color azul representa el 100% de las respuestas en forma positiva, advierte, también, la leyenda señalada.



INTERPRETACIÓN:

La tabla y gráfico anterior advierte que, efectuada las preguntas a 50 poseedores de tierras pertenecientes a la comunidad de Mororía, 50 poseedores equivalentes al 100% contestaron tener conocimiento que los directivos comunales venden terrenos de la comunidad de Mororía a personas que no son comuneros.

Hemos dicho repetidamente que, habíamos considerado aquellas pautas o patrones de comportamiento, instituciones y aquellas cuestiones que protege la ley, al momento de formular nuestras encuestas para que de esta manera queden revestidas de mayor carácter científico a la hora de obtener los resultados que apoyen nuestras pretensiones contenidas en la presente investigación, consistentes en la libre disposición de tierras comunales por sus poseedores, ya sea que se traten de comuneros o de terceros ajenos a la comunidad.

Con el mismo sentido y criterio expuesto en la encuesta anterior, queremos hacer notar también la forma o el modo como están siendo afectadas el tema de la identidad propia e identificación como grupo cultural distinto, dentro de la comunidad campesina de Mororía.

De la lectura de nuestros resultados advertimos que, al momento de la venta o enajenación de terrenos comunales, los directivos de dicha comunidad no consideran cuestiones como la forma en que puedan salir afectadas o perturbadas, dentro de la comunidad campesina de Mororía, temas como la identidad propia e identificación como grupo cultural distinto.

Resaltamos aquella información por una razón que también es considerada por las leyes que protegen a las comunidades campesinas y sus tierras. Esta



consiste en hacer prevalecer aquellas cuestiones referentes a las tradiciones, costumbres, la identidad ya sea individual o grupal que se ostentan en las comunidades campesinas. Empero, podemos notar en nuestros resultados que, al momento de la venta de terrenos comunales, la identidad ya sea individual o grupal, también ha quedado colocada por debajo de una necesidad impostergable como es la casa-habitación, finalidad que en tiempo actual les han otorgado a las tierras que tenían un fin agrícola o rural.

Por tratarse de una cuestión relacionada a la encuesta anterior, nuevamente y por una razón lógica, traemos a colación los comentarios desarrollados por la legislación internacional, quienes, después de realizar una explicación referente a los pueblos indígenas, y continuando con lo relacionado a las actividades económicas y no económicas que son desarrolladas por las mismas, indican que, a las poblaciones nativas, situadas en zonas específicas, se les puede reconocer por peculiaridades como su identidad personal y por los demás como integrante de un colectivo con rasgos culturales diferentes.

Con estos comentarios podemos comprender el fenómeno que se ha presentado dentro de la comunidad campesina de Mororía, pues dentro de aquel territorio comunal, tanto los comuneros y terceros ajenos a la comunidad no han dejado relegadas o inutilizadas las cuestiones relacionadas a la identidad propia e identificación como grupo cultural distinto, sino simplemente han quedado colocadas por debajo de una necesidad, que para nosotros es impostergable, como es la casa-habitación, finalidad que en tiempo actual les han asignado a las tierras que en principio tenían un fin agrícola o rural.

Tabla 20

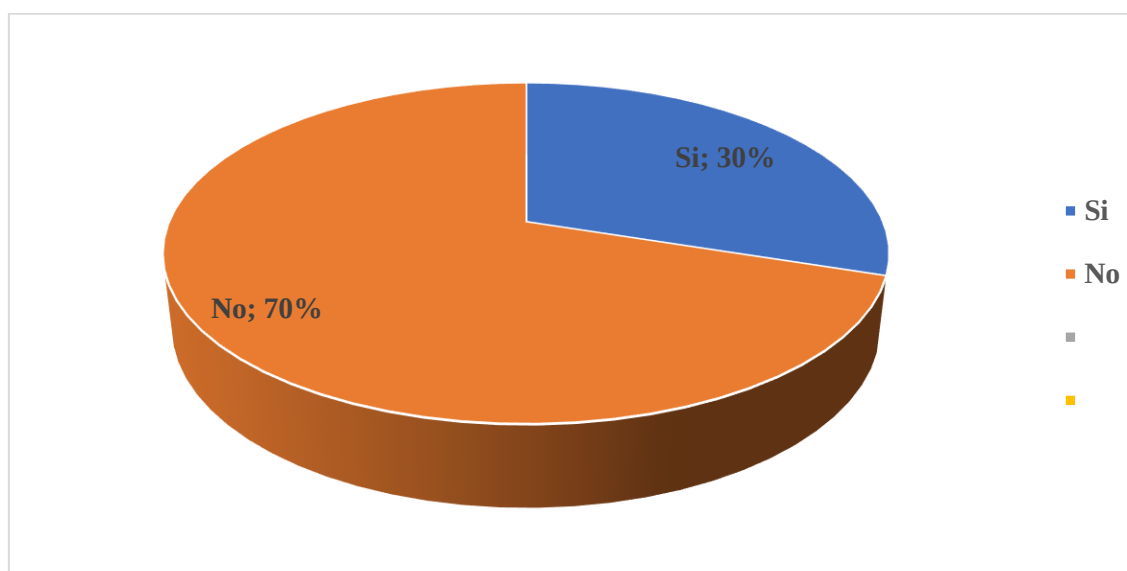
¿Tiene conocimiento de las políticas públicas referentes a la expansión o crecimiento urbano y mutación o cambio de uso de las tierras comunales?

Respuesta	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Si	15	30%
No	35	70%
Total	50	100%

Nota. La tabla de autoría propia advierte que el 30% de los encuestados respondieron en sentido positivo y el 70% en forma negativa.

Figura 19

¿Tiene conocimiento de las políticas públicas referentes a la expansión o crecimiento urbano y mutación o cambio de uso de las tierras comunales?



Nota. La figura de autoría propia advierte las estadísticas basadas en el cuestionario formulado, en donde el color anaranjado representa el 70% de las respuestas en sentido negativo y el color azul representa el 30% de las respuestas en forma positiva, advierte, también, la leyenda señalada.



INTERPRETACIÓN:

La tabla y gráfico anterior advierte que, efectuada las preguntas a 50 poseedores de tierras pertenecientes a la comunidad de Mororí, 15 poseedores equivalentes al 30% contestaron conocer las políticas públicas referente a la expansión o crecimiento urbano y mutación o cambio de uso de tierras comunales, empero 35 poseedores equivalente al 70% contestaron no conocer aquellas políticas públicas referentes a la expansión urbana y mutación de uso de tierras comunales.

Con el mismo criterio que en la encuesta anterior, hacemos notar también la incidencia que tienen la existencia de instituciones sociales y políticas consuetudinarias, dentro de la comunidad de Mororí, al momento de la venta de un terreno.

Al momento de la venta o enajenación de terrenos comunales, la presencia de organizaciones sociales y políticas consuetudinarias, que cautelen aquellas tierras que tienen una finalidad agrícola o rural, es inexistente. Decimos esto porque al momento de celebrar los referidos actos jurídicos no hay la presencia de alguna organización ya sea social o política que haga prevalecer los intereses de la comunidad, fundamentalmente los relacionados a sus tierras.

Ya habíamos dicho que hemos considerado aquellos ítems que la propia ley y la doctrina desarrollan o consideran útiles en la práctica cotidiana, para de esta forma poder fortalecer nuestros resultados a la hora de proponer la libre disposición de tierras comunales por sus poseedores.

En ese sentido, podemos advertir que la presencia de instituciones sociales y políticas consuetudinarias, en este caso, no han sido colocadas por debajo de una necesidad impostergable como es la casa-habitación, sino simplemente es



una cuestión inexistente dentro de los territorios pertenecientes a la comunidad campesina de Mororía. Empero, por razones de índole científico, hemos traído a colación su tratamiento legal o doctrinario puesto que es necesaria su presencia al momento de formular una investigación como la que ofrecemos.

Por tanto, es innegable la ausencia de estas instituciones dentro de estos territorios.

Por una razón lógica, como dijimos antes, traemos a colación los comentarios emitidos por la legislación internacional, quienes después de haber realizado una exposición referente a los pueblos indígenas, y continuando con lo relacionado a las actividades económicas y no económicas que son desarrolladas por las mismas, indican que, a las poblaciones nativas, situadas en zonas específicas, se les puede reconocer por peculiaridades como la existencia de organismos sociales y políticas en su forma consuetudinaria.

Estos comentarios nos ayudan a comprender el fenómeno que se ha manifestado en la comunidad de Mororía, pues dentro de aquel territorio comunal, tanto los comuneros y terceros ajenos a la comunidad, como ya habíamos dicho, no han colocado la presencia de instituciones sociales y políticas consuetudinarias por debajo de una necesidad impostergable como es la casa-habitación, en este caso simplemente es una cuestión inexistente dentro de los territorios pertenecientes a la comunidad campesina de Mororía, empero, por razones de carácter científico, hemos considerado desarrollar el impacto sobre aquellas cuestiones.

Tabla 21

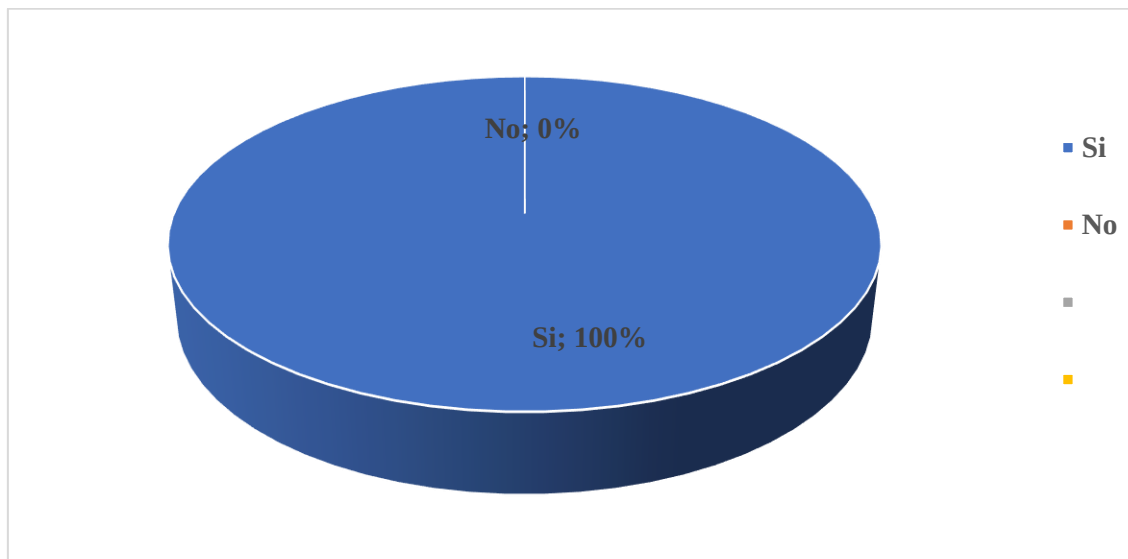
¿Está de acuerdo o en contra de la libre disposición de tierras comunales por efecto de la expansión urbana en la Comunidad Campesina de Mororía?

Respuesta	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Si	50	100%
No	0	0%
Total	50	100%

Nota. La tabla de autoría propia advierte que el 100% de los encuestados respondieron en sentido positivo.

Figura 20

¿Está de acuerdo o en contra de la libre disposición de tierras comunales por efecto de la expansión urbana en la Comunidad Campesina de Mororía?



Nota. La figura de autoría propia advierte las estadísticas basadas en el cuestionario formulado, en donde el color anaranjado representa el 0% de las respuestas en sentido negativo y el color azul representa el 100% de las respuestas en forma positiva, advierte, también, la leyenda señalada.



INTERPRETACIÓN:

La tabla y gráfico anterior advierte que, efectuada las preguntas a 50 poseedores de tierras pertenecientes a la comunidad de Mororía, 50 poseedores equivalentes al 100% contestaron a favor de la libre disposición de tierras comunales por efecto de la expansión urbana en estos territorios comunales.

Habíamos dicho incesantemente cuáles son nuestras pretensiones contenidas en la presente investigación, para lo cual hemos desarrollado una variedad de encuestas que puedan sostener nuestras motivaciones bajo los márgenes científicos.

Sin ahondar mucho en el significado de nuestros resultados, como lo hemos estado haciendo, demostraremos también aquel impacto sobre los ítems que desarrollan las leyes o la doctrina relacionada a las comunidades campesinas y sus tierras.

En principio, se pensaría que la producción orientada hacia la subsistencia es una cuestión de inestimable valor para las comunidades, empero, como en los casos anteriores representados en nuestras encuestas, esta vez también se trata de una cuestión que ha sido colocada por debajo de una necesidad impostergable como es la casa-habitación.

Decimos ello puesto que, al momento de realizar la comunidad de Mororía, ventas o enajenaciones de terrenos comunales, poca o escasa es la consideración o reparo respecto a un tema que reviste gran trascendencia dentro de la normativa que ampara a las comunidades y sus tierras.

Nos referimos a la producción fundamentalmente destinada a la subsistencia que, en apariencia, practican las comunidades.



En ese sentido, las comunidades, teóricamente, deberían proteger temas referentes a los desarrollados, al momento de la venta de sus terrenos, empero, ya sabemos cuál es la realidad a causa de la expansión urbana en territorios comunales y el efecto de la mutación de su uso.

Para este caso también traemos a colación los comentarios expuestos por la legislación internacional, para quienes despues de haber realizado una exposición referente a los pueblos indigenas, y continuando con lo relacionado a las actividades económicas y no económicas que son desarrolladas por las mismas, indican que, a las poblaciones nativas, situadas en zonas específicas, se les puede reconocer por peculiaridades como la elaboración direccionada a la alimentación o sostenimiento

Aquellos comentarios nos ayudan a comprender el fenómeno que se ha manifestado en la comunidad de Mororía, pues dentro de aquel territorio comunal, tanto los comuneros y terceros ajenos a la comunidad, como ya habíamos dicho, han colocado el tema de la producción fundamentalmente destinada a la subsistencia por debajo de una necesidad impostergable como es la casa-habitación.

Hemos considerado también aquel tema, como dijimos, por razones de índole científico, pues se trata de cuestiones desarrolladas por la ley y la doctrina, y estos mismos nos permite revestir nuestros resultados de mayores fundamentos sólidos a la hora de promover la libre disposición de tierras comunales por sus poseedores, ya sean comuneros o terceros ajenos a la comunidad.

4.2.6 Interpretación de las encuestas número diecisiete al número veinte

Cuestiones como el gran apego al territorio ancestral y los recursos naturales de esas áreas; identificación propia e identificación por otros como miembros de un grupo cultural distinto; presencia de instituciones sociales y políticas consuetudinarias; y producción principalmente orientada hacia la subsistencia, son abordadas concienzudamente por la legislación internacional para que, a través de su tratamiento legal, se pueda cautelar a las comunidades, especialmente sus tierras, puesto que se trata de un elemento en el que pueden manifestarse aquellas tradiciones, costumbres y todas aquellas actividades que hacen distinguible a un grupo social como son las comunidades.

Considerando ello es que hemos decidido, al momento de formular nuestras encuestas, adoptar aquellas cuestiones que la propia ley y la doctrina desarrollan para que de esta forma nuestros resultados puedan arrojar información con un carácter científico y esta misma pueda ser la base sólida para nuestras pretensiones consistentes en la libre disposición de tierras comunales por sus poseedores, quienes además se perciben como propietarios autónomos, sin perjuicio de la propiedad que también ostenta la comunidad campesina de Mororía.

Con todo esto y con los resultados obtenidos, queremos demostrar en primer orden como es que los poseedores de tierras comunales, ya sean comuneros o terceros ajenos a la comunidad, a pesar de percibirse como propietarios autónomos, respetan o se identifican con aquellas costumbres, tradiciones o finalmente con aquellas pautas de comportamiento que imponen no solo las leyes que regulan a las comunidades y sus tierras, sino también con las que impone la legislación internacional.



Llegados a este punto no podemos dejar de observar una situación que para nosotros es evidente, esta consistente en la relevancia que significa, para aquellos poseedores de tierras comunales (comuneros y terceros ajenos a la comunidad), la legislación nacional e internacional sobre las tierras comunales, a la hora del ejercicio de su posesión en forma autónoma.

4.2.7 Interpretación de la totalidad de las encuestas formuladas

Conforme hemos interpretado los resultados que obtuvimos a través de la aplicación de las 20 encuestas, hemos resaltado que estas han sido formuladas considerando aquellas instituciones jurídicas y sociales que también son desarrolladas por la legislación nacional e internacional y por la doctrina.

Tomamos aquella decisión, puesto que se trata de instituciones que son tomadas en cuenta a la hora de regular a las comunidades campesinas y nativas, convirtiéndolas en territorios protegidos tanto nacional e internacionalmente. Esto de por sí advierte la importancia que ostentan aquellas comunidades dentro del territorio nacional peruano.

Con esa visión y de la lectura de nuestros resultados, podemos notar como es que a través de estos se ha puesto de manifiesto la forma o el modo en que han sido afectadas o hasta perturbadas, si quiere dárseles esa apreciación, aquellas instituciones jurídicas o sociales que son desarrolladas por la legislación nacional e internacional a la hora de proteger a las comunidades y sus tierras.

Nos propusimos, mediante la presente investigación, lograr la libre disposición de tierras comunales por sus poseedores, ya sean comuneros o terceros ajenos a la comunidad, puesto que hemos notado durante nuestros estudios que la regulación de la propiedad comunal, no cumple con facilitar dos aspectos importantes vinculados a las tierras que son de propiedad de la

comunidad campesina de Mororía, como son: permitir el aprovechamiento económico de las tierras pertenecientes a dicha comunidad, y preservar los valores culturales, sociales e históricos vinculadas al uso de las tierras pertenecientes a la misma.

Con los resultados que reflejan lo antes dicho, consideramos nosotros que el fenómeno de la expansión urbana de la ciudad de Sandia, y su efecto de la mutación de uso de aquellas tierras pertenecientes a la comunidad campesina de Mororía, han originado en los poseedores de aquellas tierras un cambio psicológico, pues estos se perciben como personas que tienen el control del terreno comunal y en consecuencia la propiedad, en otras palabras son, según su apreciación y comportamiento, propietarios autónomos, independientemente de la propiedad que ostenta la comunidad, como persona jurídica.

Hemos dicho que la regulación de la propiedad comunal, no cumple con facilitar dos aspectos importantes vinculados a las tierras que son de propiedad de la comunidad campesina de Mororía. Esta observación nos ha impulsado a resolver un problema latente dentro del territorio perteneciente a dicha comunidad, puesto que hemos notado como inexistentes o poco considerados cuestiones como el aprovechamiento económico de sus tierras y la preservación de sus valores ya sean sociales e históricos, a la hora de la venta o enajenación de sus tierras.

La expansión urbana provocada por el desarrollo de la ciudad de Sandia, según nuestras propuestas, debe hacer reflexionar sobre el tratamiento legal y doctrinario respecto a las comunidades campesinas afectadas por aquellos fenómenos sociales que aparejan una mutación sobre el uso de sus tierras con fines agrícolas o rurales, pues en la hora actual, a causa del fenómeno advertido,



aquellas tierras tienen una finalidad puramente urbana o habitacional, a pesar de la protección que legalmente se les asigna a las comunidades, principalmente a sus tierras. Pues conocido es que las comunidades campesinas, a través de sus tierras, están amparadas por el art. 89 de la norma fundamental, este dispositivo legal las declara como imprescriptibles, y el art. 7 de la Ley General de Comunidades Campesinas Ley N° 24656 que las declara inembargables e inalienables.

Según nuestros resultados, este régimen de protección que pretendía amparar a las comunidades, a través de sus tierras, ha terminado limitando aspectos de gran importancia como su explotación y aprovechamiento ya sea comunal o individual.

Con aquella exposición y basándonos siempre en nuestros resultados, nos inclinamos con mayor conciencia a favor de las pretensiones consistentes en el ejercicio de la libre disposición de tierras comunales por efecto de la expansión urbana en los territorios que pertenecen a la comunidad de Mororía.

Con la solución que ofrecemos a través de esta investigación, creemos nosotros, que la regulación de la propiedad comunal, cumplirá exitosamente con facilitar dos aspectos importantes vinculados a las tierras que son de propiedad de la comunidad de Mororía, estos son: permitirá el aprovechamiento económico de las tierras pertenecientes a dicha comunidad, y preservará los valores culturales, sociales e históricos vinculadas al uso de las tierras pertenecientes a la misma, a pesar de la aparición de cuestiones como el fenómeno de la expansión urbana, la mutación del uso de sus tierras, autoapreciaciones de poseedores como propietarios autónomos, entre otros.

Finalizamos precisando que, la solución ofrecida es la más viable, esto porque, ya sea que se tomen en cuenta o no por la legislación nacional o internacional aquellos fenómenos atentatorios de las comunidades y sus tierras, es inevitable que sigan sucediendo y desplegando sus efectos en contra del aprovechamiento económico de sus tierras, y la preservación de sus valores culturales, sociales e históricos vinculadas al uso de las tierras. Dicho con otras palabras, es impostergable la atención que merecen.

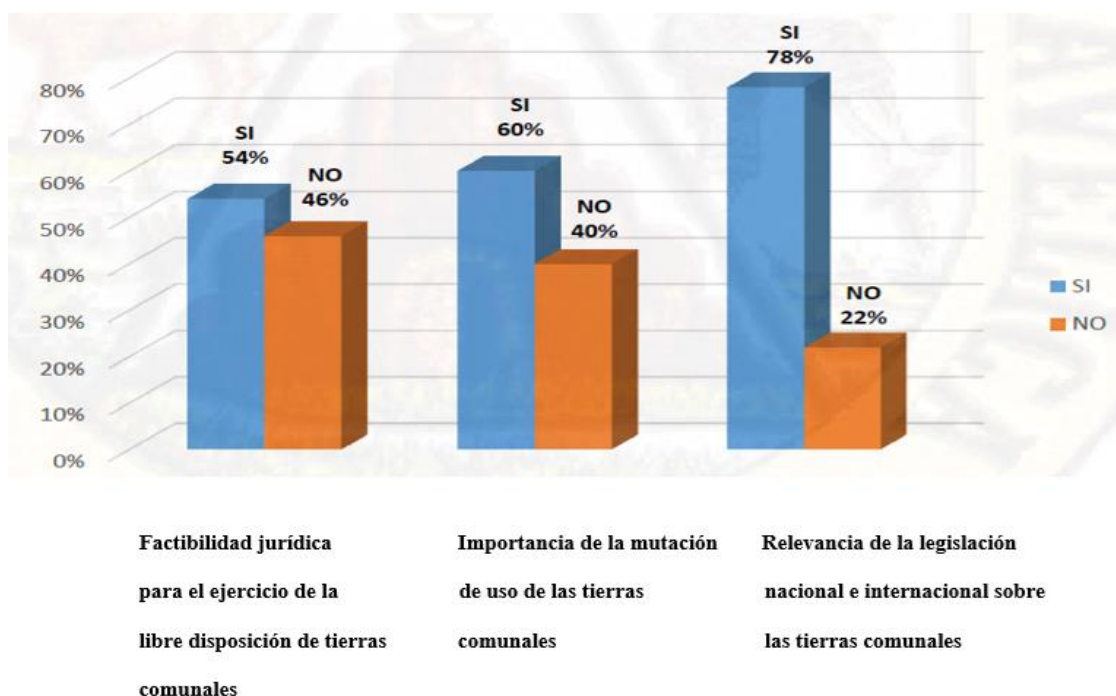
4.2.8 Resultados por dimensiones

Tabla 22

Dimensiones

Resp.	Factibilidad jurídica para el ejercicio de la libre disposición de tierras comunales		Importancia de la mutación de uso de las tierras comunales		Relevancia de la legislación nacional e internacional sobre las tierras comunales		Resumen general	
	(f)	(%)	(f)	(%)	(f)	(%)	(f)	(%)
Si	27	54%	30	60%	39	78%	96	64%
No	23	46%	20	40%	11	22%	54	36%
Total	50	100%	50	100%	50	100%	150	100%

Nota. La tabla de autoría propia advierte que la mayoría de los encuestados respondieron en sentido positivo a favor de la libre disposición de tierras comunales, conforme se advierte en el resumen general que contiene el resultado de la suma de los porcentajes de las tres dimensiones adoptadas.

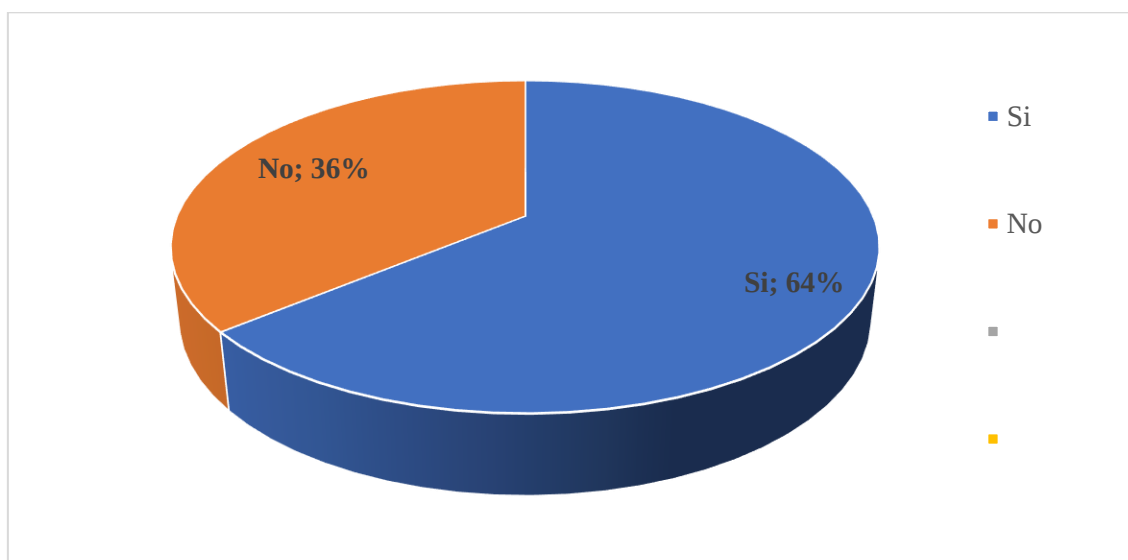
Figura 21*Dimensiones*

Nota. La figura de autoría propia advierte los resultados estadísticos, representados en colores azul y anaranjado, correspondientes a las tres dimensiones en que se basaron los cuestionarios, en donde la primera dimensión obtuvo como resultado favorable el 54% y desfavorable el 46%; en cuanto a la segunda dimensión se obtuvo como resultado favorable el 60% y desfavorable el 40%; finalmente, respecto a la tercera dimensión se obtuvo como resultado favorable el 78% y desfavorable el 22%. Se advierte, también, la leyenda señalada.

4.3 Prueba de Hipótesis

Figura 22

Contrastación de hipótesis



Nota. La figura de autoría propia advierte los resultados estadísticos de la contrastación de hipótesis basadas en los cuestionarios formulados, en donde el color anaranjado representa el 36% desfavorable para los objetivos de la tesis, y el color azul representa el 64% favorable para los objetivos de la tesis. Advierte, también, la leyenda señalada.

INTERPRETACIÓN:

De la tabla anterior podemos advertir la contrastación de la hipótesis general del presente trabajo. A través de esta, reflejamos que se consiguió determinar con un porcentaje de aseveración del 64% la existencia de atribuciones para el ejercicio de la libre disposición, por la mutación de uso de las tierras comunales y su legislación nacional e internacional por efecto de la expansión urbana en la Comunidad Campesina de Mororía en el Distrito y Provincia de Sandia, Puno al 2023.



Hipótesis alterna

Ha: Si existe las atribuciones para el ejercicio de la libre disposición, por la mutación de uso de las tierras comunales y su legislación nacional e internacional por efecto de la expansión urbana en la Comunidad Campesina de Mororía, en el Distrito y Provincia de Sandia, Puno al 2023.

Hipótesis nula

Ho: No existe las atribuciones para el ejercicio de la libre disposición, por la mutación de uso de las tierras comunales y su legislación nacional e internacional por efecto de la expansión urbana en la Comunidad Campesina de Mororía, en el Distrito y Provincia de Sandia, Puno al 2023.

ANÁLISIS: Se admite la hipótesis alterna, y esta concluye: la existencia de las atribuciones para el ejercicio de la libre disposición, por la mutación de uso de las tierras comunales y su legislación nacional e internacional por efecto de la expansión urbana en la Comunidad Campesina de Mororía, en el Distrito y Provincia de Sandia, Puno al 2023.

4.4 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Consideramos acertado, antes de ahondar en el tema que corresponde, exponer aquellos elementos integrantes de la discusión de resultados, iniciando fundamentalmente por la formulación del problema, el objetivo y por último la hipótesis. Elementos, apoyados estadísticamente, alusivas al estudio de la LIBRE DISPOSICIÓN DE TIERRAS COMUNALES POR EFECTO DE LA EXPANSIÓN URBANA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MORORÍA DEL DISTRITO DE SANDIA, PROVINCIA DE SANDIA Y DEPARTAMENTO PUNO – 2023, el mismo que es plenamente distinguido por sus tres dimensiones formuladas en la parte de operacionalización de variables.



El propósito esencial de este trabajo estuvo destinado a conocer las atribuciones para el ejercicio de la libre disposición, por la mutación de uso de las tierras comunales y su legislación nacional e internacional por efecto de la expansión urbana en la Comunidad Campesina de Mororía del Distrito y Provincia de Sandia, Departamento de Puno al 2023; explicar sobre la factibilidad jurídica para el ejercicio de la libre disposición de tierras comunales por efecto de la expansión urbana en la Comunidad Campesina de Mororía; valorar la importancia de la mutación de uso de las tierras comunales por efecto de la expansión urbana en la Comunidad Campesina de Mororía; y finalmente, examinar la relevancia de la legislación nacional e internacional sobre las tierras comunales por efecto de la expansión urbana en la Comunidad Campesina de Mororía

Hasta aquí, y con todo lo mencionado, concluimos: la admisión de la hipótesis alterna, esto es, la existencia de las atribuciones para el ejercicio de la libre disposición, por la mutación de uso de las tierras comunales y su legislación nacional e internacional por efecto de la expansión urbana en la Comunidad Campesina de Mororía del Distrito y Provincia de Sandia, Departamento de Puno al 2023. Podemos visualizar, para un mayor entendimiento, el gráfico N°21.

Como se indicó en capítulos anteriores, internacionalmente se efectuaron investigaciones vinculadas a la presente tesis.

García (2008) efectuó el trabajo denominado como el proceso de expansión urbana y su impacto en el uso de suelo y vegetación del Municipio de Juárez, Chihuahua con la finalidad de examinar el proceso de expansión urbana y sus efectos en el cambio de uso de suelo y vegetación del municipio de Juárez, Chihuahua, en el periodo de 1970 a 2007.



Cabello (2015) igualmente, y siempre con vinculación a la presente tesis, elaboró el trabajo de nombre Derecho urbanístico y planificación urbana: historia, análisis y proyecciones, en la Universidad de Chile, Facultad de Derecho Departamento de Derecho Público, 2015, en donde perseguía, de entre muchos fines, que el ordenamiento jurídico de dicho país sea adecuado a una planificación urbana que tenga como principal objetivo el bienestar común.

Habiendo realizado la revisión de los trabajos, concluimos que las tesis traídas a colación no tienen vinculación con ninguna dimensión, en consecuencia, no forman parte de la contrastación de resultados.

Rojas (2017) en la esfera nacional, efectuó la investigación titulada ¿La aplicación del marco normativo de titulación de tierras en las comunidades campesinas de la costa es acorde a la naturaleza jurídica de estas?, esto con la finalidad de poder hacerse con el grado de segunda especialidad en Derecho Registral, en la PUCP.

Naupay (2017) De igual modo, elaboró la investigación de nombre enajenación de terrenos comunales y su influencia en el desarrollo socioeconómico de la comunidad campesina Santa María Del Valle, 2016, esto con la intención de obtener el título profesional de Abogado, en la Universidad de Huánuco en el año 2017.

Las tesis traídas a colación, no tienen vinculación con ninguna dimensión, por tal razón, no forman parte de la contrastación de resultados.

Empero, los comentarios siguientes aclaran el panorama que queremos demostrar.

Guerra & Montalvo (2017) elaboraron la investigación titulada factores del proceso de desintegración de la Comunidad Campesina de Azapampachilca,



2015, con el motivo de hacerse con el título profesional de Licenciado en Sociología, en la Universidad del Centro del Perú, 2016. Tuvieron como objetivo general el determinar los factores que incidieron en el proceso de desintegración de la Comunidad Campesina de Azapampa-Chilca, 2015.

Burneo (2003) elaboró un informe final del trabajo de campo titulado los conflictos externos e internos por la propiedad de la tierra en una Comunidad Campesina de Huancavelica. El caso de San Cristóbal, destinado para el centro peruano de estudios sociales, Lima en el año 2003, donde se detallaron los orígenes y posibles soluciones al conflicto dentro de sus territorios.

Los trabajos traídos a colación tienen vinculación con el objetivo central formulado para la presente investigación, los mismos además de profundizar en temas de relevancia, también contienen conocimientos referentes a las particularidades de los conflictos por tierras que afrontan las comunidades campesinas, a través de estudios de casos específicos, en Huancavelica.

Estos trabajos desarrollados, por sí mismos, reflejan una importancia medular por el contenido que traen, estas sin duda ya forman parte de aquellas bases teóricas que interesan a la comunidad científica. Sin perjuicio de ello, reflejan las constantes situaciones problemáticas afrontadas por comunidades respecto a la titularidad y distribución de sus tierras, un activo trascendente para su progreso, empero, poco atendido actualmente, a través de impulsos doctrinarios y legislativos.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Conocimos aquellas atribuciones para el ejercicio de la libre disposición, por la mutación del uso de las tierras comunales y su legislación nacional e internacional por efecto de la expansión urbana en la comunidad de Mororía, del Distrito y Provincia de Sandia, Puno al 2023.

SEGUNDA: En cuanto a la factibilidad jurídica, se consiguió explicar que, la libre disposición de tierras pertenecientes en la comunidad de Mororía, se manifiesta en actos consistentes en: enajenar, gravar, limitar, transformar, destruir. Actos originados principalmente por aquellos efectos de la expansión urbana en la comunidad campesina de Mororía al 2023.

TERCERA: En cuanto a valorar la importancia de la mutación de uso de las tierras comunales, se conoce que, por efecto de la expansión urbana en la comunidad de Mororía al 2023, se originó una mutación en cuanto al uso de terrenos artificializados, áreas agrícolas, bosques y áreas mayormente naturales, áreas húmedas y superficies de agua.

CUARTA: En cuanto a la relevancia de la legislación nacional e internacional referente a los territorios comunales por efecto de la expansión urbana en la comunidad de Mororía, concluimos resaltando la existencia de aspectos como son: apego al territorio ancestral y los recursos naturales de su región, identidad propia e identificación como grupo cultural distinto, presencia de sus organizaciones sociales y políticas consuetudinarias y la producción principalmente



orientada hacia la subsistencia. Reiteramos que, aquellos aspectos, están íntimamente vinculados a la comunidad campesina de Mororía, principalmente a su gente.

RECOMENDACIONES

- PRIMERA:** Al interior del territorio comunal se genera una situación que es necesario advertir, pues el predio comunal es consumido colectivamente entre los comuneros. Al respecto, la propiedad comunal se ejerce hacia afuera en forma de propiedad privada y hacia dentro en forma de consumo colectivo.
- SEGUNDA:** Como habíamos mencionado antes, la propiedad comunal debe reflejar funciones sociales consistentes en: preservar los valores culturales, sociales e históricos que la justifican y, de esta forma hacer efectivo el ejercicio normal de las prerrogativas de la propiedad y así poder enfrentar la carencia.
- TERCERA:** En cuanto a lo económico, el régimen de propiedad comunitaria debe autorizar aprovechar exitosamente las tierras comunales ya sea por la propia comunidad, sus integrantes y por los terceros poseedores que la integran. Es cierto que, es latente el riesgo de una visión protectora de las tierras de las comunidades termine aislándolas del mercado exageradamente, afectando en última instancia a los que se buscaba proteger. También es necesario advertir que, se debe evitar realizar acciones de sobreexplotación de la tierra, los mismos que pueden generarse a causa de la libre disposición de tierras en forma indiscriminada, irrazonada e irrazonable.
- CUARTA:** En cuanto a lo jurídico, la elaboración de un derecho de propiedad comunal debe armonizar la función social y económica que se decida otorgar a la propiedad comunal y ofrecer un marco legal e



institucional que autorice el cumplimiento de la visión que se tenga para el tratamiento legal de aquella forma de propiedad comunitaria.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barandiarán, J. (1979). *Someras consideraciones acerca de las tierras públicas según el Código Civil. Relaciones con la Reforma Agraria. La alienabilidad y la usucabibilidad en cuanto a las tierras públicas*. Lima: Cuadernos Agrarios.
- Burneo, Z. (2003). *Los conflictos externos e internos por la propiedad de la tierra en una Comunidad Campesina de Huancavelica: El caso de San Cristóbal*. Obtenido de Centro Peruano de Estudios Sociales – CEPES: <https://cepes.org.pe>
- Cabello, M. (2015). *Derecho urbanístico y planificación urbana. Historia, análisis y proyecciones*. Obtenido de Repositorio Académico de la Universidad de Chile: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/133143>
- Castillo, M. (2020). *COMPENDIO DE DERECHO DE LAS OBLIGACIONES*. Lima: RIMAY EDITORES.
- García, E. (2008). *El proceso de expansión urbana y su impacto en el uso de suelo y vegetación en el municipio de Juárez, Chihuahua*. Obtenido de Repositorio institucional El Colegio de la Frontera Norte: <https://posgrado.colef.mx/tesis/2006731/>
- Gonzales, G. (2016). *PROCESO DE DESALOJO (Y POSESIÓN PRECARIA)*. Lima: JURISTA EDITORES.
- Gonzales, G. (2019). *TRATADO DE DERECHOS REALES TOMO I*. Lima: JURISTA EDITORES.
- Gonzales, G. (2021). *TRATADO DE DERECHOS REALES TOMO II*. Lima: JURISTA EDITORES.
- Gonzales, G. (2023). *DERECHO URBANÍSTICO*. Lima: Jurista Editores.



- Guerra, L., & Montalvo, R. (2017). *Factores del proceso de desintegración de la comunidad campesina de Azapampa-Chilca; 2015*. Obtenido de Repositorio Institucional Universidad Nacional del Centro del Perú: <https://repositorio.uncp.edu.pe/handle/20.500.12894/3912>
- Lamadrid, H. (2018). *El DERECHO de las Comunidades Campesinas Una lectura desde la Constitución*. Lima : GRIJLEY.
- Naupay, L. (2017). *ENAJENACIÓN DE TERRENOS COMUNALES Y SU INFLUENCIA EN EL DESARROLLO SOCIOECONOMICO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA SANTA MARIA DEL VALLE, 2016*. Obtenido de Red de Repositorios Latinoamericanos: <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/6496490>
- Rojas, M. (2017). *¿La aplicación del marco normativo de titulación de tierras en las comunidades campesinas de la costa es acorde a la naturaleza jurídica de estas?* Obtenido de Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Perú: <https://tesis.pucp.edu.pe/items/48154281-c2cf-49e2-bc94-d9d08ae58c69>
- Rubio, M. (2009). *EL SISTEMA JURÍDICO Introducción al Derecho Décima edición, aumentada*. Lima: FONDO EDITORIAL PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ.
- Sánchez, C. (2021). *TUTELA DE LOS DERECHOS REALES PROPIEDAD, POSESIÓN Y USUCAPIÓN*. Lima: INSTITUTO PACÍFICO.
- Torres, A. (2006). *Derechos Reales, Tomo I*. Lima: Idemsa.



ANEXOS



ANEXO 1 Matriz de Consistencia

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	METODOLOGÍA	INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
a) ¿Cuáles son las atribuciones para el ejercicio de la libre disposición, por la mutación de uso de las tierras comunales y su legislación nacional e internacional por efecto de la expansión urbana en la comunidad campesina de Mororía en el Distrito y Provincia de Sandía, Puno al 2023?	a) Conocer las atribuciones para el ejercicio de la libre disposición, por la mutación de uso de las tierras comunales y su legislación nacional e internacional por efecto de la expansión urbana en la comunidad campesina de Mororía en el Distrito y Provincia de Sandía Puno al 2023.	a) Existe las atribuciones para el ejercicio de la libre disposición, por la mutación de uso de las tierras comunales y su legislación nacional e internacional por efecto de la expansión urbana en la comunidad campesina de Mororía en el Distrito y Provincia de Sandía Puno al 2023.	INDEPENDIENTE - Tierras comunales DEPENDIENTE - Libre disposición de tierras comunales - Expansión urbana	ÁMBITO TEMPORAL Y ESPACIAL -En el año 2023 -En la comunidad campesina de Mororía distrito y provincia de Sandía, Puno TIPO DE INVESTIGACIÓN -Básica, denominado también pura o fundamental. NIVEL DE INVESTIGACIÓN: El nivel de	- Encuesta - Estadística

PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	
a) ¿Es factible jurídicamente, la activación del ejercicio de la libre disposición de tierras comunales por efecto de la expansión urbana en la comunidad campesina de Mororía?	a) Explicar sobre la factibilidad jurídica para el ejercicio de la libre disposición de tierras comunales por efecto de la expansión urbana en la comunidad campesina de Mororía.	a) Es factible Jurídicamente, la activación del ejercicio de la libre disposición de tierras comunales por efecto de la expansión urbana en la comunidad campesina de Mororía.	investigación es de carácter descriptivo. "Diseño de Investigación" Diseño correlacional, como se refleja en el esquema siguiente: M⇒O Donde: -M=Muestra conformada por los poseedores de tierras comunales pertenecientes a la comunidad campesina de Mororía - O = Observación de las variables a realizar de la muestra. POBLACIÓN: Poseedores,
b) ¿Cuál es la importancia de la mutación de uso de las tierras comunales por efecto de la expansión urbana en la	b) Valorar la importancia de la mutación de uso de las tierras comunales por efecto de la expansión urbana en la	b) Es importante la mutación de uso de las tierras comunales, de agrícolas a urbanas, por efecto de la expansión urbana en la	



comunidad campesina de Mororía?	comunidad campesina de Mororía.	comunidad campesina de Mororía.		conformados por los comuneros de la Comunidad Campesina de Mororía y terceros ajenos a la comunidad. MUESTRA: 50 poseionarios de tierras comunales pertenecientes a la comunidad campesina de Mororía. MUESTREO: Se empleará el tipo de muestra no probabilística, debido a que se toma la muestra de forma intencional o por conveniencia.	
c) ¿Cuál es la relevancia de la legislación nacional e internacional sobre las tierras comunales por efecto de la expansión urbana en la comunidad campesina de Mororía?	c) Examinar la relevancia de la legislación nacional e internacional sobre las tierras comunales por efecto de la expansión urbana en la comunidad campesina de Mororía.	c) La legislación nacional e internacional relacionada a las tierras comunales, son de aplicación obligatoria a las personas habitantes de cada país, los que deben observarlas, sin poder manifestar su ignorancia.			

ANEXO 2 Instrumentos



ENCUESTA

SEÑOR POSESIONARIO DE TIERRAS PERTENECIENTES A LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MORORÍA: antes de solicitarle responder con honestidad y objetividad el siguiente cuestionario, debemos advertir que el mismo es totalmente anónimo, esto para guardar su identidad personal.

En ese sentido, su intervención para con los fines del presente trabajo de investigación que vengo desarrollando, el mismo que titula: **LIBRE DISPOSICIÓN DE TIERRAS COMUNALES POR EFECTO DE LA EXPANSIÓN URBANA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MORORÍA DEL DISTRITO DE SANDIA, PROVINCIA DE SANDIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO AL 2023**; ostenta la calidad de pertinente, por ello agradezco anticipada e inmensamente su intervención.

Antes de continuar, recalamos que la presente encuesta es secreta e individual.

Nº	PREGUNTA	SI	NO
01	¿Tiene conocimiento si el presidente de la comunidad, convoca a los terceros poseionarios y a los comuneros, exclusivamente para solicitar autorización para vender terrenos de la comunidad campesina de Mororía a otras personas?		
02	¿En la comunidad de Mororía, el presidente debe convocar a Asamblea General con la finalidad de legalizar los terrenos adjudicados a fin de venderlos a los mismos?		



03	¿El terreno comunal que posee como propietario, puede usarlo, y además garantizar a cambio de un préstamo dinerario?		
04	¿Puede realizar construcciones como casas, habitaciones, galpones, cercos, excavaciones, etc., dentro de su terreno comunal?		
05	¿Cómo posesionario de un terreno comunal, puede destruir o hacer cualquier alteración a su casa, habitación, galpón, cerco, excavación, etc., cuando lo vea conveniente?		
06	¿La expansión urbana de la ciudad de Sandia ha ocupado terrenos pertenecientes a la Comunidad Campesina de Mororía?		
07	¿El terreno comunal que posee, era un área agrícola al momento de la toma de su posesión?		
08	¿El terreno Comunal que posee, tenía plantaciones de árboles?		
09	¿El terreno comunal que posee, era un área pantanosa?		
10	¿Recuerda si existía algún río, riachuelo, manantial, etc., en el terreno comunal que posee?		
11	¿Cómo poseedor de un terreno comunal, participa en acciones comunitarias como aynis, fainas, limpieza de carreteras o caminos, fiestas locales, etc., en favor de la Comunidad Campesina de Mororía?		
12	¿Cómo poseedor de un terreno comunal, obedece lo acordado en las Asambleas Generales convocadas por la Comunidad Campesina de Mororía?		
13	¿Es usted un poseedor antiguo de este terreno comunal?		
14	¿Cómo poseedor de su terreno comunal, considera que es importante empadronarse en la comunidad?		
15	¿La votación en las Asambleas Generales para aprobar una venta de terreno o un acto de administración de este, se hace de manera transparente?		



16	¿Cómo poseedor de su terreno comunal, tiene deseos de formalizar su título y convertirse en propietario autónomo de su terreno?		
17	¿La posesión de su terreno comunal, lo adquirió mediante herencia a través de sus ancestros?		
18	¿Tiene conocimiento si los directivos de la comunidad campesina de Mororía venden terrenos a personas que no sean comuneros?		
19	¿Tiene conocimiento de las políticas públicas referentes a la expansión o crecimiento urbano y mutación o cambio de uso de las tierras comunales?		
20	¿Está de acuerdo o en contra de la libre disposición de tierras comunales por efecto de la expansión urbana en la Comunidad Campesina de Mororía?		

Gracias por su intervención.

Los interrogatorios aplicados, en forma anónima, a los posesionarios de tierras pertenecientes a la Comunidad Campesina de Mororía, Sandia, Puno, constó de 20 preguntas relacionadas a la presente investigación que titula: **LIBRE DISPOSICIÓN DE TIERRAS COMUNALES POR EFECTO DE LA EXPANSIÓN URBANA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MORORÍA DEL DISTRITO DE SANDIA, PROVINCIA DE SANDIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO AL 2023.**



UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez"
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS

Investigador: Rony Tacca Bustinza		D.N.I. N°: 73651345				
Título de la investigación: LIBRE DISPOSICIÓN DE TIERRAS COMUNALES POR EFECTO DE LA EXPANSIÓN URBANA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MORORÍA DEL DISTRITO DE SANDIA, PROVINCIA DE SANDIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO AL 2023						
Instrumento e Indicador: ENCUESTA						
Universidad: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - JULIACA						
Experto: Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO		D.N.I. N°: 02436114				
Grado académico: Doctor (X) Magíster () Otros () Especifique:						
Institución donde labora: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - JULIACA						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Bueno 51-70%	Muy Bueno 71-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado					
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable					
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología					
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica					
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente					
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa					
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados					
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación					
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación					
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						

Considerar las siguientes observaciones

Fecha de evaluación (d-m-a): Juliaca, 21/08/2023.


Firma



ANEXO 1 FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital ☐

Fecha de entrega: 11-10-2024

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: Rony Tacca Bustínza

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 13651345

Teléfono: 967332202 email: ronytacca96@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Escuela Profesional o Mención: DERECHO

Título o Grado Académico a optar: ABOGADO

Asesor: Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación ☐ Tesis ☒ Trabajo de Suficiencia Profesional ☐ Trabajo Académico ☐

Título: LIBRE DISPOSICIÓN DE TIERRAS COMUNALES POR EFECTO DE LA EXPANSIÓN URBANA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MORORÍA DEL DISTRITO DE SANDIA, PROVINCIA DE SANDIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO AL 2023

Palabras claves, (3 a 5 términos): Tierras comunales, libre disposición, expansión urbana y comunidad campesina.

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2}?

2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

☐ Bachiller ☒ Título ☐ 2da Especialidad ☐ Maestría ☐ Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- ☒ Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- ☐ Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- ☐ No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- ☒ Sí autorizo
- ☐ No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

☐

Internacional

☒

Nacional

Línea de investigación:

DERECHO PUBLICO - POS

Firma de Autor



huella digital

11-10-2024

Fecha